

Elaborado por:



Con el apoyo de:



INFORME MONITOREO DEL ESTADO DE LA MOVILIDAD HUMANA Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CHILE



Santiago, enero de 2024.

INFORME: MONITOREO DEL ESTADO DE LA MOVILIDAD HUMANA Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CHILE

Área de Incidencia y Estudios, Servicio Jesuita a Migrantes.

Fundación Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), Lord Cochrane 104, Santiago, Chile.

Directora Nacional SJM: Waleska Ureta Cañas.

Director del Área de Incidencia y Estudios: Ignacio Eissmann Araya.

Investigadores/as: Francisca Rodríguez Tapia, Jorge Castillo Tabilo y Juan Pablo González Quezada.

Edición del informe: Ignacio Eissmann Araya.

Diseño y diagramación: Josefa Caballería Abarca.

Para referenciar en APA: Servicio Jesuita a Migrantes (2024) Informe: Monitoreo del estado de la movilidad humana y la protección internacional en Chile. Santiago, Chile.

ÍNDICE

GLOSARIO	7
PRESENTACIÓN	10
NOTAS METODOLÓGICAS	12
1. INFORMACIÓN SECUNDARIA	12
1.1. Saldos migratorios	12
1.2. Ingresos por pasos no habilitados	12
1.3. Permisos de residencia temporal	13
1.4. Permisos de residencia definitiva	13
1.5. Visados humanitarios	13
1.6. Protección complementaria	14
1.7. Reconocimiento de la Condición de Refugiado	14
1.8. Expulsiones administrativas	14
1.9. Expulsiones judiciales	14
1.10. Reconducciones inmediatas	15
1.11. Reembarcos	15
2. INFORMACIÓN PRIMARIA	16
2.1. Instrumento de caracterizaciones de perfiles de personas en movilidad	16
2.2. Instrumento de conteo de flujos	16
2.3. Base de datos del programa Pas-AJ del Servicio Jesuita a Migrantes	17
2.4. Datos en proGres	17
2.5. Entrevistas semi estructuradas	17
3. REVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	19
ESTADO DE LA MOVILIDAD HUMANA	22
1. FLUJOS DE MOVILIDAD HUMANA	22
1.1. Saldos migratorios	22
1.2. Ingreso por pasos no habilitados	24
1.3. Observación de flujos de movilidad humana en la Macrozona Norte	27

2. SOLICITUDES PERMISOS DE RESIDENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVAS	29
2.1. Visados humanitarios	31
3. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CHILE	32
3.1. Solicitantes de refugio y refugiados	33
3.2. Protección complementaria	35
4. MEDIDAS DE EXPULSIÓN	36
4.1. Expulsiones	36
4.2. Reconducciones y reembarcos	38
IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	40
1. ANÁLISIS DE LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	40
1.1. Tensiones y dificultades de la población refugiada y migrante	45
2. DEFINICIÓN DE NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	48
2.1. Perfiles con necesidades de protección internacional: Colombia	49
2.2. Perfiles de necesidades de protección internacional: Cuba	52
2.3. Perfiles de necesidades de protección internacional: Haití	55
2.4. Perfiles de necesidad de protección internacional: Venezuela	57
2.5. Otros perfiles de protección internacional de población venezolana	60
3. DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN EN LA MACROZONA NORTE	63
CONCLUSIONES	68
1. DÉFICIT EN EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	68
2. NECESIDAD DE AMPLIAR LA INTERPRETACIÓN DE REFUGIADO Y OTROS ESTATUTOS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL	69
3. CONSIDERACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL	70
ANEXO METODOLÓGICO	71
BIBLIOGRAFÍA	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Muestra entrevistas semiestructuradas	18
Tabla 2: Saldos migratorios por nacionalidad entre 2018 y 2022	23
Tabla 3: Entradas y salidas por nacionalidad entre 2018 y 2022	24
Tabla 4: Ingresos por paso no habilitado por nacionalidad entre 2018 y 2023	25
Tabla 5: Ingresos por pasos no habilitados de niños, niñas y adolescentes en el período 2017 - 2022	26
Tabla 6: Alumnos extranjeros matriculados mediante el Identificador Provisorio Escolar 2022	27
Tabla 7: Personas observadas en el instrumento de conteo, según región y mes del 2023	28
Tabla 8: Intención de desplazamiento, según región	28
Tabla 9: Permisos de residencias otorgados en el primer semestre del 2023	29
Tabla 10: Permisos por razones humanitarias otorgados durante el 2022 y 2023 (julio)	31
Tabla 11: Solicitudes de residencia por razones humanitarias enero a junio 2023	32
Tabla 12: Solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias acogidas a tramitación desde el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 y su estado al 30 de junio del 2023	32
Tabla 13: Solicitudes, rechazos y reconocimientos de la condición de refugiado por año y nacionalidad	34
Tabla 14: Solicitudes de Protección Complementaria en 2022 y 2023 por nacionalidad (a julio 2023)	35
Tabla 15: Órdenes de expulsión vigentes durante 2023	37
Tabla 16: Reconducciones materializadas durante 2022 por región, sexo y edad	38
Tabla 17: Reembarcos materializados durante entre el 2018 y 2023 según nacionalidad	39
Tabla 18: Distribución género y edad en conteos de marzo a agosto 2023	64
Tabla 19: Necesidades específicas de protección observadas en los conteos marzo-agosto 2023	64
Tabla 20: Razones que motivaron ingreso a Chile	65
Tabla 21: Necesidades de protección	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Proporción de autodenuncias y denuncias entre 2020-2023	25
Gráfico 2: Solicitudes y otorgamiento de residencias temporales	30
Gráfico 3: Solicitudes y otorgamiento de residencias definitivas	30
Gráfico 4: Solicitudes, rechazos y reconocimientos de la condición de refugiado por año	33
Gráfico 5: Comparación de las órdenes de expulsión Judiciales y administrativas decretadas durante enero a junio 2023	36
Gráfico 6: Expulsiones administrativas	37
Gráfico 7: Expulsiones judiciales	38

GLOSARIO

- **ACNUR**

Agencia de la ONU para los Refugiados.

- **AJ**

Programa Atención Jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, dirigido a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio.

- **Autodenuncias**

Este procedimiento se dirige a extranjeros que han ingresado clandestinamente a Chile y que hacen su declaración voluntaria de ingreso clandestino y que deben ser denunciados a la autoridad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 127 N°1 o 128 N° 1, en relación con el Artículo 33 N° 2 de la Ley 21.325 de 2021 (Ley de Migración y Extranjería). Posteriormente, la persona es citada por correo electrónico para acudir a una Unidad Policial y verificar su identidad con un documento válido. Si no posee dicho documento, debe obtenerlo en el consulado de su país. En caso de que el extranjero haya ingresado con menores de edad o sea un menor no acompañado, se deben completar los datos de los menores en el formulario, sin embargo, es importante mencionar que los menores de edad no serán denunciados ni sancionados.

- **Denuncias**

En el contexto de este informe, se refiere a las denuncias realizadas a PDI por parte de otros organismos encargados de la gestión migratoria sobre personas que están en situación irregular en el país.

- **Expulsiones administrativas**

Son aquellas expulsiones que surgen desde el incumplimiento de la normativa migratoria. Son dictadas por la autoridad administrativa, y en caso de que se dicten bajo la vigencia de la Ley 21.325, la dictación de la orden debe ser después de un proceso sancionatorio que permita la presentación de descargos.

- **IPNH**

Ingresos por pasos no habilitados. Se refiere a aquellas personas que hacen ingreso al país a través de pasos no habilitados/autorizados para ese efecto por el Estado. Se utiliza como una variable proxy para abordar los ingresos irregulares hacia Chile. Este dato se obtiene desde los registros administrativos de PDI, por lo que no consideran a los menores de edad, ni las personas que entran en irregularidad por sobreestadía de visa.

- **Movimientos mixtos**

Se refiere a los movimientos transfronterizos de personas con distintos perfiles de protección, razones para mudarse y necesidades, que se desplazan por las mismas rutas, utilizan el mismo transporte o medios de transporte, a menudo en números considerables.

- **Necesidades específicas de protección**

De acuerdo con ACNUR (2020), esta categoría agrupa las características de “algunos grupos o individuos de refugiados o desplazados internos (que) enfrentan mayores riesgos de protección debido a sus circunstancias o el contexto. Entre quienes corren mayor riesgo se incluyen personas comúnmente conocidas como “personas con necesidades específicas” que enfrentan barreras específicas debido a la discriminación, su identidad u otros factores que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos o acceder a los servicios que necesitan.” En este sentido, son características, antecedentes o riesgos de un individuo, que pueden provocar exigencias de protección, aunque, no implican necesariamente una obligación de brindar protección internacional en situaciones de emergencia. Usualmente, las personas en las siguientes categorías generalmente se consideran en mayor riesgo: niñas y niños, incluyendo a aquellos no acompañados y separados; personas con condiciones de salud graves; personas con

necesidades especiales de protección legal o física; mujeres solteras; hogares encabezados por mujeres; personas mayores; personas con discapacidades; y personas de diverso sexo, orientación sexual o identidad de género (individuos LGBTI). (Ibíd)

- **PAS**

Programa de Atención Social del Servicio Jesuita a Migrantes, dirigido a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio.

- **PDI**

Policía de Investigaciones de Chile. Es el organismo policial encargado de controlar los ingresos y egresos del territorio nacional.

- **proGres**

Es la herramienta corporativa de registro, identidad y gestión de casos de ACNUR. La aplicación contiene los datos personales de personas desplazadas por la fuerza y apátridas en un sistema centralizado al que pueden acceder en línea tanto ACNUR, como sus socios. El sistema contiene flujos de trabajo definidos y lógica empresarial que garantizan un alto nivel de integridad y calidad de los datos.

- **Protección Internacional**

“Aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva” (Corte IDH, 2014, p. 14). Dicha protección comprende: (a) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas; (b) la protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena; (c) la protección recibida por cualquier persona de nacionalidad extranjera con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no

devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y (d) la protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia (CIDH, 2019).

- **Protección Complementaria**

La protección que la entidad autorizada en el país de acogida otorga al extranjero que no tiene regularidad migratoria y que no califica como refugiado bajo la definición tradicional o la ampliada, consistente, principalmente, en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, libertad, seguridad o integridad se verían amenazadas. La protección complementaria permite regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas pero “cuyo retorno sería contrario a obligaciones generales sobre la no devolución, contenidas en diferentes instrumentos de derechos humanos” (Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, 2011 pp. 1); por ejemplo, el art. 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el art. 13 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, los cuales se encuentran ratificados en Chile. En la legislación migratoria chilena, la protección complementaria se señala en la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, en su artículo 10.

- **Reembarco**

El reembarco se produce cuando a una persona, estando en frontera, le es aplicable una causal de prohibición de ingreso facultativa o imperativa, ante lo cual la persona es devuelta a su país de origen en el mismo vehículo en el que estaba tratando de ingresar o al país de origen.

- **Reconducción**

La PDI aplica esta medida para entregar a las autoridades del país vecino a aquellos extranjeros sorprendidos intentando ingresar de manera irregular o con documentación falsa a Chile. También se aplica esta medida a quienes tienen prohibido el ingreso al país. A diferencia de las expulsiones, esta medida implica el retorno de la persona al punto de ingreso en la frontera.

- **Saldos Migratorios**

Los saldos migratorios representan la diferencia entre el número de registros de entradas y salidas del país, de manera regular, por parte de personas extranjeras (SJM, 2023).

- **SERMIG**

Servicio Nacional de Migraciones. Es un organismo público, dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y sus funciones son ejecutar la Política Nacional de Migración y Extranjería, recolectar y analizar datos sobre migración, celebrar acuerdos relacionados con extranjeros, autorizar o denegar ingresos, estadías y salidas de extranjeros, gestionar permisos de residencia y permanencia, incluyendo sus cambios, determinar expulsiones conforme a ley, tramitar solicitudes de nacionalización, aclarar la condición migratoria de individuos, aplicar sanciones administrativas por infracciones a la ley de migración, y mantener el Registro Nacional de Extranjeros.

- **Stock Migratorio**

Población total de extranjeros en un punto exacto del tiempo.

- **Autorización previa o visa consular**

Según la Ley 21.325, se trata de la visa o autorización previa para extranjeros de ciertos países que es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados en el exterior. Para estancias en Chile menores a 90 días, los ciudadanos de países sujetos a este requisito deben solicitar la visa a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para estancias superiores a 90 días, ya sea para residencia temporal o definitiva, las solicitudes son gestionadas por el Servicio Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior: Según la Ley 21.325, se trata de la visa o autorización previa para extranjeros de ciertos países que es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus consulados en el exterior. Para estancias en Chile menores a 90 días, los ciudadanos de países sujetos a este requisito deben solicitar la visa a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Para estancias superiores a 90 días, ya sea para residencia temporal o definitiva, las solicitudes son gestionadas por el Servicio Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior.

- **Visados Humanitarios**

Corresponden a aquellos permisos de residencia temporal definidos en el decreto 177 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y otorgados a personas extranjeras con especial situación de vulnerabilidad, tales como víctimas de trata de personas, mujeres en situación de embarazo, personas víctimas de violencia intrafamiliar o de género en Chile, víctimas de tráfico ilícito de migrantes y a niños, niñas y adolescentes.

PRESENTACIÓN

En las últimas décadas ha habido un aumento del desplazamiento forzado intrarregional en América Latina y el Caribe. En efecto, desde el año 2010 en adelante, se ha observado una llegada sin precedentes de personas en movimientos mixtos, incluyendo refugiadas y otras con necesidades de protección internacional a Chile, principalmente de nacionalidad colombiana, dominicana, cubana, haitiana y venezolana (SJM, 2020). Esto ha impactado no sólo demográficamente, sino que también a nivel de la convivencia social y de la opinión pública.

En este escenario, desde el año 2018 el Estado chileno ha impulsado una política migratoria y de protección internacional con un fuerte enfoque securitista (Thayer Correa, 2019; Stefoni et al., 2021). Dentro de las medidas más significativas que se han implementado, están: el establecimiento de visas consulares para personas haitianas, dominicanas, cubanas y venezolanas (Resolución Exenta, N°1542), las cuales son difíciles de tramitar por los problemas institucionales de estos países; la eliminación de la visa temporaria por motivos laborales; el plan de retorno humanitario; el plan frontera segura; y el fortalecimiento de los mecanismos para materializar las expulsiones (Cociña-Cholaky et al., 2023; Stefoni y Brito, 2019; Oyarzún Serrano et al., 2021). Estas nuevas medidas se han orientado al fortalecimiento del control de las personas en movimientos mixtos y han dificultado la entrada regular de las mismas, aumentando, por tanto, el ingreso por pasos no habilitados (Cociña-Cholaky et al., 2023), lo cual se acrecentó durante la pandemia del Covid-19. Según información de la Policía de Investigaciones (en adelante PDI), los ingresos por pasos no habilitados subieron de 8.048 en 2019 a 16.848 en 2020 y 56.586 en 2021 (SJM, 2023), panorama que se ha mantenido en el 2022 y 2023, al igual que las medidas de control. En el 2022, el presidente Boric solicitó la extensión del Estado de Excepción en la zona norte del país y durante el 2023 se han impulsado otras medidas que buscan aumentar el control fronterizo, mediante la implementación de la Ley de Infraestructura Crítica, que permite el despliegue militar en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con el objetivo de controlar la migración irregular, atacar el crimen organizado y el tráfico de armas, drogas y personas (Gobierno de Chile, 2023).

Por otra parte, se ha observado un alto número de desplazamientos forzados de personas que como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH)- “se estarían desplazando a causa de distintos factores, tales como persecución, violencia generalizada, conflictos internos, situaciones de violación masiva de los derechos humanos, entre otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (CIDH, 2022, p. 7).

En Chile, la normativa aplicable a personas migrantes, refugiadas y otras que requieren protección internacional se hace a través de dos instrumentos: la Ley de Migración y Extranjería (Ley 21.325), que incluye la protección complementaria para garantizar el principio de no devolución a aquellas personas que hayan solicitado refugio y que nos les fuera reconocida la calidad de refugiado pero que su vida o integridad corren peligro en caso de regresar a su país de origen, los permisos temporales de residencia otorgados por razones humanitarias, y el ingreso condicionado (Observatorio de Migraciones y Movilidad Humana, 2023); y la Ley 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados y su respectivo reglamento (Decreto 837). Ambas normativas, si bien, crean un marco institucional para garantizar la protección internacional de esta población, han presentado una serie de obstáculos en su implementación que han limitado el respeto del derecho a buscar y recibir asilo (o refugio), las garantías del debido proceso, el respeto de los principios de no devolución y el no rechazo en frontera,

así como otros principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de trata de personas en cuanto a la no discriminación (Gutiérrez Merino y Vargas Rivas, 2023).

En este contexto, el informe de “Monitoreo del Estado de la Movilidad Humana y la Protección Internacional en Chile” busca incidir en la discusión pública sobre estos temas, en un contexto en que el debate se ha desarrollado desde un enfoque de control de fronteras y seguridad pública. En este sentido, durante el año 2023, el congreso ha venido discutiendo una serie de reformas a la Ley 21.325 y la Ley 20.430, incluyendo el debate legislativo sobre la tipificación del ingreso por paso no habilitado como delito, el agilizar la ejecución de las órdenes de expulsión de personas extranjeras, el establecimiento de una etapa inicial de admisibilidad de las solicitudes para la determinación de la condición de refugiado y otras medidas que limitan el acceso a la protección internacional. Ante ello, surge la necesidad de fortalecer la discusión respecto a la garantía del derecho a buscar y recibir asilo (o refugio) en el contexto de movimientos mixtos a gran escala, así como la identificación y reconocimiento de las necesidades de protección internacional, en base a un análisis riguroso de la evidencia disponible, y una visión de mediano y largo plazo respecto de cómo abordarlas.

La elaboración del informe se ha centrado en contestar dos preguntas principales: ¿cuáles son las principales características de los flujos de movilidad humana en Chile, durante el 2022 y 2023? y ¿cómo ha sido el reconocimiento de las necesidades de protección internacional en Chile en el período 2022-2023? El documento se ordena en cuatro partes principales. El primer apartado presenta una nota metodológica respecto a las fuentes de información y datos utilizados en el informe, con el objetivo de comprender cómo se construyen y el alcance descriptivo e interpretativo que tienen. En la segunda sección, se describen cuatro dimensiones centrales de la movilidad humana: los flujos de movilidad, las solicitudes y entregas de visados, el acceso a los mecanismos de protección internacional y las medidas de expulsión. La tercera parte, en tanto, revisa -usando principalmente información cualitativa- las necesidades de protección internacional que presentan las personas que están ingresando a Chile. Finalmente, se presentan las conclusiones del informe.

NOTAS METODOLÓGICAS

El informe “Monitoreo del Estado de la Movilidad Humana y la Protección Internacional en Chile”, se ha elaborado usando fuentes de información secundarias y primarias, tanto cualitativas como cuantitativas. El uso adecuado de estos datos implica comprender la forma en que se definen y construyen. A continuación, se presentan los indicadores usados en el informe, con su definición, operacionalización y fuentes de información. Estos indicadores fueron seleccionados bajo dos criterios: (i) disponibilidad de la información y (ii) potencial para aportar al entendimiento de la movilidad humana en el país. Para un mejor ordenamiento, se han dividido entre fuentes secundarias y primarias. Adicionalmente, y a modo explicativo, se ha agregado un apartado respecto de cómo es el funcionamiento del reconocimiento de necesidades de protección internacional.

1. INFORMACIÓN SECUNDARIA

La información de fuentes secundarias corresponde a datos administrativos de organismos del Estado, que se han solicitado a través de la Ley de Transparencia 20.285, la cual regula el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado. Mediante ésta, se recopiló información pública que da cuenta de distintos indicadores tanto de movilidad humana como del reconocimiento de las necesidades específicas de protección y de protección internacional. Toda esta información ha sido recolectada periódicamente a través de un proceso en el que se solicita cada uno de estos indicadores mediante los mecanismos dispuestos por la Ley 20.285 de transparencia. Una vez obtenida la respuesta, se compilan los datos para poder generar los estadísticos descriptivos de los indicadores de movilidad humana y protección internacional usados en el informe. Dentro de la información solicitada se encuentra la siguiente:

1.1. Saldos Migratorios

Los saldos migratorios representan la diferencia entre el número de registros de entradas y salidas del país, de manera regular, por parte de personas extranjeras (SJM, 2023). Este número no refleja la cantidad de personas extranjeras que ingresan y salen del país, sino que el movimiento de ingresos y egresos en los puntos fronterizos regulares del país, debido a que una misma persona puede ingresar o salir más de una vez. Esta información es registrada por la Policía de Investigaciones (PDI), quienes restan los ingresos regulares de los egresos regulares¹ (Saldos Migratorios = ingresos regulares – egresos regulares).

1.2. Ingresos por pasos no habilitados

Corresponden a los registros de denuncias y autodenuncias por ingreso clandestino realizadas ante la autoridad administrativa (Policía de Investigaciones). En el caso de las denuncias, estas se obtienen desde las personas que han sido sorprendidas en situación de irregularidad o intentando hacer ingreso al país por un paso no habilitado. Por el contrario, la autodenuncia agrupa a las personas que han realizado la Declaración Voluntaria de Ingreso por Paso no Habilitado ante PDI. Es importante notar que la fecha registrada es el momento en que la autoridad toma conocimiento de la persona, y no necesariamente la fecha exacta en que se realizó el ingreso. Otra consideración importante es que, debido a que PDI recolecta el dato a través de procedimientos administrativos, sólo considera a las personas mayores de 18 años. Esta situación no ocurre en el caso de Carabineros, quienes recolectan los datos de todas las edades. Sin embargo, no es la institución encargada de gestionar las fronteras ni de ejecutar las sanciones migratorias.

¹Esta información fue solicitada el presente año (2023) a PDI, pero las solicitudes han sido denegadas con motivo de encontrarse en el proceso de empadronamiento y por la ausencia de capacidad institucional para procesar la data.

Para aproximar la cantidad mínima de personas que entraron por paso no habilitado hacia Chile, se suman los registros de denuncias y autodenuncias de PDI. Los datos de Carabineros sólo se utilizan para los menores de 18 años, ya que Carabineros envía la información que recopila a PDI.

1.3. Permisos de residencia temporal

La cifra general de residencias temporales considera todos los actos administrativos cuyas materias puedan terminar en el otorgamiento de uno de los permisos de residencia temporales definidos en la Ley 21.325 y el decreto 177, entre las cuales están: Residencia Temporal por primera vez y prórrogas; proceso de regularización 1998, 2008, 2018 y 2021; reconsideraciones de un rechazo anterior de Residencia Temporal; entre otras materias. Para poder analizar la entrega de las residencias temporales, se realizó una solicitud de transparencia para poder distinguir las solicitudes, siendo estas las que han pasado la fase de análisis de los requisitos formales, las solicitudes denegadas y aquellas aprobadas.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

1.4. Permisos de residencia definitiva

Corresponden a los permisos entregados de manera efectiva por el Servicio Nacional de Migraciones. Son otorgadas a quienes ya cuentan con una residencia temporal vigente, lo que indica que la persona ha estado al menos 2 años en el país. En este sentido, el análisis de las residencias definitivas nos permite generar una indicación de la prevalencia de proyectos migratorios de largo plazo. Para analizar el otorgamiento de residencias temporales, se presentó una petición de transparencia.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

1.5. Visados humanitarios

Corresponden a aquellos permisos de residencia temporal contenidos en el decreto 177 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y otorgados a personas extranjeras con especial situación de vulnerabilidad, tales como víctimas de trata de personas, mujeres en situación de embarazo, personas víctimas de violencia intrafamiliar o de género en Chile, víctimas de tráfico ilícito de migrantes y a niños, niñas y adolescentes.

Para su análisis, es importante tomar en cuenta que los visados humanitarios tienen diferentes formas de tramitación y requisitos para su solicitud; en donde el visado para mujeres en situación de embarazo y niños, niñas y adolescentes puede ser solicitado por una institución o un adulto que tenga la tutela. Sin embargo, los visados de violencia intrafamiliar, para víctimas de trata y para víctimas de tráfico sólo pueden ser solicitados vía solicitud de una institución pública². Para analizar los visados humanitarios se realizó una solicitud de transparencia detallando si el visado se encontraba en tramitación, otorgado o rechazado. En este sentido, el estado de tramitación se refiere a todas las solicitudes que fueron hechas de manera correcta, pasando la etapa de análisis de requisitos formales y se encuentran en análisis del SERMIG. Mientras que aquellas que se encuentran entregadas son aquellas que se encuentran aprobadas por SERMIG y las rechazadas son aquellas que no cumplieron los requisitos.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

²En el caso de los visados de violencia intrafamiliar y para víctimas de tráfico corresponde al Ministerio Público elevar la solicitud, luego de haberse iniciado un proceso judicial o se haya obtenido una sentencia condenatoria en estas materias. En el caso del permiso para víctimas de trata, de acuerdo con la circular 10 del Servicio Nacional de Migraciones, la solicitud de permiso para víctimas de este delito también podrá ser realizada por cualquier institución integrante de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP), canalizado por la Coordinación del Protocolo de Apoyo a Víctimas de Trata de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

1.6. Protección complementaria

Corresponde a la alternativa que señala la Ley 21.325 en su artículo 10 para los casos de personas cuya condición de refugiado no fue reconocida, pero que aun así necesita protección internacional debido a que su vida o integridad corren peligro en su país de origen. Las personas que sean beneficiarias de esta condición tendrán residencia definitiva. La complejidad de la protección complementaria deriva de que los requisitos específicos para acceder al procedimiento aún no se encuentran totalmente definidos, ya que dependen de la Política Nacional de Migraciones. Para analizar la protección complementaria, se realizó una solicitud de transparencia sobre aquellas que han sido efectivamente entregadas.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

1.7. Reconocimiento de la Condición de Refugiado

Los datos de refugio muestran la cantidad de personas que han solicitado o formalizado su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en Chile. Incluye también los casos en que se ha otorgado el reconocimiento y a quienes se les ha rechazado. Las solicitudes de refugio formalizadas se refieren a la cifra total que contempla el proceso administrativo que otorga residencia temporal por primera vez a partir de una solicitud de refugio. Por otro lado, las solicitudes de refugio acogidas hacen alusión a la cifra que incluye todos los procesos administrativos que pueden resultar en el reconocimiento del refugio, ya sea otorgando residencia definitiva, (directa o posteriormente, siendo esta última opción cuando se resuelven recursos tras un rechazo inicial o revocaciones del beneficio). Finalmente, las solicitudes de refugio rechazadas se refieren a la cifra que engloba el acto administrativo que decide el rechazo de la solicitud de refugio, excluyendo decisiones en etapas posteriores que revisen ese rechazo inicial, tales como: los recursos administrativos (reposición y/o jerárquico) o judiciales, así como también la solicitud de protección complementaria.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

1.8. Expulsiones administrativas

Las órdenes de expulsión administrativa provienen del SERMIG para personas que se encuentran en situación irregular dentro del territorio nacional. La cifra contempla la cantidad de personas a quienes se les decretó una orden de expulsión por una autoridad administrativa. El dato corresponde a las órdenes que se encuentran vigentes, es decir, todas las órdenes de expulsión decretadas, incluyendo aquellas que no han sido ejecutadas. Este dato se obtiene a través de una solicitud de transparencia al SERMIG, mientras que aquellas ejecutadas son suministrados por la PDI y reflejan el número real de personas que han sido efectivamente expulsadas del país. Cabe señalar, que las órdenes de expulsión pueden medirse anualmente, sin embargo, las ejecuciones de las expulsiones pueden corresponder a órdenes del mismo año o años anteriores.

La fuente de información utilizada es el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

1.9. Expulsiones judiciales

La expulsión judicial es una medida ordenada por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y con lo dispuesto en la Ley 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Puede aplicarse a extranjeros tanto en situación irregular como regular que hayan cometido delitos graves en Chile, como el tráfico de drogas, trata de personas, terrorismo o delitos contra la seguridad del Estado. Los datos de expulsiones ejecutadas provienen de la PDI y muestran la cantidad efectiva de personas que fueron expulsadas judicialmente del país.

1.10. Reconducciones inmediatas

La reconducción o devolución inmediata señalada en el artículo 131 de la Ley 21.325 determina que la persona extranjera que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución. Asimismo, aplica a aquellos extranjeros que sean sorprendidos por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, quienes serán inmediatamente reembarcados o reconducidos a la frontera por la cual se intentó ingresar. Adicionalmente, a través de la resolución exenta N° 39.798³, del 28 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Migraciones determinó que no serían devueltos a Bolivia los ciudadanos extranjeros no bolivianos que ingresaran clandestinamente. Esta sanción se puede apelar desde el extranjero, por lo tanto el 100% incluye reembarcos que podrían ser revocados posteriormente. Para analizar las reconducciones, se realizó una solicitud de transparencia para acceder a la cantidad de reconducciones realizadas, desagregadas por nacionalidad.

1.11. Reembarcos

Es una medida que se aplica a personas que, tratando de entrar a la frontera, se les impide el paso a través de una prohibición Imperativa (art. 32 y 33 de la Ley 21.325), por lo que se producen fuera del territorio nacional. Ahora bien, esta sanción se puede apelar desde el extranjero, por lo tanto, el 100% incluye reembarcos que podrían ser revocadas posteriormente. Para analizar los reembarcos, se realizó una solicitud de transparencia para acceder a la cantidad de reconducciones realizadas, desagregadas por nacionalidad.

La fuente de información utilizada es la Policía de Investigaciones (PDI).

³El procedimiento de reembarco, regulado por las resoluciones exentas 17.548 y 39.798, varía según el paso fronterizo. En la frontera con Bolivia, solo los nacionales bolivianos sorprendidos ingresando al país sin cumplir con el control migratorio o usando documentos falsos serán sometidos a reconducción, exceptuando a extranjeros con permiso de residencia y niños, niñas y adolescentes (NNA), independientemente de si están acompañados o no. En caso de NNA no acompañados, se informará al Tribunal de Familia. En cambio, en la frontera con Perú, este procedimiento se aplica a extranjeros de cualquier nacionalidad bajo las mismas condiciones y excepciones. Además, la Resolución Exenta 39.798 especifica que si un país vecino no acepta al extranjero reconducido por no ser su nacional, no se emitirá el acta de reconducción; en cambio, se denunciará al extranjero por infracción migratoria y se establecerán medidas de control administrativo correspondientes.

2. INFORMACIÓN PRIMARIA

La información primaria se compone de tres bases de datos y entrevistas semiestructuradas:

- Base de datos de la herramienta de registro ProGres, parte del ecosistema PRIMES.
- Base de datos del Instrumento de Caracterización y Conteo de Flujos (ACNUR).
- Registros del Programa de Atención Socio-jurídica.
- Entrevistas semi estructuradas a trabajadores/as de instituciones públicas y privadas.

Los instrumentos de ACNUR fueron aplicados en frontera y en otros puntos de gran afluencia de personas en movilidad, por lo cual, la información recabada no se acota al flujo de movilidad transfronteriza, sino que también puede mostrar la movilidad de personas extranjeras dentro del país.

Por otro lado, la aplicación de las entrevistas a organismos públicos tuvo la intención de conocer en profundidad y de manera multidimensional el rol que juega cada institución en el abordaje y en la identificación de las personas con necesidades de protección internacional. Por lo cual, se seleccionó una variedad de instituciones que tuvieran relación con los perfiles de protección internacional y visados por razones humanitarias, en cuanto a que participan de los procedimientos de solicitud de estos permisos o porque con sus actividades y líneas de acción pueden abordar a esta población, tanto en la identificación de necesidades como en el acompañamiento. Sin embargo, no todas las instituciones que se involucran en procedimientos de solicitudes de protección o que acompañan a esta población pudo ser entrevistada.

2.1. Instrumento de caracterizaciones de perfiles de personas en movilidad

Corresponden a la información personal de personas en movilidad levantada a partir de una encuesta en formato KoBo, diseñada por ACNUR, que tiene como objetivo el recabar información respecto al perfil de quienes están visiblemente en un estado de movilidad, abordando sus motivaciones del desplazamiento, situaciones de riesgo por las que ha pasado, necesidades específicas de protección, personas que acompañan su viaje, entre otros aspectos. Para realizar la identificación de perfiles se seleccionaron los casos de ingreso al territorio nacional por primera vez y los casos de reingreso.

El instrumento de caracterización posee tres dimensiones clave; caracterización sociodemográfica, descripción del grupo de viaje, caracterización del proceso de viaje, intención de desplazamiento y, finalmente, identificación de necesidades de protección.

El instrumento se aplicó en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, entre marzo y agosto de 2023, alcanzando un total de 272 casos.

2.2. Instrumento de conteo de flujos

El instrumento de conteo de flujos es un instrumento de observación, en el que se levantan las características demográficas visibles de personas que se encuentran en lugares concurridos por personas refugiadas y migrantes, como centros de acogida, puntos de ingreso y salida del país, terminales de buses, entre otros. En la aplicación de este conteo no se interactúa con las personas, por lo que no hay certeza de las nacionalidades que se contabilizan o sobre el rumbo que tienen. De este modo, se debe tener presente que existe el sesgo de haber considerado personas chilenas como extranjeras, a partir de la discriminación visual de la observación.

El instrumento se aplicó en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, entre marzo y agosto de 2023, alcanzando un total de 214 conteos.

2.3. Base de datos del programa Pas-AJ del Servicio Jesuita a Migrantes

El Programa de Atención Socio jurídica tiene una base de datos con descripciones detalladas de los casos atendidos. En esta base, se recogen relatos concisos que describen la situación de las personas refugiadas o migrantes en Chile y las condiciones de su viaje migratorio, tanto en el momento de salida como en los países por los que transitaron.

La base de datos contiene información de 6680 personas atendidas- entre enero y octubre de 2023- en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, Valparaíso, Biobío y Los Lagos.

2.4. Datos en proGres

ProGres es una herramienta de protección diseñada por ACNUR para el registro de la gestión de casos de individuos que reciben algún tipo de asistencia bajo su mandato. En Chile, contiene datos personales ingresados de las personas atendidas por organizaciones socias del ACNUR. Este programa también registra las necesidades específicas de las personas que son atendidas, quienes posteriormente son referidas para recibir la asistencia requerida. En este programa, se abordan preguntas clave, como “la razón por la que dejó su país de origen” y “qué pasaría si volviera a su país de origen”. Adicionalmente, se realizan observaciones detalladas sobre estas dos temáticas aunque estos no son espacios mandatorios de completar según los procedimientos operativos estándar.

La base de datos contiene información de 446 personas atendidas por las organizaciones socias del ACNUR- entre mayo y agosto de 2023- en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Metropolitana, Valparaíso, Biobío y Los Lagos.

2.5. Entrevistas semi estructuradas

Las entrevistas a organizaciones privadas fueron dirigidas a organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, a aquellas personas con cargos que tuvieran contacto directo con las personas refugiadas y migrantes o que estuvieran a cargo de un proyecto que trabaje con esta población, de modo que, pudieran dar cuenta de esta experiencia. Por su parte, las entrevistas a organismos públicos fueron solicitadas por Ley de Lobby a aquellos cargos que se relacionan de alguna manera con migraciones y/o que fueran derivados por el mismo organismo por ser más adecuados para ser entrevistados.

Las entrevistas se dividieron en cuatro núcleos, i) descripción de la función del organismo público o de otra naturaleza en relación con la protección internacional, ii) percepción de los desafíos del panorama de movilidad humana actual, iii) identificación de las necesidades de protección internacional y iv) mecanismos o funciones que cumplen en el acceso a la protección internacional o en el acompañamiento de la población con estas necesidades.

Cabe mencionar dos limitaciones en torno a la información levantada desde las instituciones públicas. Por un lado, las entrevistas se realizaron a representantes de algún área o direcciones de ministerios, servicios o subsecretarías, por lo cual, representan una mirada más sectorial que general sobre el funcionamiento del aparato gubernamental. Por otro lado, no todas las instituciones públicas están representadas debido a que varias entrevistas fueron rechazadas debido a que la movilidad humana

y protección internacional no son temas atingentes al organismo, porque los cargos a quienes derivaron los organismos no se encontraban en los listados de lobby o porque no fueron instituciones seleccionadas para aplicar las entrevistas.

En total se realizaron 12 entrevistas entre agosto y septiembre de 2023.

Tabla 1. Muestra entrevistas semiestructuradas.

Tipo de organismo	Organismo	Énfasis de la entrevista
Público	Instituto de Derechos Humanos - Unidad de Protección de Derechos	Enfoque de derechos humanos en la aplicación de la protección internacional.
	Ministerio de Salud - Departamento de Salud y Pueblos Indígenas e Interculturalidad	Identificación y abordaje de personas con necesidades de protección internacional y/o necesidades específicas en el sistema de salud.
	Servicio Nacional de la Discapacidad - Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo y Departamento de Estudios	Identificación y abordaje de personas con discapacidad que presentan necesidades de protección internacional y/o necesidades específicas.
	Subsecretaría de Relaciones Exteriores - Subdirección de Migraciones Internacionales	Abordaje de las necesidades de protección internacional desde las relaciones internacionales.
	Subsecretaría de Previsión Social - División de Asesoría Legislativa y Seguridad Social	Identificación y abordaje de personas con necesidades de protección internacional y/o necesidades específicas en instancias laborales.
	Superintendencia de Educación - División de Protección de Derechos	Identificación y abordaje de personas con necesidades de protección internacional y/o necesidades específicas en el sistema educativo.
	Servicio Nacional de Migraciones - Gabinete Director Nacional	Identificación y abordaje de personas con necesidades de protección internacional.
Organizaciones no gubernamentales	Fundación Servicio Jesuita a Migrantes - Oficina Arica, Antofagasta, Iquique y Santiago	Experiencia regional trabajando con personas con necesidades de protección internacional.
	Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados UDP	Experiencia jurídica trabajando con personas con necesidades de protección internacional.
	Clínica Jurídica Universidad Alberto Hurtado	Experiencia jurídica trabajando con personas con necesidades de protección internacional.
	Colectiva Manifiesta	Personas con necesidades de protección internacional de la comunidad LGBTIQ+.
	Fundación Libera	Víctimas de trata de personas.
Organización Internacional	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	Protección de NNA refugiados y migrantes.

3. REVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Para analizar y describir la situación de personas con necesidades de protección internacional en Chile, es importante definir conceptos que ayuden a comprender el marco en el cual ocurren los flujos de movilidad humana con necesidades de protección y su abordaje desde la institucionalidad chilena. En este sentido, no existe una definición universal del concepto de protección internacional, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014), en el párrafo 37 de la Opinión Consultiva OC-21/14, define por protección internacional a: “aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva”.

De acuerdo con esta definición, la protección internacional suple la protección nacional que no es recibida (o no es efectiva) por la persona en su país de origen o de residencia. Por lo tanto, la protección internacional comprende:

- La protección recibida por personas solicitantes de asilo y refugiadas contempladas en los tratados o convenciones internacionales o las legislaciones internas.
- La protección contemplada en la definición ampliada de persona refugiada de la Declaración de Cartagena;
- La protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos, el principio de no devolución, la protección complementaria u otras formas de protección humanitaria.
- La protección recibida por las personas apátridas en conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia (CIDH, 2014).

A nivel internacional y regional, para abordar la institución de refugio hay dos instrumentos iniciales para comprender el abordaje de la población con necesidades de protección internacional. En primer lugar, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) y su protocolo de 1967 que establece el estatuto de refugiado y el principio de no devolución, es decir, que ninguna persona refugiada sea devuelta al país en que su vida, seguridad o libertad peligra. Se define en su artículo 1A el concepto de refugiado como aquella persona que:

“Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, p.2.

La Convención de 1951 fue complementada con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, debido a que sólo aplicaba a los refugiados por acontecimientos previos al 1° de enero de 1951. Con el protocolo, entonces, se omite la temporalidad para la aplicación del término de refugiado señalado anteriormente. Así, el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) le otorga la competencia a este organismo internacional para velar por la protección y salvaguardia de los derechos de los y las refugiadas (ACNUR, s.f a).

En segundo lugar, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, es un instrumento regional no vinculante, adoptado por un grupo de expertos gubernamentales de 10 países de América del Sur y del Caribe en el Coloquio sobre la Protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá (ACNUR, s.f b). Su importancia radica en la ampliación del término “refugiado” de la Convención de 1951 y su Protocolo, considerando también como refugiados a las “personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984, p. 3).

Además de lo anterior, ratifica la naturaleza pacífica, apolítica y humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado; y reitera la importancia del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en fronteras), como piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas.

Ahora bien otros dos elementos importantes en el sistema de protección internacional son construidos mediante otros instrumentos internacionales; la protección complementaria, fundamentada en el Artículo 3° de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en el Artículo 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, es. Esta forma de protección legaliza la estancia de individuos que, aunque no son reconocidos como refugiados, no pueden ser devueltos en virtud de obligaciones generales sobre la no devolución. En relación con la protección internacional para personas en situación de apatridia, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la cual establece también el deber de los Estados de identificar a las personas apátridas dentro de sus jurisdicciones, para efectos de proporcionarles el tratamiento adecuado, con el fin de cumplir con los compromisos de la Convención (ACNUR, 2009).

Ahora bien, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales reconocidos por Chile, la estructura de la protección internacional dentro de nuestro ordenamiento jurídico está construida en la Ley 20.430 de refugio complementada por el Decreto 837 y la Ley 21.325 de migración y extranjería complementada por el Decreto 177. A su vez, la Ley 20.430 contiene la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951, así como la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena. La Ley 21.325 contempla el estatuto de apátrida, la protección complementaria y las residencias temporales por razones humanitarias.

El refugio representa el mecanismo legal primordial para proteger internacionalmente a quienes huyen de sus países de origen debido a persecución, conflictos armados, violencia generalizada o graves violaciones a los derechos humanos. La Ley 20.430 establece el marco jurídico para tal protección, detallando los procedimientos de solicitud y determinación del estatus de refugiado. Chile no sólo ha suscrito, sino también ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, comprometiéndose a salvaguardar a quienes obtengan este estatus y a proteger sus derechos fundamentales.

Las personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado en un país lo hacen por diversas razones. Una son los temores fundados de ser perseguidas por los motivos establecidos en la Convención de 1951, es decir, etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico u opiniones políticas, que hacen que no puedan o quieran volver a su país de origen. También incluye a personas -bajo la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena de 1984- que han escapado de su país natal o de residencia porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por circunstancias como la violencia generalizada, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos o cualquier otro evento que perturbe gravemente el orden público. Otra situación es la de las personas refugiadas apátridas que sin una nacionalidad definida que, por las razones anteriores, no pueden o no quieren regresar al país de residencia habitual. Finalmente, hay casos de quienes, aunque al dejar su país no tenían la condición de refugiados, debido a eventos posteriores en su país de origen, cumplen plenamente los requisitos para ser reconocidos como tales a quienes se les considera como refugiados “sur place” (ACNUR, 1992)⁴.

La Ley establece que los refugiados no serán sancionados por ingresar o residir ilegalmente en Chile si lo informan a las autoridades en un plazo de diez días. Esta norma se aplica incluso si tuvieron que recurrir a redes de tráfico para ingresar (art. 6°). También garantiza la confidencialidad de los datos personales y del proceso de solicitud de refugio (art 7°), así como también prohíbe la discriminación hacia solicitantes y refugiados basada en diversos criterios como raza, género o creencias (art. 8°). A su vez, permite a los familiares directos de un refugiado adquirir la extensión del estatus de refugiado bajo ciertas condiciones y consideraciones culturales, aunque establece límites en la invocación de este derecho (art. 9). Finalmente, los artículos del Capítulo IV establecen cómo se debe interpretar la Ley y que debe alinearse con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Artículo 10). Los solicitantes y refugiados siempre deben recibir un trato favorable, al menos igual al de otros extranjeros en situaciones similares (Artículo 11), y ninguna disposición de la ley puede menoscabar los derechos de los refugiados (Artículo 12).

De forma paralela, la Ley 21.325 de migración y extranjería, mediante el decreto 177, vigente desde el 13 de mayo de 2022, introduce cinco nuevos visados humanitarios que contemplan cinco categorías adicionales de vulnerabilidad: extranjeros víctimas de violencia intrafamiliar o de género, víctimas de trata, víctimas de tráfico de personas, menores en situación irregular y mujeres embarazadas. Adicionalmente la contempla el estatuto de la protección complementaria a aquellos que, sin ser considerados refugiados, requieren protección acorde al principio de no devolución, respaldado por tratados internacionales y la Ley 20.430.

⁴El requisito de que una persona debe encontrarse fuera de su país para ser refugiado no significa que deba necesariamente haber salido de ese país ilegalmente ni que haya debido abandonarlo por razón de fundados temores. Puede haber decidido solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado encontrándose ya en el extranjero desde algún tiempo atrás. La persona que no era un refugiado al dejar su país, pero que adquiere posteriormente tal calidad, se denomina refugiado “sur place” (ACNUR, 1992).

ESTADO DE LA MOVILIDAD HUMANA

Para revisar el estado de la movilidad humana en Chile, se han considerado cuatro dimensiones:

1) Flujos de movilidad humana: refiere al número de personas extranjeras que ingresan o salen del país, así como el nivel de movimientos de entradas y salidas que se producen en la frontera.

2) Solicitudes y entrega de visados: refiere al acceso al sistema de permisos de residencias otorgados por el Estado chileno contenido en la Ley 21.325 y a los permisos de residencia temporal humanitaria.

3) Acceso a mecanismos de protección internacional: Se refiere al acceso al reconocimiento de la condición de refugiado definido en la Ley 20.430 y la protección complementaria.

4) Medidas de Expulsión: considera las órdenes del Estado del país donde se encuentra un extranjero, por las cuales, se ordena que la persona extranjera abandone el territorio nacional. Estas órdenes pueden ser por razones judiciales o administrativas. Además, se deben considerar las medidas de reconducción o devolución en fronteras en caso de que la persona intente hacer ingreso con una orden de expulsión vigente o sea sorprendida eludiendo controles migratorios para poder hacer ingreso al país.

1. FLUJOS DE MOVILIDAD HUMANA

Los flujos de movilidad humana hacia Chile, durante la última década, han mostrado cambios tanto en la cantidad de personas que vienen, como en sus países de origen. Esto también ha sido afectado por la crisis humanitaria de Venezuela y la pandemia del Covid-19. La última estimación del INE y SERMIG (2022) de población extranjera en el país, al 31 de diciembre de 2021, señala que hay 1.460.047 personas con su condición migratoria regular o que han iniciado los trámites de regularización⁵.

1.1. Saldos Migratorios

Un indicador de los flujos de movilidad humana son los saldos migratorios. Estos dan cuenta de la cantidad de entradas y salidas del país de personas extranjeras a través de pasos habilitados, que se producen en un período de tiempo, y la diferencia entre ellas. De esta manera, refleja la magnitud del movimiento de entradas y salidas en las fronteras, antes que un balance de la cantidad exacta de personas extranjeras que entran y salen.

En el período 2018 - 2022, se aprecia una tendencia decreciente del saldo migratorio total, llegando a un valor negativo el año 2021, que se revierte el 2022. En esta tendencia han afectado dos variables: (1) La exigencia de visas consulares, y el consiguiente aumento de requisitos para entrar al país que se ha solicitado a las personas de Haití, República Dominicana, Cuba y Venezuela; y (2) Las restricciones impuestas en el contexto de la pandemia del Covid-19. Ambos factores han hecho que disminuyan los ingresos regulares al país. En efecto, Haití y Venezuela son los países que muestran más años con saldos negativos, especialmente Venezuela el 2021 y 2022. En contraste a ello, Bolivia y Perú muestran una estabilidad mayor en el tiempo, debido a que son flujos de movilidad históricos y permanentes en el tiempo por ser países fronterizos. Las únicas bajas observadas son el 2020 y 2021 que coinciden con las medidas impuestas por la pandemia.

⁵En esta estimación no se considera a las personas que se encuentran con su condición migratoria irregular.

Tabla 2. Saldos migratorios por nacionalidad entre 2018 y 2022.

País	2018	2019	2020	2021	2022
Bolivia	94.588	68.733	52.548	20.719	63.568
Colombia	21.195	19.812	-3.738	8.824	28.942
Cuba	S/I ⁶	115	534	-476	-760
Haití	27.613	-2.963	-838	-3.032	2.796
Perú	21.351	34.798	13.359	8.470	22.851
Venezuela	188.939	125.342	-4.200	-29.880	-19.236
Otros	543.074	369.931	73.613	-59.381	125.925
Total	896.760	615.693	130.744	-54.280	224.846

Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a PDI.

Al observar el flujo de las entradas y salidas del país según nacionalidad entre 2018 y 2022 (tabla 3), se observa que:

- Bolivia experimentó una disminución del 52.7% en las entradas migratorias, pasando de 771.008 en 2018 a 364.496 en 2022. Inicialmente, en 2018, Bolivia contribuía con el 9.36% de las entradas y el 9.2% de las salidas totales, cifras que aumentaron a 24.5% y 21.7% respectivamente en 2022, reflejando un crecimiento en su proporción dentro del total.

- Colombia muestra una disminución más moderada del 1.5% en las entradas desde 2018 a 2022. El 2018 tuvo 213.589 entradas, bajando a 210.486 en 2022. En 2018 representaba el 2.59% de las entradas y el 2.62% de las salidas totales, aumentando a 14.16% y 13.1% en 2022, respectivamente, lo que indica un incremento en su representación en los valores totales.

- Haití muestra una caída más pronunciada, con una disminución del 61.8% en las entradas migratorias, descendiendo de 39.263 en 2018 a 14.998 en 2022. Su contribución a las entradas totales fue de 0.48% en 2018, aumentando a 1.01% en 2022. En términos de salidas, Haití pasó de representar el 0.16% del total en 2018 al 0.88% en 2022, mostrando un aumento en su proporción del total de salidas.

- Perú disminuyó un 59.1% en las entradas migratorias, pasando de 1.887.376 en 2018 a 772.347 en 2022. A pesar de esta caída, Perú aumentó su peso porcentual en el panorama migratorio, pasando de representar el 22.9% de las entradas y el 25.4% de las salidas en 2018, a alcanzar el 52% y 54% respectivamente en 2022.

- Finalmente, Venezuela mostró una disminución del 57.9% en las entradas migratorias, de 294.849 en 2018 a 124.180 en 2022. Su contribución a las entradas totales aumentó de 3.58% en 2018 a 8.36% en 2022. Similarmente, en términos de salidas, Venezuela incrementó su participación del 1.44% en 2018 al 10.3% en 2022, reflejando un aumento significativo en su presencia en el total de salidas.

⁶Dentro de los registros de Ley de Transparencia consultados, la nacionalidad cubana no se encontró individualizada, sino que se agrupó en la categoría "otros".

Tabla 3. Entradas y salidas por nacionalidad entre 2018 y 2022.

País	2018		2019		2020		2021		2022	
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas
Bolivia	771.008	676.420	760.039	691.266	296.711	244.163	149.413	128.694	364.496	300.928
Colombia	213.589	192.394	216.003	196.191	66.495	70.233	77.684	68.860	210.486	181.544
Haití	39.263	11.650	7.515	10.478	2.814	3.652	7.512	10.544	14.998	12.202
Perú	1.887.376	1.866.025	1.910.580	1.875.782	473.361	460.002	90.546	82.076	772.347	749.496
Venezuela	294.849	105.910	249.960	124.618	30.870	35.070	42.027	71.907	124.180	143.416
Total	8.240.387	7.343.627	7.220.129	6.604.436	2.100.193	1.969.449	1.679.219	1.733.499	1.486.507	1.387.586

Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a PDI.

1.2. Ingreso por pasos no habilitados

De manera complementaria, otro indicador son los ingresos por pasos no habilitados, los cuales no son considerados dentro del cálculo de los saldos migratorios, ya que solo incluyen salidas y entradas por pasos habilitados. El número de estos ingresos se registran por la PDI a través de denuncias a personas mayores de 18 años y autodenuncias de también personas mayores de edad (estos criterios generan que no se contabilicen a los niños, niñas y adolescentes).

Como muestra la tabla 4, a partir del 2020 comienzan a incrementarse los ingresos por pasos no habilitados, llegando el año 2021 a 56.586 registros y a 53.875 el 2022. En el período enero a mayo de 2023 ha habido alrededor de 19.000 ingresos por pasos no habilitados, lo cual corresponde a un 35,4% del total de ingresos del año 2022. Con respecto a la distribución por nacionalidades, ésta ha cambiado durante los últimos cinco años; mientras en 2018 predominaban los ingresos de personas de Cuba y República Dominicana, en el 2019 la nacionalidad venezolana se consolida como la con mayores ingresos, seguida de Colombia, Bolivia y Haití.

Para el análisis del año 2023 se deben considerar dos factores adicionales en la revisión de los datos:

1) La militarización de la frontera, efectuada a partir del mes de marzo, generó un efecto disuasorio del ingreso por pasos no habilitados, o bien, el cambio de los lugares tradicionales por los cuales las personas extranjeras suelen ingresar a Chile en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Si bien no hay datos ni mediciones de este efecto, las denuncias del primer semestre del 2023 en comparación con las del 2021, son menores (ver tabla 4).

2) En segundo lugar, el proceso de empadronamiento realizado por el gobierno a inicios del segundo semestre del 2023 requería que las personas contarán con una autodenuncia. Por lo tanto, muchas personas que nunca se habían autodenunciado o debían hacerlo nuevamente, lo hicieron. Ello implica, que el año de la autodenuncia no necesariamente corresponda al año en que ingresaron a Chile. Por lo tanto, el número de ingresos por pasos no habilitados del segundo semestre del 2023, puede estar aumentado por registros de personas que ingresaron en años anteriores.

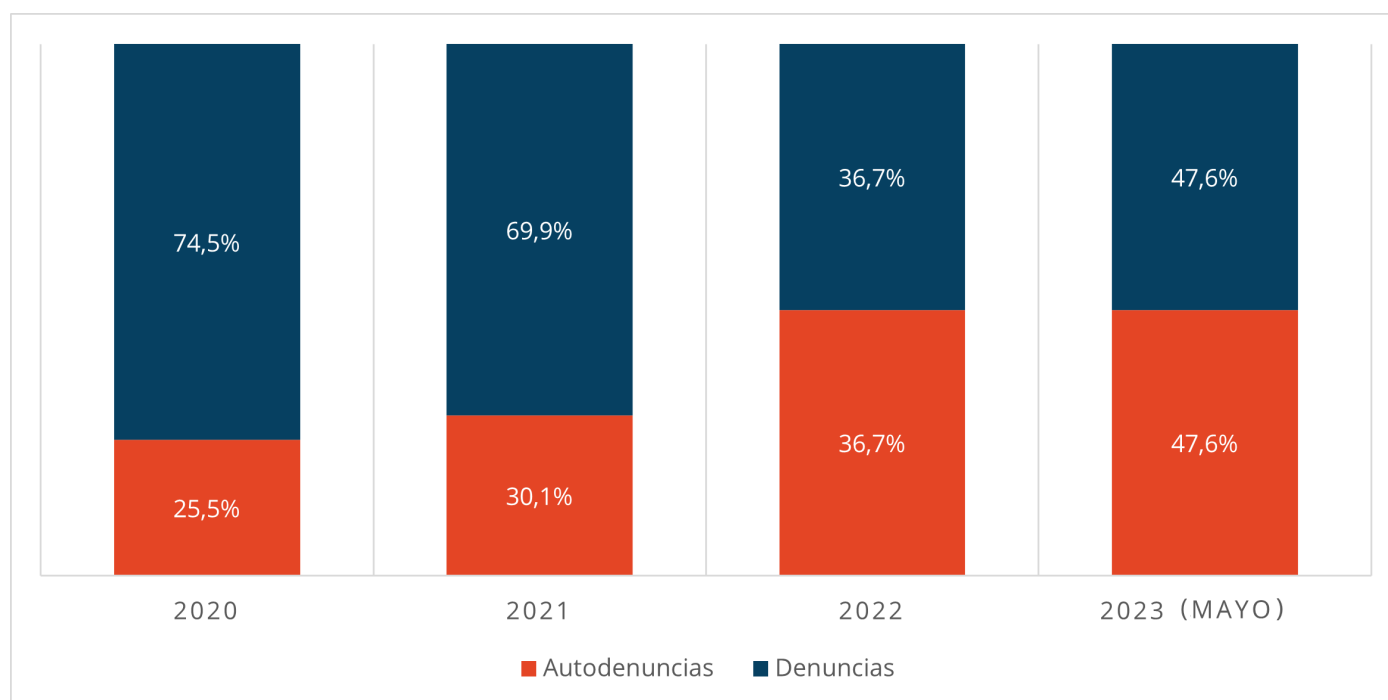
Tabla 4. Ingresos por paso no habilitado por nacionalidad entre 2018 y 2023.

País	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (enero a mayo)
Bolivia	322	755	844	6.975	5.323	1.762
Colombia	270	439	742	2.311	3.882	1.483
Cuba	3.574	1.448	449	201	214	216
Haití	19	644	1.089	1.913	1.349	316
Perú	120	117	332	794	795	169
R. Dom	1.785	1.190	286	446	1.221	471
Venezuela	101	3.333	12.935	43.449	40.089	14.232
Otros	119	122	171	497	1.002	413
Total	6.310	8.048	16.848	56.586	53.875	19.062

Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a PDI.

En el siguiente gráfico se presenta una comparación de la distribución de denuncias y autodenuncias en el período 2020 a 2023. Los registros de denuncia han ido disminuyendo su porcentaje progresivamente desde un 74,5% en 2020 a un 52,4% en el 2023. En este sentido, la distinción entre denuncias y autodenuncias es relevante, ya que las últimas pueden ser de personas que ingresaron en años anteriores y no del momento en que las hacen, sesgando el valor del año reportado. Además del proceso de empadronamiento, que ha tenido su impacto principal en el segundo semestre del 2023, también ha habido un mayor uso de la declaración voluntaria de ingreso clandestino o autodenuncia desde que se realiza de manera online, a partir del año 2021.

Gráfico 1. Proporción de autodenuncias y denuncias entre 2020-2023.



Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a PDI.

Aproximación a los ingresos por pasos no habilitados de niños, niñas y adolescentes

De manera complementaria, otro indicador son los ingresos por pasos no habilitados, los cuales no es importante considerar los ingresos por pasos no habilitados de niños y niñas, ya que no existe un registro de ello, debido a que la PDI construye el dato sobre ingresos irregulares usando registros administrativos que no consideran a las personas menores de edad. Debido a esta limitación, sólo es posible realizar aproximaciones a la cantidad de niños, niñas y adolescentes refugiados y migrantes que ingresan por pasos no habilitados. Una fuente de información para ello es Carabineros de Chile, quienes recopilan información de personas menores de edad en situación irregular con los que toman contacto mediante operativos o fiscalizaciones. La tabla 5 muestra un patrón de crecimiento significativo en los ingresos desde el 2020 en adelante, principalmente por el aumento de niños y niñas de Venezuela, llegando a más de 5.000 en 2021 y 2022. Colombia comienza con 2 en 2017 y alcanza 582 en 2022. Por otro lado, los ingresos de niños y niñas de Cuba presentan un peak de 39, pero luego disminuyen drásticamente. Haití, en tanto, tiene un crecimiento más moderado, empezando con cero y llegando a 21 niños y niñas en 2022.

Tabla 5. Ingresos por Pasos No Habilitados de Niños, Niñas y Adolescentes en el período 2017 - 2022.

País	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Colombia	2	3	9	39	358	582	993
Cuba	2	39	3	0	2	1	47
Haití	0	0	7	8	14	21	50
Venezuela	0	8	47	1.812	5.267	5.264	12.398
Otros	11	20	16	113	505	653	1.318
Total	15	70	82	1.972	6.146	6.521	14.806

Fuente: Elaboración propia a partir de la solicitud vía transparencia a Carabineros de Chile.

Otra forma de aproximarse a la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación irregular es la cantidad de alumnos extranjeros con Identificador Provisorio Escolar (IPE)⁷. Este identificador es entregado por el Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC) a aquellos niños, niñas y adolescentes que no tienen RUN y necesiten incorporarse al sistema educativo. En este sentido, las regiones con más alumnos en esta situación son las mismas que tienen una mayor población extranjera. La región Metropolitana tiene 62.791 estudiantes "Extranjero IPE" (50,5% del total de esta categoría en el país), la de Valparaíso tiene 10.352 estudiantes (8,3% del total de "Extranjero IPE"), le sigue Antofagasta con 10.312 estudiantes (8,3% del total) y Tarapacá con 8.407 estudiantes (6,8% del total).

⁷En el año 2016, a través del Ordinario N° 894, creando el Identificador Provisorio Escolar (IPE) "El Ministerio de Educación a través de las Oficinas de Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC, a lo largo del país, entregará a contar de enero de 2017 a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, un Identificador Provisorio Escolar, en adelante IPE. (...) El identificador Provisorio Escolar IPE es un número único, por ende, si el estudiante se cambia de establecimiento educacional o se traslada de una ciudad a otra, lo mantendrá hasta que tenga regularizada su situación migratoria".

Tabla 6. Alumnos extranjeros matriculados mediante el Identificador Provisorio Escolar 2022.

Región	Extranjero IPE	%
Arica y Parinacota	3.580	2,9%
Tarapacá	8.407	6,8%
Antofagasta	10.312	8,3%
Atacama	2.304	1,9%
Coquimbo	4.532	3,6%
Valparaíso	10.352	8,3%
Metropolitana	62.791	50,5%
O'Higgins	5.402	4,3%
Maule	4.401	3,5%
Ñuble	1.002	0,8%
Biobío	4.913	3,9%
Araucanía	1.566	1,3%
Los Ríos	454	0,4%
Los Lagos	3.429	2,8%
Aysén	208	0,2%
Magallanes	791	0,6%
Total	124.444	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos (SAIP) entregada por la subsecretaría de educación.

1.3. Observación de Flujos de Movilidad Humana en la Macrozona Norte

A continuación, se presentan los resultados del proceso de conteo y caracterización que se ha realizado en las regiones fronterizas por parte de ACNUR y sus agencias socias. Ello a través de dos instrumentos: herramienta de observación para el conteo de personas en movilidad y la herramienta de caracterización de perfiles. El conteo de personas en movilidad se aplicó en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Las observaciones se realizaron en distintos lugares concurridos por personas migrantes y refugiadas, como centros de acogida, puntos de ingreso y salida del país, terminales de buses, entre otros. En total se observaron 13.366 personas, de las cuales se pudo apreciar que un 17,4% estaban ingresando a Chile y un 16,3% saliendo del país, en tanto que el 60,2% no tenían un rumbo identificable.

Tabla 7. Personas observadas en el instrumento de conteo, según región y mes del 2023.

Región	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total general
Antofagasta	1.516	1.845	1.839	1.471	1.309	829	8.809
Arica y Parinacota	1.203	288	565	311	446	426	3.239
Tarapacá	156	228	237	193	369	135	1.318
Total	2.875	2.361	2.641	1.975	2.124	1.390	13.366

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

La siguiente tabla muestra que de las personas encuestadas un 71% estaba ingresando a Chile (era la primera vez que ingresaban a Chile o indicaron que estaban reingresando a Chile) y un 29% estaba saliendo (tenían como fin el reubicarse en un tercer país o la intención de regresar a su país de origen).

Tabla 8. Intención de desplazamiento, según región.

	Intención de movilidad	Antofagasta	Arica y Parinacota	Tarapacá	Suma por intención de movilidad
Personas que ingresaron a Chile	Total	179	50	280	521
	Ingresar a Chile primera vez	126	50	270	446
	Reingresar a Chile	53	0	10	75
Personas buscando salir de Chile	Total	43	163	13	212
	Regresar a país de origen	29	12	6	182
	Dirigirse a Estados Unidos	2	147	-	6
	Reubicarse en otro país (tercer país)	12	4	7	24

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

2. SOLICITUDES PERMISOS DE RESIDENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVAS

Las cifras de permisos de residencia temporal y definitiva proporcionan, al menos, dos aspectos para describir la movilidad humana en el país: la cantidad de personas extranjeras que se encuentran residiendo en el país y la demanda extranjera de residir de manera temporal o definitiva en el país. En este sentido, durante el primer semestre de 2023 se han otorgado alrededor de 50 mil permisos de residencia temporales, mayoritariamente a personas venezolanas, quienes casi duplican a la nacionalidad que le sigue que es la colombiana. En el caso de las residencias definitivas, se han otorgado 41.890, principalmente a personas venezolanas (61%) y en menor medida a personas haitianas (11%).

Tabla 9. Permisos de residencias otorgados en el primer semestre del 2023.

Nacionalidad	Residencias temporales	Residencias definitivas
Bolivia	6.647	2.263
Colombia	8.971	3.279
Haití	2.094	4.781
Perú	6.090	2.183
Venezuela	15.649	25.776
Otros	11.497	3.608
Total	50.948	41.890

Fuente: Análisis desde SJM con datos obtenidos del sitio web del SERMIG.

En los siguientes gráficos se presentan la cantidad de solicitudes y otorgamiento de ambos permisos desde 2018 al primer semestre del 2023. De ella se observa que:

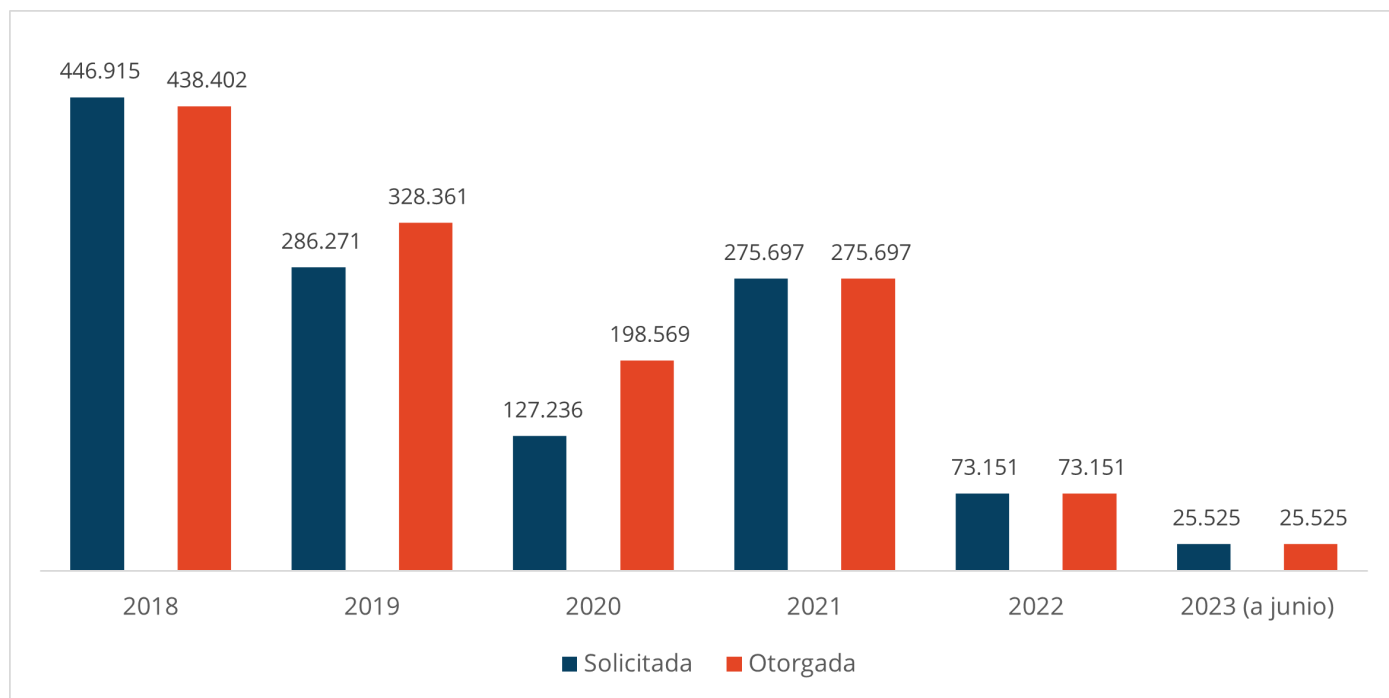
- El año con más solicitudes de residencia temporal (RT) fue el 2018 (446.915), seguida de 2019 (286.271) y 2021 (275.697). Las cifras del año 2018 y 2021 se explican por la implementación de procesos extraordinarios de regularización migratoria, dirigido a aquellas personas que se encontraran de manera irregular en el país.

- Los años con mayor otorgamiento de RT fueron 2018 (438.402), 2019 (328.361) y 2022 (256.207).

- En cuanto a los permisos de residencia definitiva (RD), estos fueron mayormente solicitados en 2019 (143.713), 2018 (126.292) y el primer semestre del 2023 (102.190), mientras que los otorgamientos de estos permisos se dieron en mayor medida los años 2022 (93.821), 2018 (93.031) y 2019 (88.770).

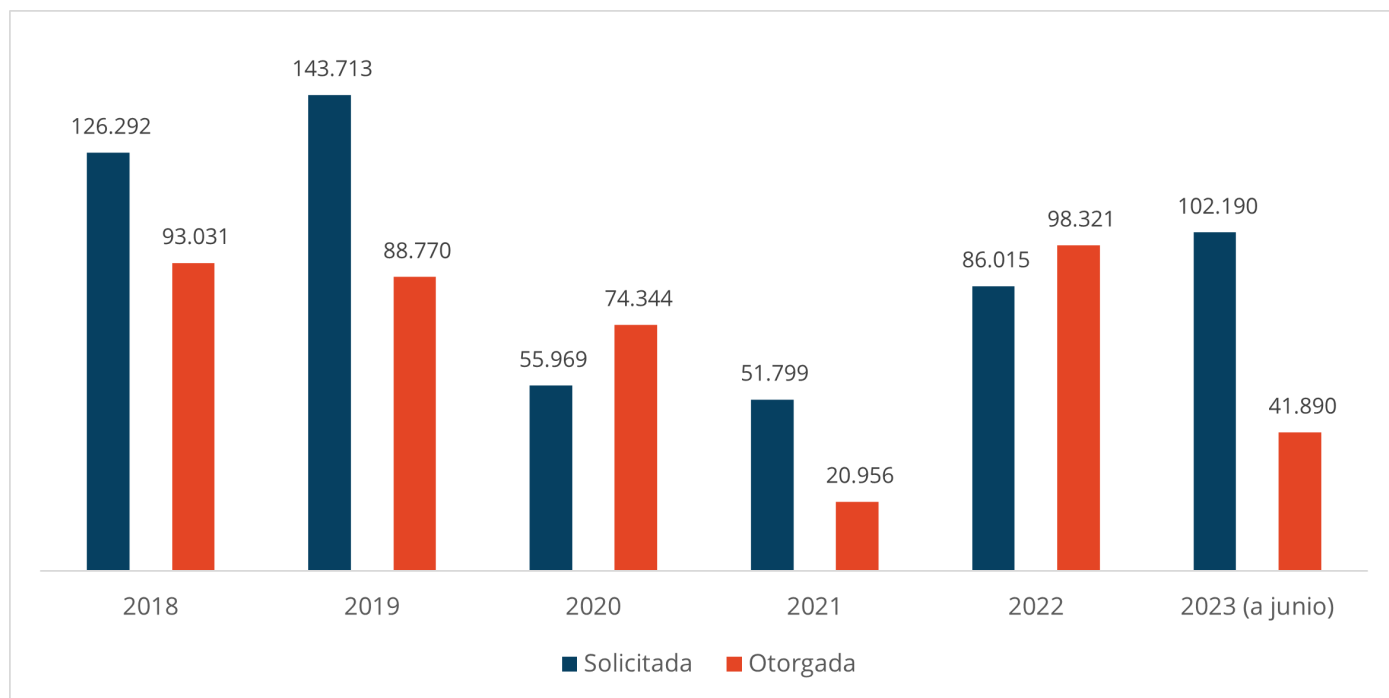
Cabe destacar que los permisos otorgados en un año no corresponden precisamente a las solicitudes realizadas el mismo año, debido a que las solicitudes pueden tener respuesta no el mismo año en que se solicitan. Por lo cual, en todas las cifras de otorgamiento hay un arrastre de solicitudes de años anteriores.

Gráfico 2. Solicitudes y otorgamiento de residencias temporales.



Fuente: Análisis desde SJM con datos obtenidos del sitio web del SERMIG.

Gráfico 3. Solicitudes y otorgamiento de residencias definitivas.



Fuente: Análisis desde SJM con datos obtenidos del sitio web del SERMIG.

2.1. Visados humanitarios

La Ley 21.325 y de manera complementaria el Decreto 177, vigente desde mayo de 2022, introduce la protección complementaria y una serie de visados humanitarios que reconocen distintas categorías de vulnerabilidad, incluyendo a víctimas de violencia de género, trata y tráfico de personas, niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas. Los visados humanitarios corresponden a permisos de residencia temporal otorgados a personas que enfrentan alguna de las categorías señaladas. A continuación, se presenta el número de visas otorgadas.

Tabla 10. Permisos por razones humanitarias otorgados durante el 2022 y 2023 (julio).

Tipo de visado	2022	2023	Total
Víctimas de trata de personas	17	6	23
Víctimas de tráfico ilícito de migrantes	4	0	4
Víctimas de violencia intrafamiliar o de género	1	0	1
Mujeres en situación de embarazo	77	267	344
Para niños, niñas y adolescentes	10.945	12.073	23.018
Total visados humanitarios entregados	11.044	12.346	23.390

Fuente: Análisis desde el Servicio Nacional de Migraciones.

Específicamente, dentro del período enero a junio de 2023:

- Se contabiliza un total de 7 solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias para víctimas de trata de personas, de las cuales, 6 ya han sido otorgadas y 1 se encuentra en trámite, siendo solicitadas por mujeres de nacionalidad boliviana, colombiana, venezolana y argentina.

- Ha habido 5 solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias para víctimas de tráfico ilícito de migrantes, siendo la mayoría mujeres venezolanas, 1 mujer colombiana y sólo 1 hombre venezolano. Cabe destacar, que todas las solicitudes se encuentran en trámite.

- Las solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias para víctimas de violencia intrafamiliar o de género durante 2023 han sido 6 y sólo están presentadas, pero no acogidas a trámite. Además, es importante tener en cuenta que las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes corresponden al número de víctimas registradas en las denuncias de estos delitos, los cuales están tipificados de distintas maneras según el objetivo de la trata y el tipo de tráfico, pero se agrupan según esas dos categorías.

- En cuanto a las solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias para mujeres en situación de embarazo y para niños, niñas y adolescentes. Ambas son las visas con más solicitudes y otorgamientos. Respecto de las visas para mujeres en situación de embarazo, las solicitudes de mujeres bolivianas corresponden al 30% (considerando tanto las solicitudes en trámite como las residencias otorgadas), le sigue las mujeres de nacionalidad colombiana (28%), peruana (19%) y venezolana (10%). Asimismo, un 85% de las solicitudes de residencia han tenido una respuesta positiva, mientras que el otro 15% continúa en trámite. Respecto a las de NNA, son las que mayor número acumulan, con alrededor de 14 mil solicitudes, el 87% de ellas con residencia otorgada y el 13% en trámite. La nacionalidad más prevalente es la venezolana con casi el 40% de las solicitudes y le sigue la colombiana, la boliviana y la peruana con el 19%, el 17% y el 14%, respectivamente.

Tabla 11. Solicitudes de residencia por razones humanitarias enero a junio 2023.

País	Víctimas de trata de personas		Víctimas de tráfico ilícito de migrantes		Víctimas de violencia intrafamiliar	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Bolivia	1	0	0	0	1	0
R. Dom.	0	0	0	0	1	0
Colombia	3	0	1	0	0	0
Venezuela	2	0	3	1	3	0
Perú	0	0	0	0	1	0
Argentina	1	0	0	0	0	0
Total	7	0	4	1	6	0

Fuente: Análisis desde SJM con datos obtenidos del sitio web del SERMIG.

Tabla 12. Solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias acogidas a tramitación desde el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023 y su estado al 30 de junio de 2023.

País	Mujeres en situación de embarazo			NNA		
	En trámite	Otorgada	Total	En trámite	Otorgada	Total
Bolivia	13	85	98	326	2.149	2.475
Colombia	14	74	88	108	2.737	2.845
Nicaragua	0	1	1	16	190	206
Perú	6	55	61	88	1.935	2.023
Venezuela	2	30	32	1.235	4.470	5.705
Otros	12	22	34	102	1.087	1.189
Total	47	267	314	1.875	12.568	14.443

Fuente: Análisis desde SJM con datos obtenidos del sitio web del SERMIG.

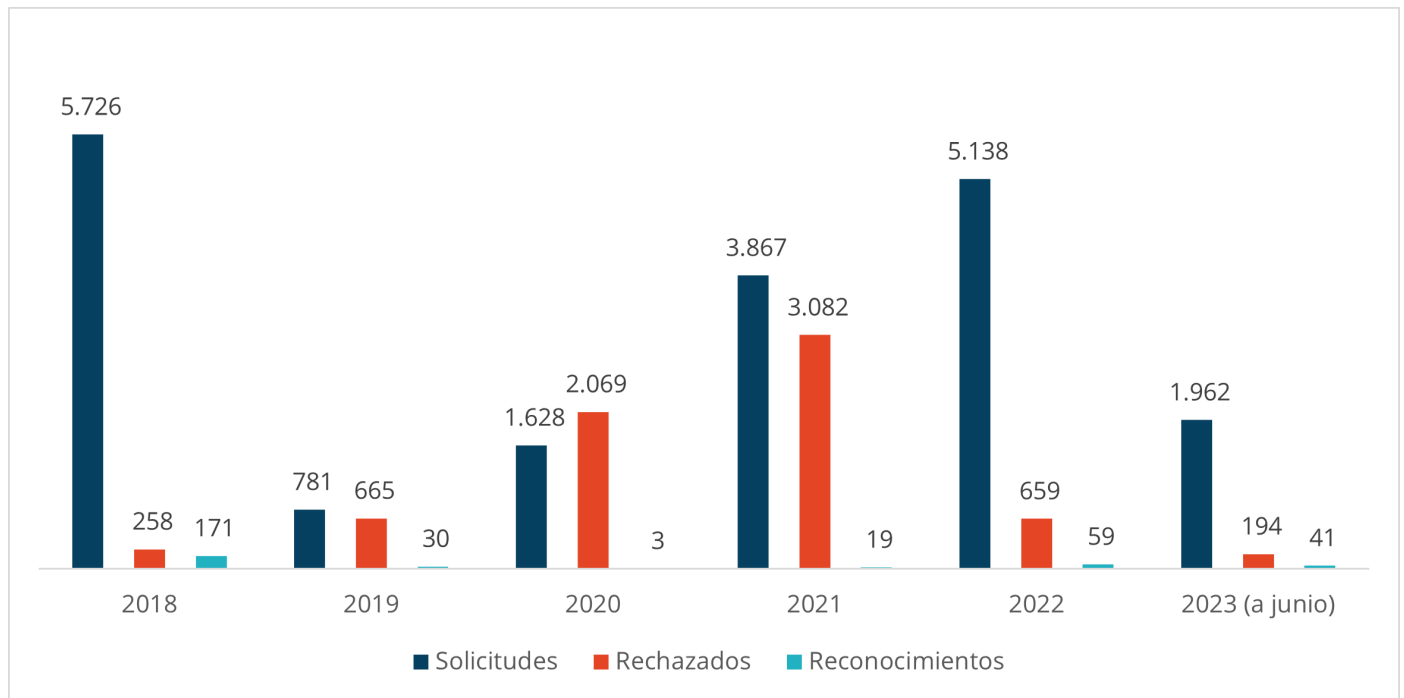
3. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CHILE

El marco legal para la protección internacional está establecido principalmente en la Ley 20.430 y de manera complementaria en el Decreto 837, que regula el proceso y reconocimiento del estatus de refugiado, respaldado por la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

3.1. Solicitantes de refugio y refugiados

Hasta junio de 2023 se han realizado 1.962 nuevas solicitudes de refugio, se han rechazado 194 y otorgado 41. Aunque la cantidad de reconocimientos de la condición de refugiado corresponde a un número bajo en comparación con las solicitudes realizadas, hay un leve avance respecto del 2022, debido a que en todo ese año se reconoció la condición de refugiado a 59 personas. A su vez, de las 28.947 solicitudes de refugio entre 2010 y 2023, sólo se ha dado respuesta a aproximadamente 8.000, dejando cerca de 20.000 solicitudes aún pendientes de resolución.

Gráfico 4. Solicitudes, rechazos y reconocimientos de la condición de refugiado por año.



Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a SERMIG.

Tabla 13. Solicitudes, rechazos y reconocimientos de la condición de refugiado por año y nacionalidad nacionalidad.

Año	Procedimiento de refugio	Venezuela	Colombia	Cuba	Haití	Otras	Total
2018	Reconocimiento	8	103	0	0	60	171
	Rechazo	0	63	190	0	5	258
	Solicitudes	1.682	1.141	2.772	5	126	5.726
2019	Reconocimiento	5	15	1	0	9	30
	Rechazo	34	249	336	7	39	665
	Solicitudes	226	253	272	0	30	781
2020	Reconocimiento	3	0	0	0	0	3
	Rechazo	783	949	203	6	128	2.069
	Solicitudes	325	162	1.118	2	21	1.628
2021	Reconocimiento	12	4	0	0	3	19
	Rechazo	1.165	1.224	611	3	79	3.082
	Solicitudes	3.061	157	396	61	192	3.867
2022	Reconocimiento	4	0	0	0	55	59
	Rechazo	177	163	305	0	14	659
	Solicitudes	3.476	837	187	116	522	5.138
2023	Reconocimiento	3	0	0	0	38	41
	Rechazo	52	28	109	0	5	194
	Solicitudes	1.220	445	101	7	189	1.962

Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de Transparencia a SERMIG.

Los ciudadanos de Venezuela han tenido un aumento constante desde 2018 a 2022 como solicitantes de refugio, alcanzando el 2021 el 79,16% del total. Las solicitudes de ciudadanos cubanos, en tanto, han ido disminuyendo, pasando de ser el grupo con mayor número de solicitudes en 2018 (48,41%) a representar sólo el 3,64% en 2022. En cuanto a las solicitudes rechazadas, son los ciudadanos de Colombia, Cuba y Venezuela quienes tienen más rechazos. En este sentido, el año con el mayor número de rechazos fue el 2020, con 2.069. Finalmente, el número de reconocimientos de la condición de refugiado ha sido consistentemente bajo a lo largo de los años en comparación con las solicitudes.

3.2. Protección Complementaria

Como se ha señalado, la Ley 21.325 incorporó dentro de sus principios el de la protección complementaria. De acuerdo con el artículo 10:

“A los extranjeros solicitantes de refugio que no les fuere reconocida tal calidad, se les podrá otorgar protección complementaria de oficio o a petición de parte por la autoridad dispuesta en la Ley N° 20.430, conforme a los requisitos y visados que al efecto establezca la Política Nacional de Migración y Extranjería, la que asimismo establecerá las causales de cesación de dicha protección complementaria. Ningún extranjero titular de protección complementaria podrá ser expulsado o devuelto al país donde su derecho a la vida, integridad física o la libertad personal corran riesgo de ser vulneradas en razón de su raza o etnia, nacionalidad, religión o creencia, condición social, ideología u opinión política, orientación sexual o identidad de género.

No podrá invocar los beneficios de la presente disposición el extranjero que haya sido condenado por crimen o simple delito en Chile o el extranjero; o respecto del cual existan fundados motivos de que ha cometido un delito contra la paz, de guerra, o cualquier otro delito contra la humanidad definido en algún instrumento internacional, ratificado por Chile; o que ha realizado actos contrarios a los principios y finalidades de la Carta de Naciones Unidas; o que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra”.

Las solicitudes de protección complementaria presentadas ascienden a 32 entre 2022 y 2023, pero todas se encuentran pendientes de resolución ya que aún no se regula el procedimiento para otorgar tal protección. De estas solicitudes, 14 fueron realizadas por personas venezolanas, 10 cubanas y 7 colombianas.

Tabla 14. Solicitudes de protección complementaria en 2022 y 2023 por nacionalidad (a julio 2023).

País	2022	2023
Cuba	3	7
Colombia	3	4
Venezuela	6	8
Sierra Leona	1	0
Total	13	19

Fuente: Elaboración propia a través de datos de transparencia del Servicio Nacional de Migraciones.

A su vez, se puede observar que las dinámicas migratorias durante 2023 presentan semejanzas con los años anteriores, con una prevalencia de personas de nacionalidad venezolana accediendo a permisos de residencia temporal y definitiva, a pesar de que su saldo migratorio ha sido negativo en los últimos años. Asimismo, son quienes más solicitan permisos de residencia por motivos humanitarios, así como refugio y protección complementaria, seguidos de Colombia y Cuba.

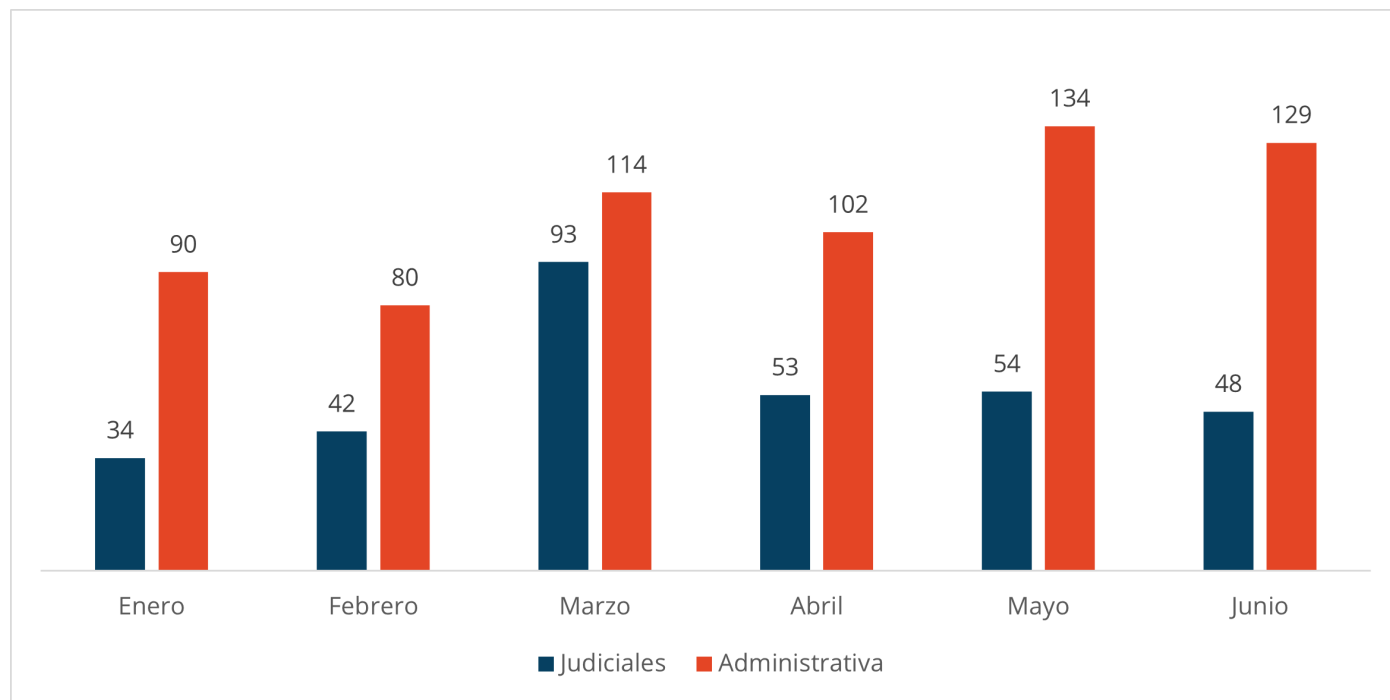
Cabe mencionar también que, especialmente, las solicitudes de refugio no deben ser consideradas como un indicador preciso de la cantidad real de personas que tienen necesidad de protección internacional, dado que el acceso al formulario para acreditar la condición de refugiado ha sido dificultado de manera reiterativa, así como la solicitud de documentos y trámites no contemplados en la Ley 20.430, llegando al punto de que la Corte Suprema ordenó al SERMIG, en marzo del 2023, la creación de un protocolo que regule el procedimiento de solicitud, abordando aquellos casos de personas que ingresaron por paso no habilitado. El SERMIG emitió un manual que institucionaliza muchas de las barreras que habían sido implementadas en la práctica, incluyendo la solicitud de requisitos arbitrarios no contemplados en la norma. Esta situación, además del bajo reconocimiento de la condición de refugiado, implica que hay necesidades de protección internacional que aún no son identificadas y cubiertas, lo que será revisado en las próximas secciones.

4. MEDIDAS DE EXPULSIÓN

4.1. Expulsiones

Al primer semestre de 2023 se encuentran vigentes alrededor del 72% de las órdenes de expulsión administrativas del 2022. En el periodo enero-junio 2022 se decretaron 649 órdenes de expulsión, siendo los nacionales colombianos quienes más han recibido esta sanción (206), seguidos por nacionales de Bolivia (196) y Venezuela (108).

Gráfico 5. Comparación de las órdenes de expulsión judiciales y administrativas decretadas durante enero a junio 2023.



Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados por Ley de Transparencia al Poder Judicial y SERMIG.

Por otra parte, las expulsiones judiciales durante 2023 corresponden solo al 20% de las expulsiones de 2022, por lo que hay una disminución importante, en donde las nacionalidades más prevalentes son Venezuela (142) y Colombia (108). Esto indica además que, en promedio, las expulsiones durante este año han tenido una leve caída con respecto al año anterior y una importante disminución respecto de los 10 años anteriores.

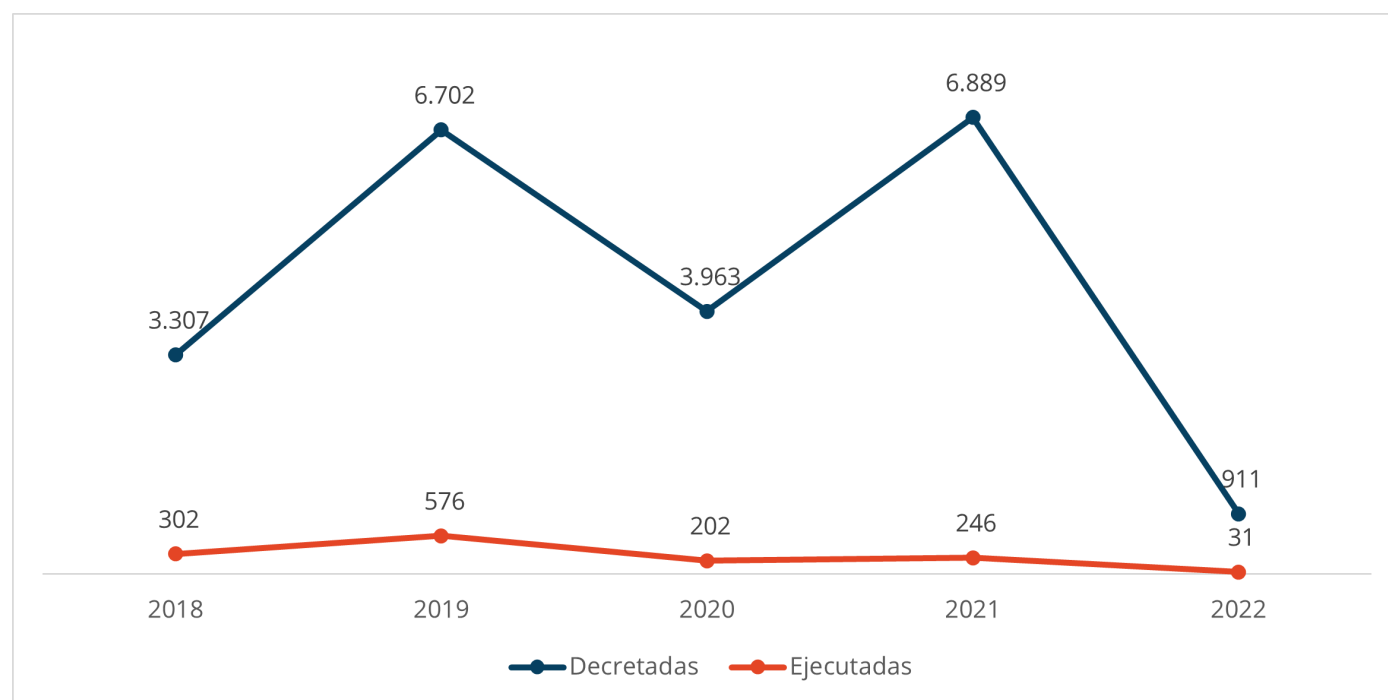
Es importante recalcar que actualmente los procedimientos de expulsión no cuentan con mecanismos para identificar necesidades de protección internacional.

Tabla 15. Órdenes de expulsión vigentes durante 2023.

País	Expulsiones administrativas	Expulsiones judiciales	Total
Bolivia	196	23	219
Colombia	206	81	287
Haití	5	3	8
Perú	79	25	104
Venezuela	108	105	213
Otros	56	9	65
Total	650	246	896

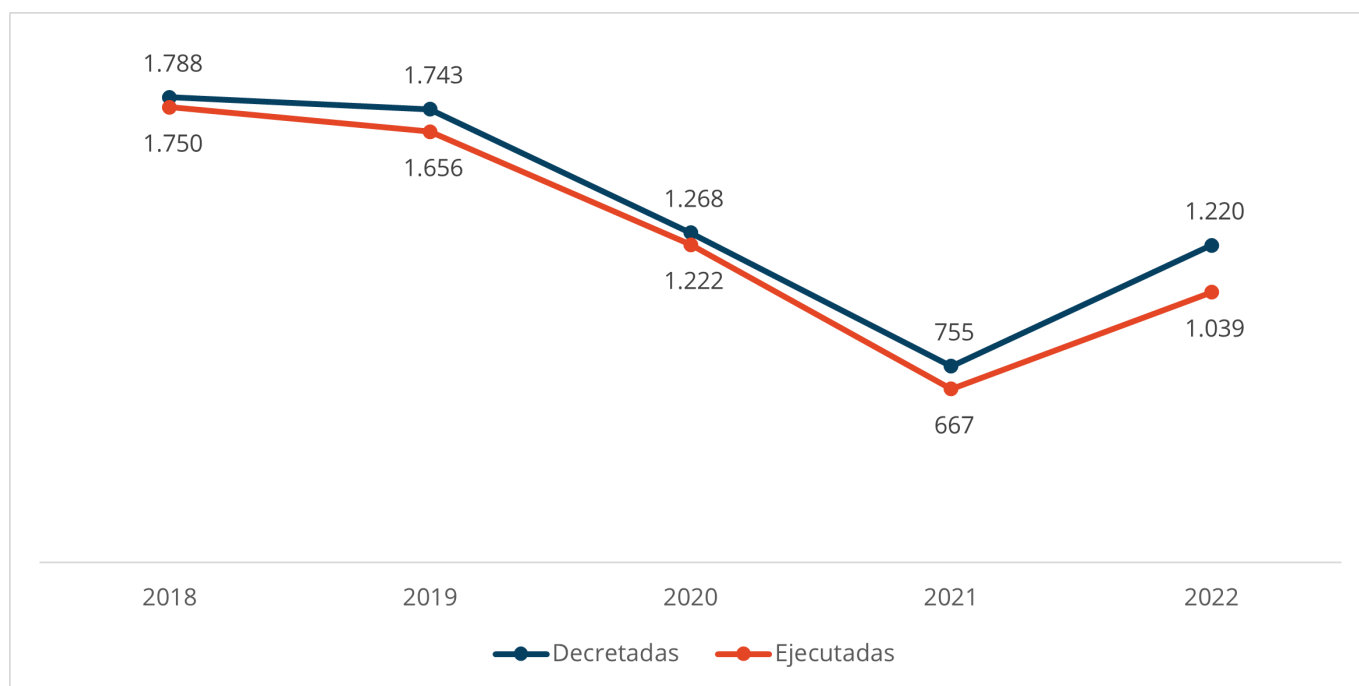
Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados por Ley de Transparencia al Poder Judicial y SERMIG.

Gráfico 6. Expulsiones administrativas.



Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados por Ley de Transparencia al Poder Judicial y SERMIG.

Gráfico 7. Expulsiones judiciales



Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados por Ley de Transparencia al Poder Judicial y SERMIG.

4.2. Reconducciones y reembarcos

La reconducción es un procedimiento descrito en el artículo 131 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería. Se trata de la devolución inmediata en frontera al país de origen o procedencia de extranjeros que, al intentar ingresar, tengan una orden de expulsión o prohibición de ingreso. Según esta ley, aquellos extranjeros detectados por la PDI ingresando por puntos no autorizados o evitando controles, serán sometidos a este proceso. Es importante señalar que, conforme a la Ley N°20.430, aquellos que muestren signos de ser víctimas de trata, secuestro o delitos que amenacen su integridad, no serán expulsados. No obstante, no hay evidencia del grado de cumplimiento de esta disposición.

Tabla 16. Reconducciones materializadas durante 2022 por región, sexo y edad.

Región	Mujer						Hombre						Total	
	18-30 años	31-40 años	41-50 años	51-60 años	61-70 años	71-80 años	0-17 años	18-30 años	31-40 años	41-50 años	51-60 años	61-70 años		71-80 años
Arica y Parinacota	271	134	77	35	11	0	0	736	297	108	38	13	3	1.723
Tarapacá	351	112	52	32	4	2	1	495	159	90	30	8	1	1.337
Antofagasta	13	6	7	1	0	0	0	30	4	2	2	0	0	65
Valparaíso	7	2	1	0	0	0	0	5	4	1	0	0	0	20
Araucanía	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	4
Magallanes	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Total	643	254	137	68	15	2	1	1.267	467	201	70	21	4	3.150

Fuente: Elaboración propia a partir de datos solicitados por transparencia a Policía de Investigaciones.

Observando las dinámicas de reconducciones materializadas, es posible señalar que hay una diferencia significativa en la cantidad de reconducciones entre regiones. Por ejemplo, Arica y Parinacota y Tarapacá tienen un número mucho más elevado de reconducciones en comparación con otras regiones como Magallanes y Araucanía.

Por otra parte, se observa que hay una mayor cantidad de hombres que han sido reconducidos en comparación con las mujeres. En efecto, estos representan aproximadamente el 62% del total. Ahora bien, si observamos los rangos etarios, el segmento de 18-30 años es el más afectado en ambos sexos, lo que sugiere que las personas más jóvenes son las que intentan migrar o ingresar al país de forma irregular con mayor frecuencia. Por otro lado, las cifras disminuyen significativamente en los rangos de edad más avanzada, indicando que hay menos intentos de ingreso o situaciones irregulares entre las personas mayores.

Otra medida es el reembarco, que sucede cuando la persona presenta una de las causales de prohibición de ingreso imperativo o facultativo; está prohibido para extranjeros que tienen vínculos con actividades terroristas, están registrados en INTERPOL por dichas actividades o han cometido delitos graves tanto en el extranjero como en Chile. También están prohibidos aquellos con enfermedades específicas, los que intenten ingresar de forma ilegal, y aquellos que hayan sido previamente expulsados o tengan órdenes de expulsión pendientes.

La ley amplía estas prohibiciones para incluir a aquellos que han cometido delitos específicos, tales como tráfico de drogas, lavado de dinero, trata de personas y otros crímenes violentos o graves. Aquellos que han sido sancionados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o han violado el derecho internacional también enfrentan prohibiciones. Además, aquellos que no cumplen con los requisitos de ingreso establecidos por la ley y los decretos relevantes se ven afectados por estas restricciones.

Tabla 17. Reembarcos materializados entre el 2018 y 2023 según nacionalidad.

País	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (ene)
Bolivia	438	1.393	705	168	376	24
Colombia	2.437	5.322	1.198	458	1.108	77
Ecuador	495	1.061	250	75	350	26
Haití	1.665	40	31	84	68	7
Perú	1.201	4.430	2.007	609	869	49
Venezuela	6.692	22.939	221	165	78	4
Otros	814	683	600	1.379	496	16
Total	13.742	35.868	5.012	2.938	3.345	203

Fuente: Análisis desde SJM a partir de datos solicitados por Ley de transparencia a PDI.

Observando la información sobre reembarcos, se puede observar que los años 2018 y 2019 reflejaron un acentuado aumento en los reembarcos, destacando 2019 como el año con la cifra más alta, contabilizando 35.868 reembarcos en total. Sin embargo, este auge fue seguido por una disminución drástica en 2020, con solo 5.012 reembarcos. Aunque 2021 y 2022 experimentaron ligeros incrementos con 2.938 y 3.345 reembarcos respectivamente, las cifras aún se mantuvieron por debajo de los niveles anteriores. Enero de 2023 comenzó con 203 reembarcos, lo que sugiere que, si la tendencia persiste, 2023 podría registrar un aumento en relación con el año anterior.

Al examinar los datos por nacionalidad, resulta evidente que ciertos países han mostrado un impacto significativo en las cifras generales. Por ejemplo, los venezolanos encabezaron la lista en 2018 y 2019 con 6.692 y 22.939 reembarcos, respectivamente. Sin embargo, después de 2019, se observa una drástica reducción en sus números. Colombia, aunque también mostró una disminución después de 2019, mantuvo cifras relativamente altas en comparación con otras nacionalidades. Países como Bolivia, Ecuador y Perú mostraron tendencias similares, con un punto alto en 2019 seguido de un descenso. En contraste, Haití ha mantenido cifras consistentemente bajas a lo largo de los años, con una excepción en 2018.

IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En este apartado se aborda la identificación y abordaje de las necesidades específicas de protección, así como el reconocimiento de las necesidades de protección internacional. Para ello, se han considerado tres aspectos: El análisis de cómo se reconoce la protección internacional actualmente en Chile, a partir de la percepción de informantes claves. En segundo lugar, se hace una revisión de los perfiles de protección internacional de las personas provenientes de Colombia, Cuba, Haití y Venezuela, y cómo dichos perfiles se encuentran presentes – a modo de aproximación exploratoria- en la población con la que trabaja el Servicio Jesuita a Migrantes. Finalmente, y en base a la opinión de expertos y la herramienta de caracterización de ACNUR, se hace una definición de perfiles de necesidades específicas de protección, dada su situación de vulnerabilidad.

1. ANÁLISIS DE LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN Y NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En este apartado se presentan los principales hallazgos de las entrevistas semiestructuradas a actores claves de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales⁸. El análisis se ha enfocado en establecer nudos críticos que se presentan en el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 20.430⁹ para abordar tanto necesidades de protección internacional como otras necesidades específicas derivadas de situaciones de alta vulnerabilidad de grupos y personas.

⁸Todas las citas de este apartado provienen de las entrevistas realizadas personalmente con cada institución, por lo cual, cada cita debería tener “comunicación personal” y la fecha exacta o más cercana de realización de las entrevistas, según las normas APA 7. Sin embargo, con motivo de hacer más legible el texto, sólo se ocupará el año al ser citado.

⁹Actualmente se está discutiendo en el congreso una reforma a la Ley 20.430, para formalizar la etapa de admisibilidad de las solicitudes que rechacen de manera expedita aquellas que se consideren manifiestamente infundadas.

- Falta de protocolos o fallas en su implementación para la identificación de necesidades específicas de protección y de necesidades de protección internacional

Los protocolos existentes en torno a la identificación de necesidades específicas de protección, según lo señalado en las entrevistas, logran abordar algunos casos de riesgo o vulnerabilidad más visibles. El entrevistado del SERMIG señala que las autoridades policiales están constantemente detectando a esta población y son orientados para solicitar protección internacional, también “puede haber problemas de conocimiento y de criterios a veces en la frontera porque todo esto queda a cargo de personas, pero son situaciones que se van abordando”. Esto es fundamental, ya que la aplicación de los protocolos existentes depende del funcionario que pesquiza del caso.

Desde UNICEF se señala que el mayor problema en el caso de los niños, niñas y adolescentes no es la falta de protocolos, sino la implementación de estos. De acuerdo con ello, mencionan que “el protocolo de niños y niñas no acompañados todavía tiene amplios desafíos de implementación y esto, en el fondo, ha causado claramente precariedades en términos de asegurar que se puedan identificar todas las necesidades de protección y abordarlas correctamente” (Entrevistado/a UNICEF). Por su parte, organizaciones de la sociedad civil detectan problemas en la identificación de trata, y específicamente con fines de explotación sexual comercial infantil. En efecto, mencionan que “no hay una detección, investigación y protección adecuadas a niñas que ingresan no acompañadas al país”.

Para el caso del refugio, se detectan problemas en la identificación de personas que requieren de esta protección internacional. En opinión de entrevistados de la Clínica Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado, esto se daría porque “no hay un consenso entre lo que nosotros, como sociedad civil o la Clínica, entiende como una persona refugiada que necesita protección internacional, y lo que el Estado chileno entiende como una persona refugiada y que necesita protección internacional. Entonces, muchas veces las personas llegan a la Clínica entendiendo que ellas son refugiadas, porque ellas cumplen, según ellas y según la Clínica, con los requisitos para ser refugiada, pero en la práctica se ve que el Estado chileno no reconoce a casi nadie como refugiado” (Entrevistado/a Clínica Jurídica UAH, 2023). Sobre este punto, es importante aclarar que el reconocimiento del estatuto de refugiado es de efecto declarativo, es decir que una persona que cumple con la definición legal vinculante es considerada refugiada independientemente de si ha sido aún reconocida o no por medio de un acto administrativo.

Como consecuencia de esta falta de consenso, se observan prácticas que han limitado la identificación y procesamiento de las necesidades de protección internacional y por ende de reconocimiento del estatuto de refugiado. Por ejemplo, en la Oficina del SJM en Arica, mencionan “una etapa de admisibilidad, que es una entrevista, que no está contemplada en la ley” (Entrevistado/a SJM Arica, 2023), para recién poder ingresar al procedimiento de asilo. Esta etapa de admisibilidad fue institucionalizada desde marzo del 2023, con el lanzamiento del nuevo manual de procedimiento de solicitud de refugio en Chile, mediante el cual, el SERMIG estandariza el procedimiento de solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado y se agrega el requerimiento de la autodenuncia para que se entienda formalizada la solicitud. Desde la Clínica Jurídica UDP (2023) se señala que esto ha restringido el acceso al procedimiento de refugio, ya que queda “supeditado a un plazo que muchas veces no es imputable el cumplirlo o no a la misma persona, porque está en manos de la PDI [...] [el] citarles de manera presencial” (Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023).

- Carencia de capacitación a funcionarios públicos

Tanto las instituciones privadas como públicas han identificado un déficit -o falta- de formación de los funcionarios públicos en la identificación de necesidades específicas de protección y necesidades de protección internacional, así como en el abordaje de esta población. Primero que todo, se detecta un desconocimiento generalizado en los organismos públicos respecto a los trámites migratorios y sobre los derechos de las personas extranjeras. Desde el SJM se reconoce una demanda de formación a nivel municipal: “las oficinas migrantes nos piden capacitaciones porque no tienen idea de la regulación, de la ley, de los trámites migratorios, de qué responder a las personas cuando les preguntan por procesos de regularización” (Entrevistado/a SJM Santiago, 2023). Esto mismo ocurre en el ámbito de la salud, donde se señala que “hay desconocimiento tanto por parte de las personas refugiadas y migrantes de los derechos que tienen en salud, como de los y las funcionarios de los derechos que tienen las personas refugiadas y migrantes también en salud” (Entrevistado/a MINSAL, 2023).

En segundo lugar, con respecto al trabajo específico en frontera, desde la Superintendencia de Educación (2023) señalan que se ve “poca preparación de parte de los Carabineros usualmente, que son los que están realmente en frontera, a pesar de que por ley debería ser PDI, [...] Pero no los formaron mucho en este momento, entonces tampoco ellos manejan los detalles”. Este problema también se ha repetido con los militares en frontera, cuyo despliegue está actualmente permitido por la Ley de Infraestructura Crítica. Se ha identificado que su rol principal ha sido de disuasión y que, debido a la falta de capacitación, no detectan ni analizan las situaciones particulares de las personas que ingresan por paso no habilitado (Entrevistado/a SJM Arica, 2023). A esto se suma que no hay fiscalización, y al ocurrir estas situaciones en pleno desierto, es más difícil que las personas denuncien maltratos o señalen que sus necesidades no fueron revisadas (Entrevistado/a SJM Arica, 2023).

En tercer lugar, en relación con el reconocimiento del estatuto de refugio, existe en la práctica una etapa de admisibilidad de las solicitudes que no se encuentra contemplada en legislación, en la cual la persona que se acerca a una oficina de SERMIG o PDI manifestando la intención de solicitar refugio, debe exponer su caso de manera oral a “una persona que no es la idónea para hacerle esa entrevista, ya que es un guardia” (Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023). A esto se suma, una falta de sensibilización de los funcionarios/as, una falta de enfoque intercultural y de habilidades blandas para abordar a grupos vulnerables que requieren solicitar refugio (u otros visados por razones humanitarias) en el país (Entrevistado/a SJM Iquique, 2023; Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023; Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023; Entrevistado/a Fundación Libera, 2023).

En cuanto a la trata de personas, se percibe un “muy bajo nivel de conocimiento y formación de los funcionarios para detectar una víctima de trata, entonces muchas veces [...] identifican la cuestión laboral (abuso laboral) pero no ven la trata con fines de trabajo forzados” (Entrevistado/a Fundación Libera, 2023). Asimismo, desde la Fundación Libera (2023) se detecta una falta de formación en inspectores laborales y fiscales, que llevan a investigaciones sin diligencia y mucha revictimización, debido a que son interrogatorios “de carácter hostil, que son muy rígidos, que no atienden a la realidad cultural de la persona que se está entrevistando [...], no permiten obtener la información y que tienen como efecto disuadir a las víctimas de seguir adelante con el proceso” (Entrevistado/a Fundación Libera, 2023).

Respecto a otras visas por razones humanitarias, a excepción de la de niños y niñas, se ha detectado que hay desconocimiento dentro de las instituciones públicas involucradas en la solicitud de las distintas visas. En esta línea, desde la Clínica Jurídica UDP se señala que “muchas veces la institución que, según el decreto, tiene que solicitar el visado, no estaba al tanto de que tenía que hacerlo” y que “muchas veces nos han escrito instituciones, que son las que legalmente tienen que hacer la solicitud, pero nos consultan a nosotras cómo tienen que hacerlo” (Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023). Esta situación también ha sido reconocida por los entrevistados/as del SJM Arica (2023), quienes han tenido que asistir a las instituciones encargadas de solicitar los visados (como Ministerio de la Mujer o Ministerio Público) para explicarles la ley y darles a conocer sus obligaciones.

- Problemas comunicacionales entre los organismos públicos involucrados en la protección de personas con necesidades específicas de protección y necesidades de protección internacional

Una necesidad de mejoramiento reconocida transversalmente en las entrevistas fue en torno a la coordinación y articulación entre los distintos organismos públicos que están involucrados en el abordaje de casos de personas con necesidades específicas de protección y de protección internacional a aquellas personas que lo requieren. Esta recomendación surge como solución a los problemas de coordinación interinstitucional que detectan los propios organismos públicos. En ese sentido, si bien el entrevistado/a del SERMIG (2023) señala que no hay un grave problema de coordinación, igualmente señala que “la coordinación interinstitucional a veces tiene ciertos problemas de comunicación, pero que se van solucionando porque hay mesas de trabajo”.

Pese a los esfuerzos de mejoramiento de la comunicación, se detectan procesos de solicitud de visados de protección -y en general, cualquier trámite migratorio- lentos y descoordinados, que se ven permeados por el desconocimiento de los funcionarios/as (abordado en el punto anterior). Por ejemplo, como señalan los entrevistados/as del SJM de Arica, en las solicitudes de residencia temporal por razones humanitarias para NNA, en donde se involucran a múltiples organismos, especialmente cuando los NNA carecen de documentación de identidad y para casos en que se debe demostrar la filiación y otorgar documentación, se requiere por ley el trabajo del “Tribunal de familia, Registro Civil y Migraciones (SERMIG). Esa vinculación [la vemos] compleja [y] lenta. Uno esperaría que haya una rapidez, especialmente considerando si hablamos de niños y niñas, pero la experiencia me dice que no” (Entrevistado/a SJM Arica, 2023). El entrevistado/a del INDH (2023) también constata esta situación, señalando que hay una “institucionalidad super lenta, super burocrática, super poco amable con las personas refugiadas y migrantes [...] los trámites avanzan lento, no hay respuesta, no hay respuestas claras”.

Cabe mencionar otros tres aspectos en torno a la comunicación y coordinación. Por un lado, el entrevistado/a de UNICEF (2023) señala que no hay un sistema de seguimiento de la aplicación de protocolos, y que éstos se implementan de manera inconsistente, dependiendo de la región. Por otro lado, desde la Superintendencia de Educación (2023), la persona entrevistada menciona que es difícil hacer un seguimiento a los niños y niñas en educación y salud, ya que en ambos sistemas tienen números provisorios de identificación diferentes. Por último, desde la Subsecretaría del Exterior (2023), el entrevistado/a menciona la necesidad de la articulación y coordinación entre Estados a nivel regional, en lo cual han ido avanzando y trabajando en diversas mesas y conferencias internacionales, por ejemplo, en el Proceso de Quito en que Chile se encuentra hasta finales del 2023 con la Presidencia Pro Tempore o en el Foro Mundial de Refugiados que se llevará a cabo a fin del 2023, donde se han abordado temas sobre protección en movimientos mixtos.

La falta de coordinación entre Estados tiene un impacto importante en los permisos humanitarios por violencia intrafamiliar. El entrevistado del equipo jurídico SJM Arica (2023) menciona que uno de los principales problemas para este visado es que “no hay coordinación con el país de origen o intermedios, entonces si la persona viene escapando de un agresor, no contaría y por lo general, las personas no denuncian estas situaciones al entrar a Chile”. Si bien en la Política Nacional de Migraciones se propone que SERNAMEG tenga la capacidad de elaborar informes para acreditar la condición de víctima para fines de tramitar el permiso de residencia para víctimas de violencia de género, esto se encuentra únicamente en etapa de propuesta.

- Poca disponibilidad de información sobre población con necesidades de específicas de protección y necesidades de protección internacional

La baja disponibilidad de información sobre población refugiada y migrante con necesidades específicas de protección y de protección internacional refiere a la carencia de datos sobre esta población dentro de los sistemas de información gubernamentales. Esto ha sido identificado tanto desde los organismos públicos como desde organizaciones de la sociedad civil. Desde el sector público se señala que, en general, “[la] población en movilidad humana es una población de difícil identificación habitualmente para los países, no sólo para Chile. Entonces, existen limitaciones a nivel de todo el Estado para identificar y conocer las características de esta población, sobre todo de aquellas que están en situación de migración irregular” (Entrevistado/a, MINSAL, 2023).

Tanto desde la Subsecretaría de Previsión Social como desde la Superintendencia de Educación se menciona que no tienen acceso a información cuantitativa ni cualitativa de las necesidades específicas de la población refugiada y migrante e irregular. Específicamente en educación, se menciona que las categorías de denuncias que utilizan no permiten levantar información respecto a las necesidades específicas de la población refugiada y migrante, ya que, por ejemplo “el maltrato es transversal, entonces no [tenemos] como una categoría para decir dentro de los casos de maltrato cuántos dicen relación con la calidad de inmigrantes” (Entrevistado/a Superintendencia de Educación, 2023). Desde el MINSAL (2023) se menciona que estos problemas, a nivel de salud, se deben a que “no existe uniformidad e integración de las fuentes de información”.

Estos problemas afectan tanto a la población con necesidades de protección internacional como a la población migrante, ya que, en general, es un problema con la información respecto a personas de nacionalidad distinta a la chilena. Sin embargo, hay población con necesidades de protección más específicas, como aquella que forma parte de la comunidad LGBTQ+ que se ha visto invisibilizada en la información disponible. De esto da cuenta el entrevistado/a de la Colectiva Manifiesta (2023), al señalar que no cuentan con antecedentes y menos datos estadísticos que permitan mostrar las necesidades y la realidad de las personas de esta comunidad. Esto se debe, a que lo más común es que en los procesos que realizan las personas refugiadas y migrantes, los formularios solo tengan opciones binarias en cuanto a género. La falta de información disponible en los organismos públicos tiene distintos efectos: por un lado genera que no se pueda contar con una cifra certera de la población que ha presentado necesidades específicas de protección y de protección internacional en los distintos organismos públicos, de cuáles son estas necesidades, ni conocer cómo se ha relacionado con cada institución, en un intento de hacer un seguimiento de su paso por los servicios públicos; Por otro lado, como se verá en el siguiente punto, la falta de información tiene como consecuencia que esta población no sea considerada en las políticas públicas y no existan políticas focalizadas en sus necesidades.

- Ausencia de enfoque interseccional en la población con necesidades de protección

La poca disponibilidad de información respecto a población con necesidades específicas de protección y de protección internacional genera, sumado a otros factores, una ausencia de focalización para atender a esta población. En las entrevistas, se señala la importancia de contar con información sobre el tema para visibilizarlo, alzarlo como un tema de interés y promover su inclusión en un enfoque transversal en los organismos del Estado. Este problema también se refleja en lo expuesto en el punto de falta de capacitación.

La falta de focalización se presenta específicamente en las entrevistas, en torno a la atención a las personas con necesidades específicas de protección, Por ejemplo, en relación con personas con discapacidad, el entrevistado/a de SENADIS (2023) señala que se requieren “respuestas diferenciadas porque están a su vez más expuestas a situaciones de trata, a situaciones de tráfico de migrantes y por lo tanto, la discapacidad es un factor”. En el caso de personas que son víctimas de persecución por pertenencia a un determinado grupo social, desde la Fundación Libera (2023) se menciona que en el SERMIG no hay un protocolo de atención especializado de atención a este tipo de población. Los entrevistados/as del SJM Antofagasta (2023) también se percatan de esta situación y señalan que en las exigencias de documentos para acceder a derechos, no hay consideraciones de los casos; “independientemente la situación migratoria de la persona sea refugiada o esté solicitando alguna visa por la vía ordinaria de igual forma la respuesta es la misma”.

Por otro lado, también hay una baja disponibilidad de información respecto a los derechos de la población con necesidades de protección. Esto se refleja también en la falta de campañas informativas en puntos estratégicos específicos del país, como en las fronteras. En ese sentido, “el Estado no previene, el Estado no informa su población, no informa a la población migrante. [Por ejemplo], no hay ningún cartel de trata en Arica, en Chacalluta, en Colchane o en los Pasos Fronterizos. En el aeropuerto hay muy poquito” (Entrevistado/a Fundación Libera, 2023). Asimismo, desde el SJM Santiago (2023) se menciona que “hay poca información de a dónde recurrir en términos de organismos públicos o [si es que] las personas migrantes conocen, por ejemplo, las oficinas migrantes, o programas específicos que puedan estar desarrollando, talleres, charlas. Tampoco hay visibilidad de eso”.

De esta manera, el contar con información sobre las necesidades específicas de la población refugiada y migrante y de sus necesidades de protección, se torna importante para la promoción de programas, políticas, protocolos o campañas destinadas al abordaje de las necesidades de esta población. La falta o escasa presencia de protocolos para considerar un enfoque interseccional de las personas ha llevado a problemas mencionados previamente en torno a la falta de capacitación y de protocolos específicos de atención, y como se verá a continuación, esto se traduce finalmente en una falta de información dentro de la población migrante y refugiada.

1.1. Tensiones y dificultades de la población refugiada y migrante

Respecto de las tensiones y dificultades a las cuales se enfrenta la población refugiada y migrante se pueden resumir en dos temas generales, producto de los nudos críticos que se detectaron a nivel gubernamental.

- Desconocimiento multidimensional

Los organismos públicos y privados han detectado una falta de información general en la población en movilidad humana respecto de los procedimientos de protección y acceso a derechos. Esto dificulta no sólo la protección en sí misma, sino que también la identificación de necesidades específicas de protección y de protección internacional, ya que es clave para las personas en estas situaciones, conocer sus derechos, las situaciones de vulnerabilidad, así como es importante que las instituciones conozcan los perfiles de personas que podrían requerir protección internacional para saber cuándo es necesario hacer algún tipo de referencia para que las personas accedan a esta protección. La falta de información lleva a procedimientos más lentos y revictimizantes para indagar en las necesidades específicas de protección que tienen las personas en movilidad humana.

En cuanto a los temas que se menciona que hay mayor desconocimiento, es sobre el refugio, ya que las personas no conocen cómo iniciar el proceso, cuáles son los requisitos para la solicitud, si es que pueden o no hacerlo tras haber ingresado por paso no habilitado, entre otras cuestiones (Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023). Respecto a derechos, hay desconocimiento sobre los derechos laborales (Entrevistado/a Fundación Libera, 2023), acceso y uso del sistema de salud (MINSAL, 2023), redes de apoyo disponibles y acceso a la educación (Entrevistado/a SJM Iquique, 2023).

Se identifica un desconocimiento de la población respecto al procedimiento de refugio y los derechos de las personas solicitantes de refugio y refugiadas, en parte debido al temor y la desconfianza de las personas a acercarse a oficinas de migraciones (Entrevistado/a Colectiva Manifiesta, 2023; Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023). Esto es algo que desde el SERMIG (2023) se ha identificado como “obstáculos que son propios de la situación en que se encuentran las personas. Muchas veces tienen temor a concurrir a las oficinas públicas, sobre todo en las oficinas de Migración, que para la población extranjera representan mayores temores” (Entrevistado/a SERMIG, 2023). Este temor ha llevado a que “muchas personas que llegan al país, acudan a un tramitador, les pagan una suma de dinero excesiva [...] donde le hacen un trámite que en realidad [...] no va a tener una resolución final” (Entrevistado/a SJM Iquique, 2023).

Asimismo, hay una ausencia de información respecto al seguimiento y tiempos de tramitación de los procedimientos de regularización, de solicitud de refugio y de solicitud de visas por razones humanitarias. En cuanto a esto, las personas desconocen que deben actualizar sus datos de contacto por la página web del SERMIG, lo que ha llevado a notificaciones infructuosas, cuya consecuencia suele ser el archivo de sus solicitudes por el vencimiento de plazos de subsanación (Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023; Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023). Asimismo, las personas tampoco tienen claridad de los tiempos de demora de respuesta a sus solicitudes (Entrevistado/a INDH, 2023). En el caso de personas en el procedimiento de refugio, “van a preguntar al servicio, que es la única forma que tienen para hacerle seguimiento, porque no hay una forma de hacerle seguimiento vía online [...] siempre les dicen que deben esperar porque está en trámite” (Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023).

Este desconocimiento generalizado entorpece la aplicación y el acceso a los estatutos de refugio y otros, en el sentido de que es común que las personas no sepan cómo ni cuándo solicitarlo; y cuando ya han ingresado sus solicitudes, no tienen claridad de cuándo se resolverá. En la línea de estos problemas, se hace transversal la necesidad de mejorar la disponibilidad y calidad de la información y aumentar las instancias informativas, de capacitación o de formación para funcionarios, además de la prevención de delitos como la trata. Para esto, se mencionan en las entrevistas algunas medidas necesarias de

implementar, como la entrega de información clara en idiomas que puedan ser comprendidos sobre los requisitos de los procedimientos y ampliar los horarios de atención del Servicio Nacional de Migraciones.

- Procedimientos de solicitud de estatutos de protección internacional y permisos humanitarios lentos y complejos

Los nudos críticos, sumado al desconocimiento abordado anteriormente, han llevado a que la población con necesidades de protección internacional se enfrente a procesos sumamente difíciles para comprobar su necesidad. Entre las complejidades que se encuentran son: las restricciones para acceder al procedimiento de refugio, la falta de regulación de la protección complementaria, la desinformación sobre las visas temporales por razones humanitarias, las demoras en la tramitación de solicitudes y la revictimización.

En primer lugar, se identifican dos grandes aspectos que restringen actualmente el acceso al procedimiento de refugio. Por un lado, esto se debe a que “el Estado no ocupa con las personas venezolanas la definición ampliada (de refugiado), que es la de Cartagena, solo ocupa la clásica” (Entrevistado/a SJM Arica, 2023). Considerando que las personas venezolanas son quienes más han solicitado refugio en los últimos años, se hace importante conocer por qué se les restringe el otorgamiento de la calidad de refugiado. Por otro lado, como se presentaba anteriormente, la primera traba para acceder al procedimiento de refugio era la etapa de “admisibilidad” o de formalización que ocurría en la práctica para recién acceder al formulario de solicitud. Ahora, el principal problema es la exigencia de realizar el trámite de autodenuncia dentro de los primeros 10 días dentro del país para acceder al procedimiento, algo que, desde las clínicas jurídicas de las Universidades Diego Portales y Alberto Hurtado, y las oficinas del SJM, advierten como una traba, que ha implicado la disminución de la formalización de solicitudes, ya que el trámite de autodenuncia, es decir el momento en que se entrega el documento que comprueba que se realizó la autodenuncia, puede tardar más de 10 días.

En segundo lugar, se ha identificado que el desconocimiento de las personas en torno a sus derechos y las situaciones que requieren asistencias específicas puede llevar a que los procedimientos de los organismos públicos sean más lentos y revictimizantes, ya que- como señala el INDH- “[la] falta de información en las personas es tan grande que a veces [...] no saben bien expresar lo que quieren pedir. Entonces es muy difícil y hay que hacer entrevistas bien detalladas, aunque eso significa a veces incluso caer en una revictimización de las personas porque, para poder identificar si hay necesidades de protección o no, hay que hacer una entrevista más profunda porque las personas a veces no saben exactamente. No es como que iban a llegar y decir ‘vengo a solicitar refugio’ porque muchas veces ni siquiera saben que tienen la posibilidad y que existen en esa institución” (INDH, 2023).

No obstante, la revictimización no solo se da meramente por el intento de los funcionarios de identificar las necesidades específicas de protección cuando no es explícitamente declarada por las personas, sino que también se da en casos, como en los de trata, cuando los funcionarios cuestionan el relato de las víctimas y no comprenden la coacción física o psicológica que pueden estar sufriendo, e incluso fallan en detectar las situaciones de trata a partir de dichos relatos. Sobre esto, el entrevistado/a de la Fundación Libera (2023) señala que hay una “negación permanente por parte del sistema de reconocer lo que les ha ocurrido y eso es de una gravedad tremenda no solamente por la revictimización posterior, sino que perpetúa la impunidad en estos casos y en cierta forma, la autorización social de que esto exista.”

En tercer lugar, están las demoras en resolver las solicitudes. En este sentido, el SJM Antofagasta menciona que recientemente la Contraloría hizo una auditoría al SERMIG respecto a estas demoras, las cuales no deberían superar los seis meses, de acuerdo con el art. 27 de la Ley 19.880 de procedimiento administrativo¹⁰. Sin embargo, “las mismas Cortes, cuando uno va a los tribunales, indican que el Servicio está colapsado, que no hay tantos funcionarios como para poder responder estas solicitudes” (Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023).

En cuarto lugar, en relación con la protección complementaria, se detecta que “hoy en día, si a las personas se les rechaza el refugio, no podemos aplicar la protección complementaria que es lo que podría aplicarse- en muchos casos- según lo establecido en la nueva ley” (Entrevistado/a SJM Antofagasta, 2023). Esto sucede debido a que no está definido en la Ley 21.325 ni en su reglamento (decreto 296), las razones por las cuales se puede otorgar la protección complementaria, y quedaría supeditado a lo señalado por la Política Nacional de Migraciones, la cual, aún no ha sido aprobada por la Contraloría. Esta falta de implementación es de suma gravedad, ya que no se entrega protección a aquellos casos de personas que, a pesar de que se les rechace el reconocimiento de la condición de refugiado, aún así requieren de protección, lo que los deja en situación irregular. “Les rechazan el refugio y como son personas que estuvieron siempre con una visa¹⁰, caen en una irregularidad migratoria que muchas veces les cuesta bastante encontrar acogida a la nueva ley para ver de qué manera se pueden regularizar” (Entrevistado/a Clínica Jurídica UDP, 2023).

De esta manera, se observan complejidades durante todo el proceso para obtener protección internacional. Tanto al inicio, en el acceso a la formalización de la solicitud, como también en la identificación de las necesidades de protección a través del relato de las personas, sumado al tiempo de demora para que se resuelva la solicitud; para que finalmente, varias solicitudes sean rechazadas y no puedan acceder a una protección complementaria.

2. DEFINICIÓN DE NECESIDADES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Para definir “necesidad de protección internacional”, se entenderá la protección internacional como “aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o de residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva” (Corte IDH, 2014, p. 14).

Para definir perfiles de personas con necesidades de protección internacional, se seleccionaron cuatro países que actualmente enfrentan crisis sociales y políticas, incluyendo graves vulneraciones a los derechos humanos de la población de forma estructural: Colombia, Cuba, Haití y Venezuela. La definición de los diferentes perfiles consideró una revisión de información del país de origen que permitiera establecer una caracterización del estado de las garantías y el respeto a los Derechos Humanos en el país y cuáles son los perfiles de personas que sufren algún tipo de persecución o vulneraciones a sus derechos fundamentales de manera sistemática, además de integrar los perfiles previamente construidos por ACNUR, para luego ser observados en tres registros de caracterización:

¹⁰El art. señalado corresponde a la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo su tenor literal: “Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”.

¹¹El visado al que se hace referencia es el permiso de residencia que dura mientras se hace la tramitación de refugio, el cual tiene una duración de 8 meses y se puede renovar hasta el final del proceso, descrito en el art. 32 de la Ley 20.430.

- Los registros de individuos en proGres donde se consigna “la razón por la que dejó su país de origen” y “qué pasaría si volviera a su país de origen”.
- La base de atención del Programa de Atención Socio Jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, en la cual se agrupan las descripciones de los diversos casos que se atienden, recopilando breves relatos de caracterización de su situación en Chile y condiciones del trayecto migratorio, tanto en el proceso de salida como en los países intermedios.
- Informes de país de origen de organismos internacionales y gobiernos sobre el estado de las garantías de derechos humanos en cada uno de los países seleccionados que hayan sido publicados o actualizados a partir del 2021, buscando encontrar elementos convergentes que nos permitieran generar caracterizaciones de las personas afectadas por las vulneraciones en cada país de origen. En este sentido, los informes consultados corresponden a Informe Anual de Amnistía Internacional 2022, Informe de país 2022 de Human Rights Watch, el informe de prácticas relativas a los derechos humanos del Bureau of Democracy Human Rights and Labor del Estado de Estados Unidos e informes sectoriales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales fueron complementados con información de ONGs y prensa que se refiriera a cada perfil.
- Entrevistas realizadas a los equipos de atención del Programa de Atención Socio jurídico, compuesto por los equipos de atención social y por las abogadas del equipo jurídico.

Dada la naturaleza exploratoria de esta investigación, para la construcción de los perfiles se tomó un criterio taxativamente unívoco para la identificación de perfiles; esto es, que en los relatos se debía distinguir de forma clara y específica las características que se describen en el perfil, por ejemplo, si el relato mencionaba solamente el temor de violencia, pero no permitía distinguir el tipo de violencia o el tipo de perpetrador o agente persecutor, no permiten identificar claramente el tipo de perfil.

A continuación, se presentan los perfiles detectados para cada país:

2.1. Perfiles de necesidades de protección internacional: Colombia

Durante los últimos años, Colombia ha enfrentado una serie de desafíos en materia de derechos humanos. Aunque el acuerdo de paz de 2016 con las FARC redujo la violencia, ésta resurgió y mutó en los años siguientes, especialmente en zonas periféricas. En efecto, el año 2022 la violencia alcanzó los niveles que existían antes del acuerdo (ACNUDH, 2023). Esta situación, sumada a la desigualdad presente, generó diversas protestas el año 2021, que fueron llamadas “el estallido”, y que fue la respuesta a una propuesta tributaria del gobierno del expresidente Iván Duque. Estas protestas fueron reprimidas mediante el uso arbitrario de la fuerza (CIDH, 2021). Con la llegada de Gustavo Petro a la presidencia y la elección de la primera vicepresidenta afrocolombiana, Francia Márquez, el nuevo gobierno ha buscado implementar el acuerdo de paz, abordar el cambio climático y establecer una “paz total”.

A continuación, se presentan perfiles de necesidades de protección internacional de personas colombianas que fueron elaborados a partir de información de país de origen sobre el estado de los derechos humanos en Colombia, los registros del programa de atención socio jurídica del SJM y la base de datos de ProGres.

Desplazados en zonas de conflictos víctimas de grupos armados: Este perfil se centra en las personas afectadas por las dinámicas de guerrillas y las víctimas, las cuales se reconocen mediante lo dispuesto en la Ley 14.448 del 2011. “Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil)”.

En este contexto, a pesar de los acuerdos de paz, diversos informes señalan que los grupos armados¹² siguieron cometiendo graves abusos contra civiles, incluidos asesinatos, reclutamiento infantil y violaciones sexuales, especialmente en zonas rurales de la región costera y a lo largo de la frontera con Venezuela y Ecuador (Human Rights Watch, 2023; Comité Internacional de la Cruz Roja, 2023). Estos niveles de violencia han generado diversos desplazamientos. De acuerdo con datos entregados por UARIV, para el año 2022 se registraron 58.010 personas afectadas por desplazamientos masivos. Es decir, el movimiento de 10 o más familias provenientes de Nariño (46,4%), Chocó (16,8%), el Valle del Cauca (12%) y Córdoba (7,3%), mientras que en los desplazamientos individuales se registraron 123.220 casos, correspondientes a Arauca (15,6%), Valle del Cauca (14,6%), Nariño (10,2%), Antioquía (9,5%) y el norte de Santander (9,2%). Finalmente, en lo que se refiere a confinamiento de las 39.404, en donde los más afectados son de las zonas de Chocó (56,7%), Nariño (13,5%), el Valle del Cauca (10,2%), Arauca (9,4%) y Bolívar (5,3%) (Unidad para las Víctimas, 2023).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo, sin embargo, en las entrevistas con el equipo del programa de Atención Social sí se reconoció a usuarios del SJM que tenían este perfil, relacionándolo con usuarios del Valle del Cauca.

Desplazados por bandas criminales: Son las personas que se desplazan desde lugares que se encuentran bajo el control de bandas criminales. Dentro de los informes internacionales, se han encontrado casos de desplazamientos internos basados en personas que buscan escapar de bandas criminales, que, en algunos casos, se ha detectado que hay actores estatales involucrados (Human Rights Watch, 2023). En los registros internos de la base del programa PAS-AJ se identificó a un total de 50 colombianos que solicitan protección internacional en Chile, su relato indica que están escapando de la persecución del crimen organizado, argumentando que el Estado no puede protegerlos. De este grupo, 44% son mujeres y el 50% hombres, dejando un 6% no especificado. Un 62% ingresó al país de manera irregular. Asimismo, en la base de ProGres también se encontraron casos que cumplen con este perfil. El 50% de estas personas ha solicitado asilo, esperando encontrar seguridad en una nación diferente.

¹²Dado el uso de datos secundarios que no estaban diseñados para la elaboración de perfiles, no pudimos identificar los nombres específicos de los grupos armados. La distinción que sí se pudo hacer respondía al reconocimiento en el relato de un indicador que dijera explícitamente si la amenaza provenía de un actor vinculado a la guerrilla o a desplazamientos por victimización criminal, los cuales se inscriben más en personas que son perseguidas por colaborar con la justicia, entrar en conflicto con una de las bandas criminales (que puede tener mayor o menor envergadura), etc. La distinción se vuelve particularmente relevante ya que los ciudadanos colombianos víctimas de la guerrilla pueden contar con la asistencia y reconocimiento de diversos programas del Estado colombiano.

Defensores de Derechos Humanos: Los activistas y defensores de los derechos humanos, así como líderes sociales y comunitarios, en Colombia enfrentan una serie de amenazas, actos de violencia e incluso asesinatos perpetrados por diferentes actores, que incluyen grupos post-desmovilización y fuerzas de seguridad. Desde la implementación del Acuerdo de Paz en 2016, la situación para estos defensores se ha vuelto aún más crítica. Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2023, se han documentado diversas violaciones a los derechos humanos, que incluyen actos de persecución y estigmatización por parte de agentes estatales, acciones de perfilamiento y violencia policial dirigidas contra líderes sociales, así como atentados y amenazas colectivas dirigidas a comunidades indígenas, población afrocolombiana y campesina, con un impacto diferenciado de violencia. Además, a esto se suma que, durante las protestas del año 2019, la policía ha cometido graves violaciones de derechos humanos en respuesta a manifestaciones mayoritariamente pacíficas en Colombia, como ha señalado Human Rights Watch en su informe de 2023. Lamentablemente, los esfuerzos para investigar y llevar a juicio a los responsables de estas vulneraciones a los derechos humanos han sido insuficientes. Información de la Defensoría del Pueblo señala que, entre enero y octubre de 2022, “se registraron trece asesinatos, seis intentos de asesinatos y noventa y nueve amenazas de muerte para el período 2021-2022” (Defensoría del Pueblo, 2022).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Periodistas: Colombia es uno de los entornos más hostiles para el ejercicio del periodismo, ubicándose 139 entre 180 países en la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa de 2023. Los y las periodistas enfrentan amenazas, secuestros y asesinatos, con frecuentes fallos en medidas de protección gubernamentales y preocupantes reportes de espionaje y vigilancia por parte de entidades estatales. En el informe de Amnistía Internacional (2023), algunos medios de comunicación de los departamentos de Antioquia y Córdoba recibieron amenazas de muerte en el contexto de un paro armado decretado por el grupo paramilitar Autodefensas Gaitanistas de Colombia.

Dentro de la base de datos de ProGres se encontró el caso de una periodista colombiana que tuvo que abandonar Colombia debido a amenazas de muerte de grupos armados de la zona.

Jueces, fiscales y testigos: Funcionarios judiciales, abogados y testigos enfrentan amenazas, intimidaciones y corrupción, especialmente cuando sus decisiones tocan intereses económicos y políticos sensibles. Las amenazas son mayores en zonas con escasa presencia estatal, siendo a menudo blancos de grupos criminales y armados. En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo. (U. S. Department of State, 2023).

Trabajadores y dirigentes sindicales: La persecución y violencia contra trabajadores y líderes sindicales persiste, involucrando amenazas, ataques y, en algunos casos, asesinatos. A pesar de las protecciones legales existentes, la vulnerabilidad de estos actores sociales sigue siendo un desafío de seguridad y derechos humanos. En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo (Unidad para Víctimas, 2023; Human Rights Watch, 2023).

Docentes y personal educativo: Profesores y personal educativo enfrentan amenazas por parte de actores armados irregulares, que, en muchos casos, se oponen a los currículos educativos, los acusan de afinidades políticas o los ven como representantes gubernamentales en regiones remotas, exponiéndolos a riesgos significativos. En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Ex miembros de FARC-EP: Los ex miembros de FARC-EP también están bajo amenaza y han sido objeto de violencia, asesinatos y desapariciones desde la firma del Acuerdo de Paz. Sus proyectos y participaciones comunitarias suelen chocar con los intereses de actores armados irregulares, generando enfrentamientos y riesgos para sus vidas (Amnistía Internacional, 2023). De acuerdo a un informe de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (2022), “desde la firma del Acuerdo de Paz, la Misión ha verificado los asesinatos de 355 excombatientes (11 mujeres, 48 afrocolombianos y 33 indígenas), 12 durante este periodo (todos hombres). En total, 50 excombatientes (una mujer) fueron asesinados en 2022”. Los ataques han tenido también impacto en los flujos de desplazamiento interno; “99 mujeres, 214 hombres y 51 menores tuvieron que huir este fin de semana [semana del 4 de julio 2023] del espacio territorial de Vista Hermosa, en el departamento del Meta, por amenazas contra su vida” (Hernández, 2023).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Militares desmovilizados: Un perfil encontrado en las bases de datos, son militares desmovilizados, que han enfrentando amenazas tanto desde grupos guerrilleros como del crimen organizado. De acuerdo con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas (2022), la dinámica de la violencia en las zonas de conflicto ha conllevado amenazas y asesinatos por parte de grupos disidentes de las antiguas FARC-EP, particularmente Arauca, el sur de Bolívar, el Chocó y el Putumayo.

En la base de atención PAS-AJ se encontraron 4 casos de militares desmovilizados colombianos. De estos, 3 entraron por pasos no habilitados en busca de refugio, mientras que uno solicitó permiso de ingreso de turista para insertarse en Chile, sin embargo, dada la legislación chilena, no puede cambiar a una categoría que permitiera trabajar.

2.2. Perfiles de necesidades de protección internacional: Cuba

El panorama en Cuba se encuentra en un estado de cambio. Si bien han ocurrido algunas reformas, particularmente en el ámbito penal, los problemas sociales generaron que, en julio de 2021, miles de cubanos protestaron en las calles debido a persistentes violaciones de derechos humanos, la falta de alimentos y medicamentos, y la gestión gubernamental de la pandemia de Covid-19. Ante esto, las autoridades reaccionaron con una represión y censura intensa y sistemática. Un año después, numerosos manifestantes enfrentaron juicios que, en muchos casos, carecieron del debido proceso y resultaron en condenas excesivas. A lo largo de ese año, las protestas persisten en Cuba, impulsadas por apagones, escasez y un deterioro general de las condiciones de vida (CIDH, 2022).

En este contexto, para abordar los perfiles de protección internacional se realizó una revisión de diversos informes internacionales en materia de derechos humanos, tales como los reportes de prácticas de derechos humanos del Departamento de Estado de Estados Unidos, el Reporte Anual de Human Rights Watch y el Reporte Anual de Amnistía Internacional, además de los relatos que se recopilaron a través de la base de datos del programa de atención socio jurídico y la información recopilada a través de ProGres.

Activistas: Uno de los grupos que enfrenta complejidades para ejercer sus derechos son los activistas de diversas causas, quienes deben registrarse a través del Ministerio de Justicia para recibir reconocimiento oficial. Esto genera que los grupos que no obtengan dicho permiso queden expuestos a posibles acusaciones de asociación ilegal. Es habitual que la policía utilice otros pretextos para hostigar y detener a activistas sociales. En los informes de Human Rights Watch y Amnistía Internacional se muestra que las autoridades utilizan como táctica de supresión ignorar las solicitudes de reconocimiento legal de nuevos grupos y organizaciones, táctica que aplican a varias nuevas agrupaciones religiosas, organizaciones de derechos de las mujeres y organizaciones de derechos de lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales (LGBTQI+) (U.S. Department of State, 2023b).

Una de las formas de persecución de este grupo es la imputación de crímenes no definidos en códigos penales. En efecto, el uso de causas penales para atacar a opositores y activistas tiene una larga documentación. La emisión de un nuevo código penal durante el 2022 tampoco mejoró la situación, al mantener estas figuras, además de sumar castigos para quienes “pongan en peligro el orden constitucional y el normal funcionamiento del gobierno”, además de criminalizar la recepción de fondos y limitar severamente la libertad de expresión en línea (Amnistía Internacional, 2023). En este sentido, se consideran los delitos de “atentado”, “desobediencia”, “peligrosidad social”, “propaganda enemiga”, “instigación a delinquir”, “acaparamiento” y “mercenarismo” (acusación de recibir apoyo financiero extranjero); particularmente el delito de “desacato”, punible con multas y condenas de prisión de tres meses a un año, se usa para imputar a personas que muestran falta de respeto hacia las autoridades, se niegan a hablar con la policía o expresan disidencia.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Personas con VIH Positivo y otras enfermedades crónicas: De acuerdo con el US Country Reports for 2019, el acceso a dietas especiales y medicamentos para pacientes VIH positivos se encontraban rutinariamente no disponibles, muchas veces resultando en muerte por negligencia, situación que se replica en otras enfermedades crónicas.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Periodistas: En el contexto cubano, la libertad de expresión y, en particular, la situación de los periodistas, ha sido un tema alarmante e intrincadamente regulado por una serie de decretos y leyes que ponen en jaque la diseminación libre de la información. Las autoridades persisten en prohibir la diseminación de información “contraria” al “interés social, moral, buenas maneras e “integridad” del público, siendo esta una herramienta para interrogar, multar a periodistas y críticos y confiscar sus materiales (Human Rights Watch, 2023 c). Además, la implementación de diversas leyes que criminalizan aspectos de la libertad de expresión, tales como el Decreto 349 que concede al Ministerio de Cultura el poder de regular toda actividad artística y cultural, añade una capa adicional de restricción sobre los medios de comunicación y la expresión artística en el país. Es habitual que, en lugar de ejecutar directamente estas leyes, la policía utilice otros pretextos para hostigar y detener a personas que ejercen su libertad de expresión, sumando a ello la prohibición legal de distribuir materiales impresos considerados “contrarrevolucionarios” o críticos con el gobierno, todo ello justificado bajo el pretexto de la seguridad nacional (U.S. Department of State, 2023b). Este conjunto de regulaciones y prácticas crea un ambiente opresivo y limitante para los profesionales de la comunicación en Cuba, restringiendo severamente su capacidad para informar con libertad y veracidad.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Opositores al gobierno: Fuentes indican que, desde 2017, el gobierno ha llevado a cabo una represión “fuerte” y “creciente” contra opositores políticos o personas percibidas como opositoras a través de “detenciones arbitrarias, procesos penales, deportaciones internas, citaciones a centros policiales, registros de sus hogares, presión sobre los familiares, restricciones de viaje, confiscación de sus instrumentos de trabajo” y videovigilancia¹³ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Dentro de los mecanismos desplegados, está el uso del Decreto Ley 370/2018, que prohíbe la difusión de información “contraria” al “interés social, la moral, las buenas maneras y la integridad” de las personas, para interrogar y multar a periodistas y críticos, además de confiscar sus materiales (Human Rights Watch, 2023d). Paralelamente, diversas leyes criminalizan aspectos de la libertad de expresión, como el Decreto 349, que otorga al Ministerio de Cultura el poder para regular toda actividad artística y cultural. En lugar de hacer cumplir estas leyes, la policía típicamente usa otros pretextos para hostigar y arrestar a personas que ejercen la libertad de expresión. La ley prohíbe la distribución de materiales impresos considerados “contrarrevolucionarios” o críticos del gobierno, bajo el pretexto de la seguridad nacional (U.S. Department of State, 2023b).

El informe de admisibilidad y fondo del caso Oswaldo Payá Sardiñas versus Cuba, establece la responsabilidad no sólo en los aspectos de violación a los derechos relacionados con la libertad de pensamiento y participación política, sino que también al acceso a la justicia, no solo para este caso, sino que como un problema estructural en Cuba (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023c). La CIDH ha identificado ocho olas de represión estatal en las cuales se han manifestado diversas tácticas de opresión y violación de derechos humanos, tales como: empleo de fuerza e intimidación; detenciones arbitrarias y condiciones detestables de encarcelamiento; criminalización y persecución judicial de manifestantes; sofocación de espacios democráticos; mantenimiento de encarcelamientos, juicios sin garantías y condenas severas; impulsar leyes para restringir y penalizar expresiones disidentes y criminalizar a organizaciones civiles y acoso a familiares de detenidos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023a; U.S. Department of State, 2023b).

En la revisión de datos de ProGres y la revisión de PAS-AJ se detectó una alta presencia de este perfil, sin embargo, no se suministró información respecto a la participación formal de las organizaciones. Análisis confirmado por los equipos de atención socio jurídica del SJM.

¹³Se reconocen los siguientes grupos: Unión Patriótica de Cuba, Damas de Blanco, Movimiento Cristiano de Liberación, Partido por la Democracia Pedro Luis Vomitel, Partido por la Unidad Cristiana de Cuba, Frente Nacional de Resistencia “Orlando Zapata Tamayo”, Movimiento Opositor Juventud Despierta, Foro Anti totalitario Unido, Partido de Unidad Nacional Democrática, Movimiento Independiente Opción Alternativa, Movimiento San Isidro y otros.

Líderes y miembros de grupos religiosos: El derecho a la libertad de conciencia no está garantizado legalmente, ni es respetado. Hay miembros del PCC (Partido Comunista de Cuba) en cada provincia y ciudad, supervisando los asuntos religiosos y no se permite el culto en edificios no autorizados para albergar actividades religiosas. Se ha detectado que la Oficina de Asuntos Religiosos ha presionado a líderes religiosos a evitar sermones que aborden temáticas políticas (U.S. Department of State, 2023b). El Instituto Patmos, una organización de la sociedad civil cubana asociada con la Iglesia Bautista Eben Ezer, que promueve el diálogo interreligioso y defiende los derechos humanos, señala que en 2019 se reportó “un aumento alarmante en las tendencias e intensidad de las violaciones” a la libertad de culto. La CIDH (2020) indica que los grupos religiosos tuvieron “mayores restricciones para expresar sus opiniones durante los sermones” y que se han destruido casas de culto. Solidaridad Cristiana Mundial (CSW, por sus siglas en inglés) indica que los líderes religiosos son considerados “mercenarios y contrarrevolucionarios”, enfrentando supuestamente acoso, arrestos, “visitas” de agentes de seguridad del estado y amenazas de despido laboral.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

2.3. Perfiles de necesidades de protección internacional: Haití

La situación en Haití ha empeorado gravemente con el auge de la violencia criminal, desplazando personas desde Puerto Príncipe hacia la periferia. Esto ha generado zonas fuera del control del Estado (CIDH, 2022). Ello, en combinación con situaciones de pobreza estructural han generado una compleja situación para las garantías de los derechos humanos en el país.

Los perfiles se construyeron en base a información del país de origen, descrita en la sección anterior, los relatos de personas de Haití que se atendieron en el servicio jesuita a migrantes y los relatos que se pueden encontrar en la base de datos de ProGres.

Opositores: Las autoridades haitianas, entre las que se incluye la Policía Nacional, persisten en aplicar una violencia sostenida por el Estado y, en el proceso, infringen los derechos humanos en un esfuerzo por suprimir a los colectivos y entidades con perspectivas antigubernamentales. Esta represión se materializa a través de diversas estrategias, tales como detenciones arbitrarias, tráfico de influencias, criminalización de movimientos sociales y cívicos, vigilancia ilegal, tortura, imposición de trabajos forzados, coordinación de ataques con pandillas contra civiles y uso selectivo e ilegítimo de la fuerza contra facciones políticas opositoras (OEA, 2022; UN Mission for Justice Support, 2017). En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Activistas de Derechos Humanos: El ACNUDH ha denunciado de que miembros de organizaciones defensoras de los derechos humanos, entre ellas la Red Nacional de Defensa de los Derechos Humanos (RNDDH), no sólo se enfrentan a amenazas e intimidación, sino que también han sido objeto de amenazas de muerte. El director ejecutivo de RNDDH, por ejemplo, ha denunciado recibir amenazas mortales que presuntamente involucran a funcionarios estatales y pandillas. Este tipo de acoso e intimidación ocurre en el contexto de una represión de protestas por parte de agentes estatales, especialmente durante el período del 6 de julio de 2018 al 10 de diciembre de 2019 (Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, 2021). En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Periodistas y profesionales de los medios: El panorama para los periodistas en Haití ha experimentado un notable deterioro, involucrando episodios de agresiones físicas contra algunos de ellos. En un entorno donde la autocensura prevalece como mecanismo de autoprotección para evitar represalias por parte de líderes políticos o pandillas, el periodismo de investigación —particularmente aquel que cuestiona intereses poderosos y entidades tanto públicas como privadas— se vuelve una actividad particularmente riesgosa (Amnistía Internacional, 2023). La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha reconocido una tendencia persistente de ataques y amenazas contra trabajadores de prensa en Haití, lo cual se enmarca en una crisis social y política de gran magnitud que ha capturado la atención de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022a; Human Rights Watch, 2023b). En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Víctimas de violencia por bandas criminales: El crecimiento e intensificación de la violencia criminal en Haití, con masacres perpetradas de forma regular. Según el Instituto para la Justicia y la Democracia en Haití (IJDH), la RNDDH y la FJKL, desde 2018 se han documentado 20 masacres en Puerto Príncipe, con al menos 1.000 víctimas y, en estos asesinatos, no se han formulado cargos (Human Rights Watch, 2023b). Esto responde a desafíos estructurales para asegurar la seguridad ciudadana, entre los cuales se destacan: i) dificultades para fortalecer y consolidar las instituciones de seguridad; ii) ausencia de procesos sistematizados para la recopilación de datos; iii) presencia y conflictos entre grupos armados organizados; iv) acceso indiscriminado a armas de fuego; y v) impunidad en la comisión de actos criminales, especialmente cuando se alega la participación de miembros de las fuerzas de seguridad (Amnistía Internacional, 2023; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2021). En este escenario, la Misión de las Naciones Unidas para el Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH), reporta que las acciones que propiciaron la masacre de La Saline contaron con apoyo logístico y la participación de autoridades policiales y líderes de grupos armados (Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, 2018; United Nation's Mission for Justice Support in Haití, 2017). En el mismo contexto, se han registrado graves abusos a los derechos humanos, incluyendo el uso orientado de violencia de género, canibalismo y violenta destrucción de restos humanos, publicados para maximizar el efecto psicológico, y el bloqueo deliberado de ayuda humanitaria (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022).

La escalada de violencia promovida por las bandas en Haití ha catalizado una serie de desplazamientos internos desde Puerto Príncipe hacia las zonas periféricas, tal como se evidencia en informes de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití del año 2022 (BINUH, 2022). No obstante, las circunstancias que rodean han precipitado la creación de una población sumida en una vulnerabilidad aguda. La BINUH cuantifica que una cifra superior al 38% de las personas que se vieron obligadas a desplazarse desde la región de Puerto Príncipe, a raíz de la violencia armada, actualmente sobreviven en condiciones de extremo detrimento. Estas personas, despojadas de acceso a servicios básicos, no sólo encaran una inseguridad alimentaria crítica sino que, además, se hallan expuestas a un riesgo elevado de volver a ser víctimas de agresiones. (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022; Réseau National de Défense des Droits Humains, 2022).

En las entrevistas con los equipos sí se identificó como un perfil prevalente, pero que ha ido disminuyendo desde el 2021 al 2023, siendo las víctimas de violencia que emigran desde Port au Prince las que aún se presentan.

NNA reclutados forzosamente: El contexto de violencia y control de bandas criminales, se ha detectado que diversas pandillas están realizando reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (ONU, 2022), centrándose en Puerto Príncipe, particularmente en los distritos de Martissant y Croix-Des-Bouquets, donde la banda 400 Mawozo se ha destacado por su reclutamiento forzado infantil (Ford, 2022) Las comunidades son sometidas a desplazamientos, confinamientos y, en algunos casos, reclutamiento forzado de niños, amenazando su existencia y cultura (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Personal médico: La situación crítica que enfrenta el personal médico en Haití se ha tornado alarmante, particularmente en el contexto del surgimiento de episodios violentos generados por bandas armadas del país. La Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) ha recabado información sobre asesinatos específicamente dirigidos a personal médico, intentos de secuestro e intimidación (Escola de Cultura de Pau, 2022; United Nations Integrated Office in Haiti, 2022).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Niños y niñas víctimas de matrimonio forzado: En Haití el matrimonio infantil esta legalizado con el asentimiento de los padres, siendo 15 años para las niñas y 18 para los niños (MESECVI, 2021). En este contexto el Bureau of Democracy Human Rights and Labor de Estados Unidos (2022) ha detectado que niñas y adolescentes a menudo son sometidas a matrimonios con sus agresores en casos de violación, o son “entregadas” a hombres adultos a cambio de recursos financieros.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

2.4. Perfiles de necesidades de protección internacional: Venezuela

La situación en Venezuela se ha convertido en una de las crisis humanitarias de mayor envergadura del continente. En efecto, se ha constituido en uno de los polos de emisión de 6.527.064 personas venezolanas dentro del mismo continente, muchas de ellas, en situaciones de alta vulnerabilidad (R4V, 2023). Dentro de esta crisis, el panorama político fue fuertemente afectado por las protestas del 2019, las cuales generaron olas de represión (Noticias ONU, 2019) y una fuerte respuesta de parte del gobierno contra todos los grupos considerados opositores.

Los perfiles descritos a continuación se nutren desde los relatos recolectados en la base de datos del programa de atención socio jurídica, PAS-AJ, de los relatos que están en la base de ProGres y de los informes internacionales que analizan la situación de los derechos humanos en Venezuela.

Oposición política: Según el Foro Penal, el número de presos políticos ascendió a 245 hasta octubre. No obstante, “a pesar de algunas liberaciones y traslados, nuevas detenciones arbitrarias continúan ocurriendo. ACNUDH sigue recibiendo denuncias de tortura, maltratos e incomunicación de personas detenidas en 2022” (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2023). Desde 2014, las manifestaciones han sido sistemáticamente reprimidas por las fuerzas de seguridad y los colectivos — grupos armados afines al gobierno—, que han recurrido a tácticas extremas, como redadas violentas, golpizas brutales y disparos a muy corta distancia. La Misión de la ONU ha señalado que estas acciones, atribuidas a los servicios de inteligencia bajo órdenes de altas autoridades, incluyendo a Nicolás Maduro, “formaron parte de una política deliberada para reprimir a opositores del gobierno” y ha calificado estos actos como “crímenes de lesa humanidad” (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022b; Human Rights Watch, 2022). Adicionalmente, entre los años 2016 y 2019, las fuerzas de seguridad han sido responsables de la muerte de “más de 19.000 personas en casos de supuesta ‘resistencia a la autoridad’”. A pesar de cierta disminución, el ACNUDH informó en 2021 que estas muertes, en muchos casos, eran “consistentes con patrones de ejecuciones extrajudiciales” (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2023). Más allá de las agresiones directas, el régimen ha implementado tácticas para controlar y silenciar a la oposición, como la confiscación de pasaportes a “periodistas, miembros de la oposición, y diputados de la Asamblea Nacional” cuando intentaban abandonar el país (Amnistía Internacional, 2023; Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2023) Por otra parte, ha habido una creciente criminalización y represión de las manifestaciones, utilizando como métodos: vigilancia, seguimiento, redadas ilegales, uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, tortura, forzamiento de confesiones e incriminación, incluso a participantes en manifestaciones no violentas han sido criminalizados, judicializados y reprimidos por el gobierno (Fact Finding Mission on Venezuela, 2023).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo. En las entrevistas con personal de atención del programa Pas-Aj se reconoció que este perfil era uno de los más prevalentes de personas que buscan protección internacional desde Venezuela, sin embargo, no se suministró información respecto a participación específica en grupos opositores.

Víctimas de grupos armados: En Venezuela operan grupos armados como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Fuerzas Patrióticas de Liberación Nacional (FPLN) y grupos que surgieron tras la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), mayormente en estados fronterizos (Human Rights Watch, 2022). Al respecto, la organización no gubernamental Fundaredes documenta 246 desapariciones forzadas o secuestros entre enero y junio del 2022 en los estados fronterizos de Táchira, Falcón, Zulia, Bolívar, Apure y Amazonas. La investigación también señaló que los grupos armados irregulares y bandas criminales fueron cómplices de los agentes gubernamentales cometiendo violaciones a los derechos humanos de forma regular en el territorio (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2023). La CIDH y la REDESCA ha advertido con anterioridad los impactos de las actividades extractivas en el Arco Minero del Orinoco (AMO), ya que la falta de control estatal en la zona -en la que se han reiterado las denuncias por el control que ejercen grupos armados ilegales-, ha generado un estado de vulnerabilidad para los habitantes (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022b).

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Defensores de derechos humanos y activistas sociales: Las autoridades venezolanas, en un continuo intento por sofocar la disidencia, han ejercido hostigamiento y persecución sistemática hacia defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Estos grupos, que buscan responder a la aguda crisis humanitaria y de derechos en el país, enfrentan diversos tipos de agresiones (Human Rights Watch, 2022). Esta estrategia de desprestigio es respaldada por la evidencia que indica que, entre 2018 y 2019, se documentaron 121 agresiones, que abarcan desde actos de difamación y acoso hasta intimidaciones y detenciones arbitrarias. De forma alarmante, gran parte de estas acciones tienen su origen en medios de comunicación estatales y agencias de seguridad del gobierno (EASO, 2020). En 2022, la situación se intensificó aún más cuando organizaciones sociales alertaron sobre la utilización de la Ley Contra el Odio para perseguir a ciudadanos que expresaron críticas al Gobierno en plataformas digitales (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022b). Aunque los últimos reportes sugieren una leve disminución en la frecuencia de estos ataques, los datos aún son alarmantes. El Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ) reportó que, sólo en el primer semestre del año, se contabilizaron 214 ataques contra defensores de derechos humanos, desglosados de la siguiente manera: 146 casos de estigmatización, 45 de intimidación y hostigamiento, 15 amenazas, 2 ataques digitales, 2 casos de judicialización y 5 agresiones categorizadas como “otros” (Centro para los Defensores y la Justicia, 2022; Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022b).

En las entrevistas con los equipos de atención jurídica del SJM se identificó como un perfil poco común, con tres casos descritos.

Periodista y medios de comunicación: El gobierno de Venezuela ha intensificado su persecución hacia periodistas y medios de comunicación, buscando silenciar las coberturas críticas sobre la situación del país, en particular las relacionadas con violaciones de derechos humanos y manifestaciones. De acuerdo con EASO (2020), se ha observado un alza en las agresiones a periodistas, incluyendo actos como el robo de equipos, campañas de difamación en medios estatales, censura y medidas físicas de intimidación. En un intento de socavar aún más la libertad de expresión, el gobierno ha evitado la renovación de licencias de transmisión y dificultado el suministro de papel para los periódicos que mantienen una postura crítica. Esta estrategia ha resultado en el cierre de gran parte de la prensa escrita nacional, llevando a la población a depender del internet y las redes sociales como principales fuentes de información.

El Bureau of Democracy Human Rights and Labor (2023) del Departamento de Estado de Estados Unidos ha documentado al menos 34 casos de violaciones a la libertad de expresión, que abarcan desde acoso y censura hasta confiscación de equipos de medios. Además, se informó del cierre de una estación de radio y la suspensión de tres programas de radio con posturas críticas hacia el régimen. Para sumar a la creciente represión, la Fact-Finding Mission on Venezuela (2023) destaca la implementación de la nueva Ley de Organizaciones no Gubernamentales, la cual parece ser un intento de codificar legalmente tácticas represivas en contra de voces disidentes.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

Personas con VIH positivo u otras enfermedades crónicas: Según Human Rights Watch (2022), el sistema de salud en Venezuela ha experimentado un profundo deterioro, lo que ha llevado al resurgimiento de enfermedades prevenibles mediante vacunación y al incremento de otras infecciones. En este contexto, alrededor del 70% de las personas con VIH enfrentan una alarmante escasez de antirretrovirales, esencial para su tratamiento (EASO, 2020). Esta situación se agrava con la discriminación: las personas transgénero y aquellas con VIH son objeto de estigmatización y rechazo. En muchos casos, los hombres diagnosticados con VIH son automáticamente etiquetados como homosexuales, intensificando los prejuicios. Además, Amnistía Internacional (2023) reportó que un tercio de los individuos mayores de 60 años que padecen enfermedades crónicas no tienen acceso al tratamiento adecuado, lo que pone en riesgo sus vidas.

En la revisión de las bases de datos no se encontraron registros que permitieran identificar a este grupo.

2.5. Otros perfiles de protección internacional de población venezolana

2.5.1. Riesgo de apatridia

La masiva salida de personas venezolanas hacia distintos países de la región ha tenido diversas consecuencias, que se han hecho más evidente en los últimos años, en que los flujos de movilidad humana lo hacen en condiciones de extrema vulnerabilidad. Una de estas consecuencias ha sido el incremento de apatridia y riesgo de apatridia debido a conflictos en leyes de nacionalidad y falta de registro de nacimiento que hoy se encuentran principalmente presente en muchos niños y niñas de padres venezolanos nacidos en tránsito o en Venezuela.

En tales casos, se han podido identificar niños y niñas de padres venezolanos que cuentan con registro de nacimiento y un acta de nacimiento de Colombia que indica que no reconoce la nacionalidad colombiana, y, otros, que llegan a Chile sin registro de nacimiento y en algunos casos únicamente certificados de nacidos vivos emitido por los hospitales o parteras. Debido a que hay pendiente un mecanismo para reconocer la apatridia en Chile, este grupo queda en extrema precariedad y con problemas de acceso a ejercer diversos derechos.

2.5.2. Perfiles de necesidades de protección desde la interseccionalidad.

De manera complementaria al apartado anterior, se presentan algunos grupos que presentan situaciones a considerar desde un enfoque interseccional.

- Colombia

Afrocolombianos: A pesar de representar una parte significativa de la población, los afrocolombianos enfrentan violencia, desplazamientos y violaciones de sus derechos humanos, especialmente en las áreas costeras y del Pacífico, que se encuentran controladas por bandas criminales, principalmente debido a conflictos territoriales y narcotráfico, viéndose también involucrados en disputas relacionadas con minería ilegal y cultivos ilícitos. En el proceso de levantamiento en frontera al desglosar la etnicidad, el 7.77% son afrodescendientes han sido desplazados por conflicto (Unidad para Víctimas, 2023; Human Rights Watch, 2023).

Comunidades indígenas: La violencia del conflicto armado en Colombia se extiende hacia territorios indígenas, que son estratégicamente utilizados para tráfico de armas y producción de drogas por diversos grupos armados (Unidad para Víctimas, 2023).

Comunidad LGBTIQ+: La Fiscalía General de la Nación colombiana ha registrado los homicidios de 111 personas LGBTIQ+. Según un informe publicado el jueves 27 de octubre de 2022, más de un centenar de personas LGBTIQ+ han sido asesinadas este año en Colombia, lo que representa el doble de los casos contabilizados en todo el año 2021 (Amnistía Internacional, 2023; Caribe Afirmativo, 2022; Deutsche Welle, 2023). Además, se han reportado casos de abuso, discriminación y agresiones sexuales contra personas LGBTIQ+. También ha habido denuncias de violencia policial basada en la orientación sexual (U.S. Department of State, 2023a). En el proceso de levantamiento en frontera se encontró un 16.7% en la categoría de personas LGBTIQ+ colombianas en riesgo, es decir, que en el proceso de caracterización expresaron que una de las razones para salir de Colombia fueron miedo y/o discriminación por su orientación sexual.

- Cuba

Mujeres víctimas de violencia de género: A empezar de la emisión de un nuevo código de familias, el cual fortalece los derechos de niñas y mujeres y refuerza garantías de derechos (Human Rights Watch, 2022), en el período 2019-2022, los feminicidios en Cuba han ido anualmente en aumento: de 14, 32 y 34 a 36 en el 2022. Y en el 2023 ya se han contabilizado 55 casos (Deutsche Welle, 2023). Igualmente se ha reportado que médicos han llevado a cabo abortos sin el debido permiso o han ejercido presión sobre madres para que lo realicen cuando las ecografías revelan anomalías fetales, lo que representa un serio atentado contra el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas y voluntarias respecto a su propio cuerpo y salud (U.S. Department of State, 2023b).

Niños y niñas: El gobierno ha reconocido haber condenado a más de 380 detenidos, que incluyen varios menores de edad, por una amplia variedad de delitos contra el orden público. Esta situación plantea serias inquietudes respecto a los derechos de los niños y las garantías judiciales, poniendo de manifiesto la imperante necesidad de salvaguardar los derechos de los menores incluso en contextos de crisis y conflictividad (Human Rights Watch, 2023c).

Afrocubanos: Durante el año 2022 la violencia policial se intensificó, impactando desproporcionadamente a los afrocubanos tanto en la aplicación de leyes contra la actividad comercial informal como durante protestas pacíficas. Además, la crisis económica afectó de manera desmedida a los afrocubanos, que se manifestó en la deficiente distribución de alimentos y persistentes cortes de agua que afectan a los barrios afrocubanos de La Habana (U.S. Department of State, 2023b).

LGBTIQ+: A pesar de que la ley prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual en aspectos como el empleo, la vivienda, la ciudadanía, la educación y la atención médica, estas mismas protecciones no se extienden a las personas transgénero o intersexuales (U.S. Department of State, 2023b). Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023a) observa con preocupación que las personas LGBTI y aquellos defensores de derechos humanos enfocados en temas de orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y características sexuales, continúan enfrentándose a episodios de violencia, discriminación y restricciones a sus derechos de reunión y asociación.

- Haití

Comunidad LGBTIQ+: La comunidad LGBTIQ+ en Haití enfrenta una situación particularmente precaria y perjudicial, en que la homosexualidad es vista no sólo como un tabú, sino también como una amenaza directa para la sociedad. Este sector de la población experimenta de manera habitual la discriminación y el estigma social, que se manifiesta a través de formas perjudiciales de acoso, hostilidad y expresiones de odio. Existen registros que evidencian diversas formas de violencia y opresión, incluyendo agresiones físicas y violaciones basadas en prejuicios homofóbicos hacia personas y activistas LGBTIQ+. En algunos casos, la intensidad del odio y la violencia ha obligado a estas personas a desplazarse entre ciudades haitianas o incluso a salir del país en busca de seguridad. Además, es importante mencionar que la juventud LGBTIQ+ no sólo sufre estigmatización por parte de sus propias familias y la sociedad en general, sino que, al encontrarse frecuentemente en situaciones de calle, se vuelven especialmente vulnerables al tráfico humano (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022; Human Rights Watch, 2023b).

Niños, niñas y adolescentes: Viven en contextos de vulnerabilidad económica y están más expuestos a la explotación sexual, siendo forzados en ocasiones a involucrarse en actividades como la prostitución para satisfacer sus necesidades básicas. Es vital señalar que los niños y niñas, especialmente aquellos que residen en orfanatos, trabajan, han sido desplazados internamente, pertenecen a la comunidad LGBTIQ+ o viven cerca de la frontera con República Dominicana, están en un riesgo significativo de ser víctimas de tráfico humano y de caer en sistemas de servidumbre como el “restavék”, estando a merced de la explotación sexual y económica, el abuso físico y la violencia verbal (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2022).

Mujeres y niñas víctimas de violencia basada en género: Haití es testigo de una violencia sexual y basada en género perversa y alarmante, afectando de manera notable a mujeres y niñas en todo el país. El 29% de las mujeres entre 15 y 49 años han experimentado violencia física, mientras que un 12% ha sido víctima de violencia sexual. Este fenómeno, lamentablemente, ha encontrado un lugar en las prácticas sociales cotidianas del país, convirtiendo a las mujeres en blancos constantes de violencia física, sexual, psicológica, verbal y económica, además de ser sujetas de discriminación y marginalización en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la política. La ONU ha documentado que durante 2021 ocurrieron docenas de violaciones, ataques y secuestros contra niñas y mujeres, incluso en contextos cotidianos, como el retorno de la escuela o en medios de transporte público (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022a; Human Rights Watch, 2023b).

- Venezuela

Comunidades indígenas: Las comunidades indígenas, especialmente las asentadas cerca del Arco Minero del Orinoco o en zonas fronterizas, han protestado en contra de la ocupación de sus tierras, la falta de recursos básicos y la represión por la GNB. Estas manifestaciones, sin embargo, han sido brutalmente reprimidas. Tanto las fuerzas de seguridad gubernamentales como grupos armados han mostrado un uso desmesurado de la fuerza en estas áreas. Además, activistas que defienden los derechos indígenas y del medio ambiente son objeto de represalias y hostigamiento, particularmente cuando exponen abusos vinculados a la minería en el Orinoco y otras regiones (EASO, 2020). Es relevante mencionar que la creación de la zona de minería especial, que comprende 14 territorios indígenas, se realizó sin consultar a sus habitantes. Esta intervención ha traído consecuencias nefastas, como la intoxicación con mercurio de miembros de estas comunidades, a raíz del proceso de extracción de oro (Human Rights Watch, 2022).

Comunidad LGBTIQ+: En Venezuela, la comunidad LGBTIQ+ enfrenta discriminación debido a la ausencia de políticas públicas enfocadas en promover igualdad y combatir la violencia y discriminación, particularmente en escuelas, lugares de trabajo, hogares y espacios públicos. Las personas transgénero y aquellas con VIH son especialmente estigmatizadas; en muchos casos, se presume automáticamente que los hombres con VIH son homosexuales. Además el acceso a ayudas estatales es limitado para esta comunidad, con exclusiones en la distribución de cajas de alimentos CLAP y bonos gubernamentales para parejas del mismo sexo. En el ámbito laboral, la discriminación suele ser más intensa si las personas no cumplen con normas de género tradicionales. Además, muchas personas LGBT evitan revelar su orientación a profesionales de salud por temor a burlas o maltratos. A nivel organizativo, la comunidad LGBT se ha fragmentado a causa de la polarización política y la emigración de activistas. Cerca del 75% ha dejado el país y las organizaciones restantes enfrentan serias limitaciones de financiamiento (EASO, 2020). Además, las fuerzas armadas criminalizan las relaciones del mismo sexo, castigando a los infractores con cárcel y multas (Bureau of Democracy Human Rights and Labor¹, 2023; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023b).

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: Gran parte de los niños y niñas que abandonan Venezuela lo hacen a pie, siendo en su mayoría adolescentes entre 12 y 17 años. Muchos asumen responsabilidades de sustento familiar y suelen viajar en grupos. Al cruzar la frontera, enfrentan desinformación y riesgos, como caer en redes de trata o sufrir abusos sexuales. Si bien algunos han culminado estudios secundarios, les resulta difícil acceder a educación superior en el exterior debido a problemas documentales. Además, algunos se separan de sus familias durante el viaje, y otros, a pesar de tener habilidades técnicas, no pueden ejercer trabajos formales por su estatus migratorio (Centro de Derechos Humanos UCAB, 2021). Las situaciones de violencia son alarmantes, incluyendo abusos sexuales a niños y niñas de hasta 10 años en áreas controladas por pandillas rivales (Amnistía Internacional, 2023). La situación global de los NNA en Venezuela es crítica, enfrentando un débil sistema de protección, violencia, altas tasas de embarazo infantil y falta de acceso a derechos reproductivos (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2022b; UNICEF, 2022).

Mujeres: El régimen ha limitado el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para sobrevivientes de violencia sexual. Las mujeres enfrentan restricciones para obtener atención especializada durante el embarazo y parto, así como recursos para la higiene menstrual. Las fallas económicas del régimen han agudizado estas carencias (Bureau of Democracy Human Rights and Labor, 2023).

3. DESCRIPCIÓN DE NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN EN LA MACROZONA NORTE

Para la descripción de los perfiles de personas en movilidad humana (a partir de las herramientas de conteo y caracterización de ACNUR), con énfasis en aquellas personas con necesidades de protección internacional, se aborda la distribución que presentan por género, edad y nacionalidad; la descripción de sus necesidades específicas de protección y las razones que motivan el ingreso a Chile; y la identificación de los factores de riesgo presentes. En términos generales, desde la herramienta de conteo, se observó que de un total de 13.366 personas:

-1.533 son niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años), es decir, un 11,5% del total registrado.

-5.073 son mujeres (38%) y 6.677 hombres (50%).

-323 personas presentan factores de riesgos, principalmente malnutrición y/o falta de acceso a alimentación adecuada, deshidratación, y riesgos/daños causados por las condiciones meteorológicas. El 46,7% de estos casos se observó en la región de Tarapacá.

Tabla 18. Distribución género y edad en conteos de marzo a agosto 2023.

Región	Niñas (<18)	Niños (<18)	Mujeres (>18)	Hombres (>18)	No identificable/ sin información	Total
Antofagasta	343	386	3.304	4.752	24	8.809
Arica y Parinacota	291	265	1.324	1.301	58	3.239
Tarapacá	122	126	445	624	1	1.318
Total	756	777	5.073	6.677	83	13.366

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

Los niños, niñas y adolescentes, representan una población con necesidades específicas de protección. En este sentido, y en función del interés superior del niño y la niña, pueden acceder a los permisos por razones humanitarias, según el decreto 177. Sin embargo, la persona a cargo de su cuidado debe solicitarla. Para estos casos, el decreto señala que será la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes, quien solicite este permiso de residencia temporal, para aquellos que sean puestos bajo su cuidado o protección.

Asimismo, del total de 13.366 personas contabilizadas, 1.912 (14,3%) presentan visiblemente necesidades específicas de protección. Entre ellas, se encuentran 963 adultos mayores de 60 años; 355 adultos con hijos/as menores de 18 años; 303 mujeres visiblemente en período de lactancia; 122 mujeres visiblemente embarazadas, quienes, al igual que los niños, podrían acceder a los permisos por razones humanitarias para mujeres en situación de embarazo, pero sólo en aquellos casos en que se encuentren en el territorio nacional en virtud de algún permiso de permanencia transitoria o de residencia temporal, y con certificado de la Red Asistencial de Salud que conste su situación de embarazo. Por otro lado, como se mencionó anteriormente, se observó a 90 niños y niñas no acompañados; 72 personas visiblemente con discapacidad física; y 7 personas visiblemente trans.

Tabla 19. Necesidades específicas de protección observadas en los conteos marzo-agosto 2023.

Región	Mujeres visiblemente embarazadas	Personas visiblemente con discapacidad física	Personas visiblemente trans	NNA visiblemente no acompañados	Adultos y Adultas solos/as con hijos/as menores de edad	Adultos/as mayores (60 años o más)	Mujeres visiblemente en período de lactancia	Total
Antofagasta	30	40	1	75	139	815	91	1.191
Arica y Parinacota	87	9	6	15	179	140	192	628
Tarapacá	5	23	0	0	37	8	20	93
Total	122	72	7	90	355	963	303	1.912

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

Tabla 20. Razones que motivaron el ingreso a Chile.

¿Cuáles fueron las principales razones que motivaron su ingreso a Chile?						
Razones	Colombiana	Haitiana	Venezolana	Otra	Total general	%
Discriminación por identidad y orientación sexual	1	0	5	3	9	0,7%
Otro	2	0	5	6	13	1%
Acceso a educación superior para sus hijos/as	0	0	13	3	16	1,2%
Temor a ser agredidos o perseguidos (amenazas directas)	23	0	19	5	47	3,6%
Acceso a la condición de refugiado (solicitud de asilo)	19	0	25	4	48	3,6%
Acceso a tratamiento médico	6	2	49	3	60	4,6%
Situación de inseguridad y/o violencia generalizada	29	0	42	11	82	6,2%
Acceso a educación básica / media para sus hijos/as	11	1	83	16	111	8,4%
Tiene su familia aquí	28	1	66	31	126	9,6%
Acceso a medicinas	9	3	128	4	144	10,9%
Acceso a alimentos	23	3	195	5	226	17,2%
Oportunidad de trabajo	67	3	310	55	435	33%
Total general	218	13	940	146	1.317	100%

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

Por otra parte, a través de la herramienta de caracterización, se profundiza en otros aspectos no observados en la herramienta de conteo. En primer lugar, dentro de las respuestas a la pregunta sobre las principales motivaciones de ingreso a Chile, las opciones más elegidas fueron: oportunidad de trabajo (33,0%), acceso a alimentos (17,2%), acceso a medicinas (10,9%), tiene a su familia aquí (9,6%), y acceso a educación básica/media de sus hijos/as (8,4%). En este marco, hay cuatro razones que se pueden asociar a la definición de refugiado de la Convención de 1951 y su versión ampliada con la Declaración de Cartagena y/o la definición de protección internacional de la CIDH. Estas son: situación de inseguridad y/o violencia generalizada (6,2%), acceso a la condición de refugiado (3,6%), temor a ser agredidos o perseguidos (3,6%), y discriminación por identidad y orientación sexual (0,7%).

Tabla 21. Necesidades de protección.

¿Presenta usted alguna/s de las siguientes necesidades de protección?						
Necesidades de protección	Colombiana	Haitiana	Venezolana	Otra	Total	%
Niños/as y adolescentes separados/no acompañados	1	0	3	0	4	0,7%
Persona LGBTIQA+ en riesgo	1	0	4	1	6	1%
Adulto/a mayor (60 años o más)	2	0	4	1	7	1,2%
Riesgo de devolución (refoulement)	3	0	4	5	12	2%
Condición de discapacidad mental/física	5	0	4	3	12	2%
Mujer embarazada	4	0	13	2	19	3,1%
Condición médica crítica o crónica (y SÍ tiene acceso a tratamiento o medicinas)	5	0	12	2	19	3,1%
Testigo de violencia o abuso físico, psicológico y/o sexual	14	0	9	3	26	4,3%
Mujer en período de lactancia	4	0	18	6	28	4,6%
Sobreviviente de violencia o abuso físico, psicológico y/o sexual	15	0	11	4	30	4,9%
Padre/madre o cuidador(a) solo(a)	3	0	26	13	42	6,9%
Condición médica crítica o crónica (y NO tiene acceso a tratamiento o medicinas)	12	0	32	5	49	8,1%
Reunificación familiar	11	1	37	12	61	10%
No presenta ninguna de estas necesidades	41	2	220	29	292	48%
Total general	121	3	397	86	607	100%

Fuente: Análisis desde SJM con datos solicitados a ACNUR.

También se les consultó directamente a las personas encuestadas que estaban (re)ingresando a Chile respecto a sus necesidades de protección específicas. Casi la mitad de las respuestas (48,1%) indican no presentar ninguna necesidad de protección específica y un 59,1% señala presentar alguna de las opciones de necesidades de protección específica. Del total de estas últimas respuestas (315), no todas son contempladas (directamente) en la Ley 21.325 y Decreto 177 o la Ley 20.430 con fines de regularización. Las que podrían considerarse -teóricamente- como aptas para acceder a alguno de los permisos de residencia temporal por razones humanitarias, sería a NNA, mujeres embarazadas con alguna residencia temporal, y en algunos casos podría considerarse también a las personas sobrevivientes de violencia o abuso físico, psicológico y/o sexual, quienes pueden optar al permiso para víctimas de violencia intrafamiliar o de género descrito en los art. 38 y 39 del decreto 177. De todas formas, existe un permiso para reunificación familiar, pero no es considerado dentro de los visados humanitarios.

En relación con las necesidades básicas, se señala que hay una población extranjera que se enfrenta a problemas como “situación de calle, mendicidad, [falta de] acceso a agua potable, situaciones de malnutrición [y] de discriminación” (MINSAL, comunicación personal, 2023)¹⁴. Se considera que estas dificultades, altamente presentes en los nuevos flujos de movilidad, presentan un cambio en relación con los flujos anteriores. Se señala desde el Instituto de Derechos Humanos (2023), que estas personas priorizan el consultar por opciones de alojamiento o por ayudas económicas, antes que la orientación sobre regularización, siendo una situación que “antes no pasaba tanto”. Ahora nos encontramos con muchos migrantes en situación de calle, con niños recién nacidos y no teniendo el dinero para poder mantenerlo, para poder comprar lo que necesiten” (INDH, 2023).

Con respecto a los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la información estadística, se menciona su presencia, tanto acompañados como no acompañados, así como de niños/as nacidos/as en la ruta. Desde gran parte de las instituciones, como el INDH, SJM y clínicas jurídicas, se identifican dos problemáticas: por un lado, casos de adolescentes no acompañados que ingresan por la frontera norte y, por otro lado, casos en que no se puede identificar la relación entre padres e hijos/as ni la identidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que no cuentan con documentación de identidad, y en muchos casos inclusive carecen de registro de nacimiento. Esto ocurre especialmente en el caso de niños y niñas de padres venezolanos, debido a que la mayoría no cuenta con su documento de identidad y partida de nacimiento.

Sobre la trata de personas, desde Fundación Libera, se señala que los perfiles de las víctimas de trata siguen los patrones migratorios del período en cuestión, pasando de ser mayoritariamente personas peruanas y bolivianas, a haitianas, colombianas y actualmente, venezolanas. Desde la Subsecretaría de Relaciones Exteriores (2023) se menciona que las mujeres son más víctimas de trata y más vulnerables a ésta. SENADIS (2023), por su lado, señala que hay que tener foco en las personas que presentan una discapacidad, ya que debido a esto, se encuentran más expuestas a situaciones de trata y a situaciones de tráfico de migrantes. El INDH (2023) identifica que las mismas personas no tienen claridad de cuándo son o no son consideradas víctimas de trata y que muchas veces hay temor por amenazas de quien los explota, retención de documentos o miedo de perder el trabajo, en casos de explotación laboral.

¹⁴Todas las citas de este apartado provienen de las entrevistas realizadas personalmente con cada institución, por lo cual cada cita debería tener “comunicación personal” y la fecha exacta o más cercana de realización de las entrevistas, según las normas APA 7. Sin embargo, con motivo de hacer más legible el texto, sólo se ocupará el año al ser citado.

En cuanto a violencia, si bien, no son tan recurrentes en las organizaciones privadas, detectan que muchas mujeres vienen escapando porque sufren violencia en sus países de origen (SJM Arica, 2023). Desde el SJM Santiago (2023) se identifica que varios casos recientes que han llegado a la oficina son de personas que están “escapando de situaciones políticas en sus países de origen por persecución, principalmente, y por violencia intrafamiliar en el caso de mujeres”. Además, han tenido casos de mujeres que “como las rutas de migración son bien peligrosas, entonces al cruzar las fronteras se exponen a situaciones de violación por grupos armados”.

CONCLUSIONES

El informe ha abordado de manera integral y multidimensional el estado de los flujos de movilidad humana y el reconocimiento de la protección internacional en Chile, con especial énfasis en el período 2022 y primer semestre del 2023. Desde diversas fuentes de información se han descrito los flujos de movilidad humana, la solicitudes y otorgamiento de visados, el acceso a los mecanismos de protección internacional, las medidas de expulsión del país, los nudos críticos detectados en el abordaje estatal de la población con necesidades de protección, las tensiones y dificultades a las cuales se enfrenta la población con necesidades de protección, los perfiles de personas con necesidades de protección internacional en Chile y, por último, las necesidades específicas de las personas en movilidad. Toda esta información entrega un panorama general del abordaje estatal y la situación de la población migrante, pero con un foco particular en la población con necesidades de protección internacional. A partir de ello, se establecen las siguientes conclusiones y consideraciones.

1. DÉFICIT EN EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En cuanto a la protección internacional, a través de la información analizada, se concluye que hay un bajo nivel de otorgamiento de refugio y visados temporales por razones humanitarias, a excepción de las visas para niños, niñas y adolescentes. Esto da cuenta de que no se trata de un problema de falta de instrumentos, lo que falla es la aplicación de estos, tanto para reconocer las necesidades de protección internacional y necesidades específicas de protección, como para aplicar las acciones respectivas que se requieren. En este sentido, principalmente a través de información cualitativa, ha sido posible detectar problemas en el acceso a la solicitud de refugio y a su otorgamiento. Entre estas cuestiones, se destaca el proceso de “admisibilidad” que se estaba llevando a cabo desde las instituciones públicas, como un proceso de entrevista previo para acceder al formulario de solicitud de refugio, práctica que fue eliminada con la publicación del Manual de Procedimiento para Recepción de Solicitud de Refugio del SERMIG. No obstante, el manual exige otro requisito no contemplado en la ley que restringe el acceso al procedimiento, el realizar la declaración voluntaria de ingreso clandestino o autodenuncia dentro de los primeros 10 días de haber ingresado al país y finalizar el trámite en PDI (contar con la tarjeta de extranjero infractor) dentro del mismo plazo, cuando entre la autodenuncia y la cita a la PDI pueden pasar meses de espera, lo que hace que las personas no puedan cumplir.

Por otro lado, también se identifica el desconocimiento por parte de la población con necesidades de protección internacional como un factor que restringe el acceso al procedimiento de refugio. La falta de información en cuanto a sus derechos y en torno a los procedimientos, puede llevar a que no reconozcan que podrían tener necesidades de protección internacional y que éstas nunca sean detectadas por los organismos públicos. En otros casos, el uso restringido del concepto de refugiado, además de la ausencia de la aplicación de la protección complementaria, lleva a que queden en irregularidad y desprotección personas con claras necesidades de protección internacional.

La falta de información cualitativa y cuantitativa sobre los perfiles de personas con necesidades de protección internacional de nacionalidades colombiana, cubana, haitiana y venezolana mencionadas anteriormente, evidencian la necesidad de mejorar la calidad de los datos al momento de la recopilación de estos. Durante el 2024 se pretende llevar a cabo un proyecto piloto en este sentido.

2. NECESIDAD DE AMPLIAR LA INTERPRETACIÓN DE REFUGIADO Y OTROS ESTATUTOS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Relacionado al punto anterior, se identifica la necesidad de que se amplíe la interpretación y la aplicación de la definición de persona refugiada por parte de las autoridades en línea con la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984, así como a otras categorías bajo el concepto de protección internacional en Chile. Este planteamiento surge no sólo por el bajo reconocimiento de estatuto de refugiado, la inexistencia actual de un procedimiento de determinación de la apatridia y la falta de regulación del estatuto de protección complementaria. Existe mucha desinformación sobre la especificidad de los perfiles de protección internacional. lo cual dificulta su identificación y referencia. Asimismo, existe desinformación sobre los riesgos a los cuales se enfrentan las personas refugiadas y migrantes durante el trayecto migratorio, generando nuevas necesidades específicas de protección. Adicionalmente existe un acceso limitado a las visas temporales por razones humanitarias. En ese sentido, la data recolectada a través de los instrumentos de caracterización y conteo, muestran que hay personas ingresando a Chile con características y necesidades de protección específicas que las puede hacer más vulnerables a la trata de personas u otros delitos, o dependiendo de su país de origen o residencia, de situaciones que constituyen, según la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984, una razón para ser considerados como refugiados.

Entre las características de los perfiles que se identificaron, los más presentes en las cuatro nacionalidades analizadas (Colombia, Cuba, Haití y Venezuela) fueron los opositores al gobierno, defensores de derechos humanos, periodistas y víctimas de grupos armados o bandas criminales. Sin embargo, también aparecen otros más específicos, en los que la nacionalidad o el país de residencia toma un rol fundamental para reconocer si es que es una necesidad de protección internacional, como por ejemplo, en el caso de las personas con VIH positivo u otras enfermedades crónicas, mujeres y niñas o personas de la comunidad LGBTIQ+ En estos últimos casos, la característica específica de por sí no sería considerada como necesaria de protección internacional, no obstante, si se evalúa en profundidad la situación del país de origen, la desprotección estatal y su vulnerabilidad es tal en aquellos casos, que sí podrían ser considerados como personas con necesidades de protección internacional.

Se identifica una necesidad de mejorar la calidad de los datos recolectados dentro de las herramientas mencionadas para así identificar los diferentes perfiles de personas con necesidades de protección internacional y no solamente la identificación de necesidades específicas de protección para fines de asistencia humanitaria. Para este efecto se implementará durante el año 2024 un proyecto piloto en el uso de la base de ProGres para levantar esta información.

Otro aspecto relevante es considerar los peligros y riesgos a los que están expuestas las personas durante el trayecto migratorio en los países de “paso” o de “tránsito” y las condiciones que se pudieron haber adquirido durante este período de tiempo. Por ejemplo, una discapacidad física o mental, condiciones médicas crónicas sin acceso a medicamentos, malnutrición, víctimas o testigos de violencia o abuso físico, psicológico y/o sexual, entre otras. Estos casos, al igual que otros grupos (con los cuales también podría haber una interseccionalidad), como los NNA, NNA no acompañados, mujeres en situación de embarazo y personas mayores de 60 años, presentan una población con una vulnerabilidad tal que los puede hacer más propensos a sufrir violaciones de derechos humanos y ser víctimas de delitos en el trayecto. De modo que, el Estado debería prevenir y proteger temporalmente a esta población, ampliando la identificación de necesidades específicas y la asistencia con enfoque diferenciado a personas migrantes, refugiadas y otras con necesidades de protección internacional, pudiendo incluir a estos grupos. Si bien, parte de estos grupos (la minoría) podrían acceder a permisos por razones humanitarias, como la de niños y niñas y mujeres extranjeras en situación de embarazo, el resto de los casos quedarían fuera de protección por haber ocurrido en un país diferente al de su origen y fuera de territorio chileno.

3. CONSIDERACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo con las conclusiones y los hallazgos desde las distintas fuentes de información, se muestra la necesidad de fortalecer el sistema de protección internacional en Chile a lo largo de las etapas que se pueden identificar en éste. Previo a esto, aparece como importante la debida interpretación y aplicación de la definición de persona refugiada contenida en la Convención de 1951 y la definición ampliada en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y la aplicación del concepto de protección internacional que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). De modo que, el sistema de protección chileno considere aquellos casos de personas con claras necesidades de protección internacional que no cumplen con la definición ampliada de refugiado, quienes, en la actualidad, tras haber ingresado por paso no habilitado o encontrarse en Chile por sobreestadía, no tienen ninguna opción para regularizar su situación.

En una primera etapa, se debe hacer un trabajo informativo y de concientización de la población extranjera en cuanto a sus derechos y procedimientos para acceder los procedimientos para regularizar su situación migratoria, incluyendo el estatuto de refugio, protección complementaria y residencias temporales por razones humanitarias, de modo que logren identificar sus necesidades de protección internacional y prevenir la victimización de delitos. Por otro lado, también se muestra la necesidad de mejorar la comunicación y coordinación entre los organismos públicos para agilizar los procedimientos de protección. Lo cual, debe ser acompañado de una mayor dotación y formación de funcionarios públicos en temas de interculturalidad y derechos humanos. Asimismo, deben mejorarse los sistemas públicos de recolección de información tanto cuantitativa como cualitativa de la población refugiada, migrante y con necesidades de protección internacional, a uno que permita reconocer estas necesidades y mapear el trayecto de estas personas dentro de la institucionalidad chilena. Se debe tener en cuenta en este proceso, la posibilidad de que esta información pueda desagregarse según características específicas que toman importancia para los perfiles de necesidades específicas de protección, como la identidad de género, la orientación sexual, la etnia, la profesión, enfermedades crónicas, entre otros aspectos. Por último, se hace urgente que se regule la protección complementaria con criterios claros que se apliquen para proteger a aquella población en situación de vulnerabilidad que tuvo una respuesta negativa a su solicitud de refugio.

ANEXO METODOLÓGICO

Las fuentes de registro de usuarios no son un instrumento estandarizado ni consistente en su uso, ya que su propósito no es realizar un seguimiento sistemático de los perfiles, si no que traspasar información respecto a características de los usuarios atendidos. Por lo tanto, su uso como fuente de datos debe ser considerado exploratorio para el levantamiento de perfiles de protección internacional y no como un indicador de nuevas.

Desde ProGres, en la entidad individuo, se realizó una extracción de datos de aquellos casos que tuvieran datos en las siguientes columnas: “edad”, “nacionalidad”, “género”, “¿por qué dejó su país de origen?” y “¿qué podría pasar si regresa a su país de origen?”. Esto permite anonimizar los datos en su origen, ya que no se exportaron casillas que permitieran identificar individualmente los casos¹⁵.

Paralelamente, respecto al uso del software de atención de usuarios PAS-SJM, se descargó la base de datos correspondiente a “edad”, “nacionalidad”, “género” y la casilla “notas” y “notas1” las cuales corresponden a las anotaciones de resumen de caso que anotan las gestoras de atención del PAS (“notas”) y el equipo jurídico (“notas1”). Esta nota cumple un rol informativo, pero metodológicamente imperfecto, que nos permite complementar con información estadística a ciertos perfiles, pero no siempre permite identificar de forma clara y unívoca las características de cada uno de ellos.

De forma previa al análisis se construyeron los perfiles a través de reportes de país de origen de cada uno de los países seleccionados para este informe, con el objetivo de determinar palabras claves que permitieran describir cada uno de los perfiles, privilegiando el uso de lexemas para evitar problemas de identificación de conjugaciones.

Una vez identificadas las palabras clave, las bases de datos de ProGres y Software SJM fueron trabajadas por separado, pero utilizando la misma matriz de palabras, desarrolladas para contabilizar binariamente (existencia, inexistencia). Esto permitió filtrar los casos, de acuerdo a palabras clave que se encontraban y realizar una primera organización de los casos.

Una vez identificados los casos en los que se encontraba al menos una de las palabras clave identificadas, el equipo de investigación procedió a revisar cada uno de los casos filtrados para cotejar que efectivamente estos correspondiera a los perfiles identificados y reportar de forma descriptiva las características de estos.

Palabras clave seleccionadas:

Abuso	Indígena	Violación	Colectivo	Pelea
Acoso	Inseguridad	Huir	Criminal	Periodista
Activista	Malos tratos	Huyendo	Desertor	Persecución
Amenaza	Mal trato	Trata	Desplazado	Político
Armados	Matar	Tráfico	Destrucción	Protesta
Asesina	Muerte	Refugio	Derechos Humanos	Asilo
Asesinado	Opositor	Religión	Escapar	Pandilla
Asesino	Oposición	Secuestro	Extorsión	Sicario
Guerrilla				

¹⁵El trabajo con la BBDD creada a partir de los casos ProGres fue construida por la encargada de reportabilidad y gestión del conocimiento, y para preservar la seguridad de los datos fue compartida encriptada, siguiendo los lineamientos de la política de datos facilitada por ACNUR.

BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (2021). *Manifestations en Haïti: Leurs impacts sur les droits humains et l'obligation de l'État de protéger tous les citoyens*. https://binuh.unmissions.org/sites/default/files/2021.01.15_rapport_manifestations_2018-2019.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (1991). *Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y en virtud de la Convención de 191 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (2009). *Conclusiones adoptadas por el Comité Ejecutivo sobre la protección internacional de refugiados, 1975-2009 (Conclusión No.1 – 109)*
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. (2020). *Overview Persons at Risk. Emergency Handbook*; ACNUR. <https://emergency.unhcr.org/protection/persons-risk/overview-persons-risk>
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/136.asp>
- Amnistía Internacional. (2023). Informe 2022/23 Amnistía Internacional. En *Informe 2022/23 Amnistía Internacional La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo*. <https://www.amnesty.org/es/>
- Amnistía Internacional. (2023). *Cuba: El nuevo Código Penal presenta un panorama aterrador para 2023 y años posteriores*. https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2022/12/cuba-el-nuevo-codigo-penal-presenta-un-panorama-aterrador-para-2023-y-anos-posteriores/?utm_source=annual_report&utm_medium=pdf&utm_campaign=2021
- BINUH. (2022). *Enquête sur les affrontements de Cité-Soleil, Croix-des-Bouquets et Tabarre*. https://binuh.unmissions.org/sites/default/files/rapport_denquete_sur_les_affrontements_de_croix-des-bouquets.pdf
- Bureau of Democracy Human Rights and Labor. (2022). *2022 Country Reports on Human Rights Practices: Haiti*. U.S. Department of State. <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/haiti>
- Bureau of Democracy Human Rights and Labor. (2023). *2022 Country Reports on Human Rights Practices: Venezuela*. U.S. Department of State. <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/venezuela/>
- Cano, V. y Soffia, M. (2019). *Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada*. Papeles de Población, 15(61), 129-167.
- Caribe Afirmativo. (2022). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de personas LGBTIQ+ en Colombia 2022*. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2023/03/INFORME-DDHH-LGBTIQ2023-CA.pdf>
- Centro para los Defensores y la Justicia. (2022). *Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela – Primer Semestre 2022*.

- Cociña-Cholaky, M., Hidalgo Valdivia, M. y Lages de Oliveira, R. (2023). *Migración y derechos humanos: política migratoria en Chile hoy*. Anuario de Derechos Humanos, 19(1), 17-28. DOI 10.5354/0718-2279.2023.71477
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Guía práctica. Protección Internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas*. http://www.oas.org/es/cidh/Publicaciones/2022/guiaPractica_ProteccionInternacional_MovilidadHumana_SPA.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014*. <https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/12/OC-21-Completa.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Situación de derechos humanos en Cuba*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Cuba2020-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023a). *Capítulo IV: Cuba. In Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2022*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/7-IA2022_Cap_4B_CU_ES.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023b). *CIDH urge a Venezuela abstenerse de criminalizar personas LGBTI*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/176.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023c). *Informe N° 83/23: Informe de admisibilidad y fondo (publicación) Oswaldo José Payá Sadriñas y otros*. OAS.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2021). Resolución N 2/2021 "Protección de las personas haitianas en movilidad humana: solidaridad interamericana." CIDH.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2022a). *Situación de los Derechos Humanos en Haití*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_Informe_Haiti_ES.pdf
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2022b). *Venezuela. In Informe Anual 2022*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/9-IA2022_Cap_4B_VE_ES.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2023). *Retos Humanitarios 2023: Colombia*.
- Consejo de seguridad de las Naciones Unidas. (2018). *Resolución 2.410*. UN. https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/a_73_2.pdf
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*.
- *Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984*.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Observatorio de Derechos Humanos: Boletín primer semestre 2022*. [https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Otros Observatorios/observatorio_dp/3_Boletín primer semestre 2022 Agosto.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Otros_Observatorios/observatorio_dp/3_Boletín_primer_semestre_2022_Agosto.pdf)
- Deutsche Welle. (2023). *Homicidios de LGBTI este año en Colombia doblan los de 2021*. Deutsche Welle: Portal En Español. <https://www.dw.com/es/homicidios-de-personas-lgbti-este-año-en-colombia-doblan-los-de-2021/a-63581792>

- Deutsche Welle. (2023). *Feminicidios en Cuba ante la ONU: "la cifra aumentará"*. Deutsche Welle: Portal en Español: <https://www.dw.com/es/violencia-de-g%C3%A9nero-en-cuba-ante-la-onu-si-sigue-la-inmovilidad-la-cifra-de-feminicidios-aumentar%C3%A1/a-66688813>
- Escola de Cultura de Pau. (2022). *Alert 2022! Report on conflicts, human rights and peacebuilding*. Ikaria. <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2022/06/report/alert-2022-report-on-conflicts-human-rights-and-peacebuilding/Alert-2022.-Report-on-conflict-human-rights-and-peacebuilding.pdf>
- Fact-Finding Mission on Venezuela. (2023). *Venezuela: Draft NGO law, reaching a point of no return in the closure of the civic space*. United Nations Human Rights Council. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/01/venezuela-draft-ngo-law-reaching-point-no-return-closure-civic-space>
- Fact Finding Mission on Venezuela. (2023). *Venezuela: UN Fact-finding Mission says attacks on civic and democratic space have intensified, urges new security force – DAET - be monitored to protect rights*. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/venezuela-un-fact-finding-mission-says-attacks-civic-and-democratic-space>
- Ford, A. (2022). *Pandillas en Haití reclutan y arman a más menores en InSight Crime*. Consultada el 16-11-2023 en <https://insightcrime.org/es/noticias/pandillas-haiti-reclutan-arman-menores/>
- Gobierno de Chile. (28 de febrero de 2023). *Ley de infraestructura crítica: estas son las atribuciones de las FFAA en el inicio de su despliegue en la frontera*. <https://www.gob.cl/noticias/se-inicia-despliegue-de-ffaa-en-la-frontera-por-ley-de-infraestructura-critica-estas-son-las-atribuciones-que-tendran-los-militares/>
- Groos, M. (2023). *Desafiando el régimen migratorio en Iquique: prácticas de resistencia desde la sociedad civil*. Si Somos Americanos. *Revista de Estudios Transfronterizos*, 23, 1-23.
- Gutiérrez Merino, F. y Vargas Rivas, F. (2023). *Trabas en el ejercicio del derecho humano a buscar y recibir asilo en Chile: el ingreso al procedimiento de asilo*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(1), 137-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502023000100137>
- Hernández, J. M. (2023, July 4). *La violencia expulsa a cientos de familias de exguerrilleros de las FARC de sus hogares en áreas de protección*. El País. <https://elpais.com/america-colombia/2023-07-04/la-violencia-expulsa-a-cientos-de-familias-de-exguerrilleros-de-las-farc-de-sus-hogares-en-areas-de-proteccion.html>
- Human Rights Watch. (2023). *Chile. Eventos de 2022*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/chile#256a59>
- Human Rights Watch. (2022). *Venezuela. In Informe Mundial 2022*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/venezuela>.
- Human Rights Watch. (2023a). *Colombia: Eventos 2022. In Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2023*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/colombia>
- Human Rights Watch. (2023b). *Haití. In World Report 2023*. <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/haiti>
- Human Rights Watch. (2023c). *Situación de los derechos humanos en Cuba*. In Human Rights Watch (Ed.), *Informe Mundial 2023*. Human Rights Watch.

- Human Rights Watch. (2023d). *World Report 2023: Cuba*. <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/cuba>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Servicio Nacional de Migraciones (2022). *Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras residentes en Chile al 31 de diciembre de 2021*. https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/demografia-y-migracion/publicaciones-y-anuarios/migraci%C3%B3n-internacional/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-extranjera-en-chile-2018/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-extranjera-en-chile-2021-resultados.pdf?sfvrsn=d4fd5706_6
- Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará (MESECVI). (2021). *Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belem do Pará OEA*.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2022). *Informe del Secretario General S/2022/1004*. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Ley 21.325 de 2022. *Ley de Migración y Extranjería*. 11 de abril de 2021.
- Ley 20.430 de 2010. *Establece disposiciones sobre protección de refugiados*. 8 de abril de 2010.
- Ley 20.285 de 2008. *Sobre acceso a la información pública*. 11 de agosto de 2008.
- Magliano, M. J. (2015). *Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos*. Estudios Feministas, 23(3). <https://doi.org/10.1590/0104-026X2015v23n3p691>
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (2022). *Informe del Secretario General S/2022/1004*. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Observatorio de Migraciones y Movilidad Humana. (2023). *Desafíos y propuestas en materia humanitaria: Lecciones de la experiencia del primer año de implementación de la nueva institucionalidad de migraciones y refugio (3)*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f a). *About UNHCR*. <https://www.unhcr.org/about-unhcr>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f b). *Conmemoración del 30 aniversario de la Declaración de Cartagena "Cartagena +30"*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9780.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2007). *Flujos migratorios mixtos y protección internacional de refugiados*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4785.pdf>
- Oyarzún Serrano, L., Aranda, G. y Gissi, N. (2021). *Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanías emergentes*. Colombia Internacional, 106, 89-114. <https://doi.org/10.7440/colombiaint106.2021.04>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Los niños haitianos, a merced de las bandas armadas y sin poder ir a la escuela en Noticias ONU*, disponible en <https://news.un.org/es/story/2022/07/1511162>
- *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados firmado en 1967*.

- Réseau National de Défense des Droits Humains. (2022). *Crise sécuritaire et situation des personnes déplacées internes en Haïti*. https://web.rnddh.org/wp-content/uploads/2023/10/1-RNDDH.ASFC-Rapport_DeplaceesInternes_Haiti_AJULIH_13Oct2023.pdf
- Resolución 1542 exenta de 2020. *Fija cuadro de aranceles de visas y vistos de turismo otorgados en el extranjero*. 28 de abril de 2020.
- Rojas Pedemonte, N. y Silva Dittborn, C. (2016). *La migración en Chile: breve reporte y caracterización*. <https://s3.documentcloud.org/documents/3406604/Informe-Julio-Agosto-2016.pdf>
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2020). *Dinámicas fronterizas en el norte de Chile el año 2020: Pandemia, medidas administrativas y vulnerabilidad migratoria*. <https://www.migracionenchile.cl/publicaciones-2020/>
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2023). *Anuario de estadísticas migratorias: Movilidad Humana en Chile: ¿Cómo avanzamos hacia una migración ordenada, segura y regular?*. Santiago, Chile. Recuperado de <https://www.migracionenchile.cl/publicaciones>
- Solimano, A. y Tokman, V. (2006). *Migraciones internacionales en un contexto de crecimiento económico. El caso de Chile*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/39c1ca02-4709-42af-9076-bea6ba346216/content>
- Stefoni, C., Cabieses, B. y Blukacz, A. (2021). *Migraciones y COVID-19: Cuando el discurso securitista amenaza el derecho a la salud*. *Simbiótica*, 8(2), 38-66.
- Stefoni, C. y Brito, S. (2019). *Migraciones y migrantes en los medios de prensa en Chile: la delicada relación entre las políticas de control y los procesos de racialización*. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 23(2), 1-28.
- Thayer Correa, L. (2019). *La política migratoria en Chile en la disputa por los Derechos Humanos*. *Revista anales*, (16), 17-26.
- UNICEF. (2022). *Respuesta UNICEF Venezuela*. <https://www.unicef.org/venezuela/media/6501/file/Enero-Junio-2022-Respuesta-de-UNICEF-Venezuela.pdf>
- Unidad para las Víctimas. (2023). *Registro Único de Víctimas*. <https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>
- Unidad Legal Regional del Bureau de las Americas. (2011). *Buena práctica 28: Protección complementaria y visas humanitarias*. ACNUR. https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9304.pdf
- United Nation's Mission for Justice Support in Haïti. (2017). *Report of the Secretary-General on the United Nations Mission for Justice Support in Haïti*. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- United Nations Integrated Office in Haïti. (2022). *Report of the Secretary-General S/2022/117*. UN Security Council. <https://reliefweb.int/report/haïti/united-nations-integrated-office-haiti-report-secretary-general-s2022117>
- U.S. Department of State. (2023a). *2022 country reports on human rights practices: Colombia*. <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/colombia/>
- U.S. Department of State. (2023b). *2022 Country Reports on Human Rights Practices: Cuba*. <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/cuba/>